



**VISTOS;** el Informe N° 001-2021-COMISIÓN AD HOC-JAAQ/MC, de fecha 1 de julio de 2021, emitido por la Comisión Ad Hoc constituida por la Resolución Ministerial N° 000245-2020-DM/MC, en su condición de Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el señor **JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE** (expediente N° 085-D-2020-ST) y la Resolución N° 595-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 18 de marzo de 2022, emitida por el Tribunal del Servicio Civil;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se aprobó el nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; estableciéndose un nuevo régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento General), el cual entró en vigencia desde el día 14 de septiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” (en adelante, Directiva), modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la cual dispone en su numeral 6.3 que: *“Los procedimientos administrativos disciplinarios – PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento”;*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento General, el acto que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) debe contener al menos: a) la referencia a la falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, precisando la responsabilidad del servidor respecto de la falta que se estime cometida, b) la sanción impuesta, c) el plazo para impugnar y d) la autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, habiéndose llevado cabo la fase instructiva y la fase sancionadora del PAD, corresponde a este Despacho culminarlo con la emisión de la presente resolución, cuyo contenido se formula en los siguientes términos:

#### **I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PAD**



Que, el 20 de mayo de 2020, con el Memorando N° 000027-2020-DM/MC, el Despacho Ministerial solicitó a la Secretaría General realizar las investigaciones correspondientes a la contratación del señor Richard Javier Cisneros Carballido (en adelante, proveedor);

Que, el 21 de mayo de 2020, mediante el Proveído N° 002439-2020-SG/MC, la Secretaría General remitió a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura (en adelante, Secretaría Técnica) el Memorando N° 000027-2020-DM/MC y solicitó realizar la investigación respectiva;

Que, el 1 de septiembre de 2020, a través del Oficio N° 000105-2020-OCI/MC, el Órgano de Control Institucional (en adelante, OCI) remitió el Informe de Control Específico N° 025-2020-2-5765-SCE – Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el Ministerio de Cultura – “Contrataciones exceptuadas de la Ley de Contrataciones, para la Ejecución de Actividades Motivacionales y otros Servicios para el Ministerio de Cultura” – Periodo del 1 de julio de 2018 al 20 de mayo de 2020 (en adelante, Informe de Control), al Ministro de Cultura;

Que, el 3 de septiembre de 2020, con el Proveído N° 006889-2020-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos (en adelante, OGRH) remitió el Informe de Control a la Secretaría Técnica;

Que, el 18 de septiembre de 2020, mediante el Informe N° 000088-2020-ST/MC, la Secretaría Técnica recomendó iniciar PAD contra el señor Jorge Antonio Apoloni Quispe (en adelante, imputado), en su condición de Secretario General al momento de la comisión de los hechos; por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC, por la vulneración de las siguientes normas: Los principios de respeto, probidad, idoneidad y veracidad previstos en los numerales 1, 2, 4 y 5, respectivamente, del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante, LCEFP); el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP; y la prohibición de obtener ventajas indebidas dispuesta en el numeral 2 del artículo 8 de la LCEFP; en las contrataciones del servicio específico o consultoría del proveedor (formalizadas con las Órdenes de Servicio N° 03364-2018-S y N° 05053-2018-S). Del mismo modo señaló como posible sanción a imponer al imputado, la destitución;

Que, el 21 de septiembre de 2020, con la Resolución Ministerial N° 000245-2020-DM/MC, se constituyó la comisión encargada de efectuar el deslinde de responsabilidades del imputado (en adelante, Comisión Ad Hoc);

Que, el 28 de diciembre de 2020, a través de la Carta N° 001-2020-COMISIÓN AD HOC/MC, la Comisión Ad Hoc, en atención a los fundamentos expuestos y a la recomendación realizada por la Secretaría Técnica, inició PAD contra el imputado, por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

Que, el 4 de enero de 2021, se notificó la Carta N° 001-2020-COMISIÓN AD HOC/MC al imputado;

Que, el 3 de febrero de 2021, mediante el escrito con expediente 0009406-2021, el imputado presentó sus descargos;



Que, el 1 de julio de 2021, la Comisión Ad Hoc, en su condición de Órgano Instructor del PAD, emitió el Informe N° 001-2021-COMISIÓN AD HOC-JAAQ/MC; mediante el cual absolvió los descargos del imputado y recomendó sancionarlo con nueve (9) meses de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, el 23 de julio de 2021, con la Resolución Ministerial N° 000186-2021-DM/MC, se sancionó al imputado con trescientos sesenta y cinco (365) días de suspensión sin goce de remuneraciones, por la comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

Que, el 18 de agosto de 2021, mediante escrito con expediente 0074804-2021, el imputado interpuso recurso de reconsideración contra la Ministerial N° 000186-2021-DM/MC;

Que, el 28 de setiembre de 2021, a través de la Resolución Ministerial N° 000253-2021-DM/MC, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el imputado contra la Resolución Ministerial N° 000186-2021-DM/MC;

Que, el 19 de octubre de 2021, mediante escrito con expediente 0097699-2021, el imputado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Ministerial N° 000253-2021-DM/MC;

Que, el 18 de marzo de 2022, mediante la Resolución N° 000595-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, el Tribunal del Servicio Civil declaró la nulidad de la Resolución Ministerial N° 000186-2021-DM/MC y de la Resolución Ministerial N° 000253-2021-DM/MC, por haberse vulnerado el principio del debido procedimiento administrativo, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, y consecuentemente el deber de motivación; asimismo, retrotrajo el PAD hasta el momento de la emisión de la resolución del Órgano Sancionador;

## **II. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, el presente PAD se inició para efectuar el deslinde responsabilidad administrativa del señor **Jorge Antonio Apoloni Quispe**, quien en el momento de la comisión de los hechos constitutivos de falta disciplinaria desempeñaba el puesto de Secretario General, bajo el régimen laboral de la LSC;

## **III. FALTA COMETIDA, HECHOS Y NORMAS VULNERADAS**

### **3.1 Falta cometida**

Que, en las contrataciones realizadas a través de las Órdenes de Servicio N° 03364-2018-S y N° 05053-2018-S se advierte la comisión de faltas de carácter disciplinario, según el detalle que se realiza a continuación;

#### **a) De la Orden de Servicio N° 03364-2018-S**

##### **Primer hecho: Del requerimiento de la contratación**

Que, el imputado, en su condición de Secretario General, pese a no ser competente en gestión cultural e industrias culturales y pluralidad étnica y cultural de la Nación (por ser estas funciones de los Viceministerios de la entidad y de sus órganos



de línea), solicitó la contratación del proveedor para la prestación del servicio de organización de actividades culturales. Dicha falta de competencia se hace manifiesta en el cuadro de necesidades de la Secretaría General (según lo señalado en el Requerimiento de Gastos de Servicio N° 2018-04487), en el cual se consigna que no se encontraba programada la contratación del servicio requerido, debido a que no era necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, además, el imputado formuló el perfil para la contratación del proveedor sin cumplir con las disposiciones del numeral IV del Anexo N° 02 de la Directiva N° 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicios específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución N° 055-2016-SG/MC<sup>1</sup> de fecha 16 de mayo de 2016 (en adelante, Directiva N° 002-2016-SG/MC);

Que, se evidencia también que el imputado formuló los términos de referencia de manera deficiente e imprecisa, respecto a las actividades que debía realizar el proveedor;

Que, tales actuaciones del imputado, constituyen la vulneración de los principios de respeto y probidad, previstos en los numerales 1 y 2, respectivamente, del artículo 6 de la LCEFP<sup>2</sup>. Asimismo, constituyen la vulneración del deber de responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP<sup>3</sup>. De igual modo, constituyen la

---

<sup>1</sup> Directiva N° 002-2016-SG/MC

**ANEXO N° 02 TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CON PERSONAS NATURALES**

(...)

**IV. PERFIL DEL PROVEEDOR**

Precisar las características técnicas mínimas que debe reunir la persona natural, que puedan ser acreditadas documentalmente y descritas en su hoja de vida, para lo cual se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Requisitos de Ley, de ser el caso.
- Nivel académico (técnico, profesional, especialidad).
- Cursos de capacitación especializada, de ser el caso.
- Experiencia laboral general en trabajos similares (determinar las experiencias semejantes), posible de ser medido: años, número de servicios.
- Experiencia laboral específica, en relación a la naturaleza del trabajo requerido, posible de ser medido: años o número de servicio.

En el caso de personal que vaya a realizar trabajo de campo, adicionalmente se deberá considerar que:

- ✓ Cuento con seguro de accidentes personales o seguro de salud vigentes y su compromiso de mantenerlo vigente hasta el término del servicio.
- Otros.

<sup>2</sup> Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

**1. Respeto**

Adecua su conducta hacia el respeto a la Constitución y la Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

**2. Probidad**

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

<sup>3</sup> Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

**6. Responsabilidad**

Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.



vulneración de la prohibición de obtener ventajas indebidas, prevista en el numeral 2 del artículo 8 de la LCEFP<sup>4</sup>;

Que, por tal motivo, el imputado al haber vulnerado los principios de respeto y probidad, el deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas establecidos en la LCEFP, al formular el requerimiento de contratación, incurrió en la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC, concordante con el artículo 100 del Reglamento General<sup>5</sup>;

### **Segundo hecho: De la determinación de los honorarios a pagar**

Que, el imputado, en su condición de Secretario General, determinó el monto a pagar por concepto de honorarios sin realizar la investigación de las condiciones de mercado;

Que, tal actuación del imputado, constituye la vulneración de los principios de respeto y probidad, previstos en los numerales 1 y 2, respectivamente, del artículo 6 de la LCEFP. Asimismo, constituye la vulneración del deber de responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP. De igual modo, constituye la vulneración de la prohibición de obtener ventajas indebidas, prevista en el numeral 2 del artículo 8 de la LCEFP;

Que, por tal motivo, el imputado al haber vulnerado los principios de respeto y probidad, el deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas establecidos en la LCEFP, habría incurrido en la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC, concordante con el artículo 100 del Reglamento General;

### **Tercer hecho: De la validación del cumplimiento al perfil**

Que, asimismo, el imputado, en su condición de Secretario General, validó el cumplimiento del perfil por parte del proveedor, pese a que este no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia;

Que, tal actuación del imputado constituye la vulneración de los principios de respeto, probidad y veracidad, previstos en los numerales 1, 2 y 5, respectivamente, del artículo 6 de la LCEFP<sup>6</sup>. Asimismo, constituye la vulneración del deber de

---

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>4</sup> Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública**

El servidor público está prohibido de:

(...)

#### **2. Obtener ventajas indebidas**

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

<sup>5</sup> Reglamento General de la Ley N° 30057

**Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y la Ley N° 27815**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

<sup>6</sup> Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

#### **5.Veracidad**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: WXWXRIN



responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP. De igual modo, constituye la vulneración de la prohibición de obtener ventajas indebidas, prevista en el numeral 2 del artículo 8 de la LCEFP;

Que, por tal motivo, el imputado al haber vulnerado los principios de respeto, probidad y veracidad, el deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, incurrió en la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC, concordante con el artículo 100 del Reglamento General;

#### **Cuarto hecho: Del otorgamiento de conformidad al primer entregable**

Que, el imputado, en su condición de Secretario General, otorgó conformidad al primer entregable del proveedor, pese a que este no cumplió con lo establecido en los términos de referencia de la Orden de Servicios N° 03364-2018-S;

Que, tal actuación del imputado, constituye la vulneración de los principios de respeto, probidad, idoneidad y veracidad, previstos en los numerales 1, 2, 4 y 5, respectivamente, del artículo 6 de la LCEFP<sup>7</sup>. Asimismo, constituye la vulneración del deber de responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP. De igual modo, constituye la vulneración de la prohibición de obtener ventajas indebidas, prevista en el numeral 2 del artículo 8 de la LCEFP;

Que, por tal motivo, el imputado al haber vulnerado los principios de respeto, probidad, idoneidad y veracidad, el deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas establecidos en la LCEFP, incurrió en la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC, concordante con el artículo 100 del Reglamento General;

#### **Quinto hecho: Del otorgamiento de conformidad al segundo entregable**

Que, el imputado, en su condición de Secretario General, otorgó conformidad al segundo entregable, pese a que el proveedor no cumplió con lo establecido en los términos de referencia de la Orden de Servicios N° 03364-2018-S;

Que, tal actuación del imputado, constituye la vulneración de los principios de respeto, probidad, idoneidad y veracidad, previstos en los numerales 1, 2, 4 y 5, respectivamente, del artículo 6 de la LCEFP. Asimismo, constituye la vulneración del deber de responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP. De igual modo, constituye la vulneración de la prohibición de obtener ventajas indebidas, prevista en el numeral 2 del artículo 8 de la LCEFP;

Que, por tal motivo, el imputado al haber vulnerado los principios de respeto, probidad, idoneidad y veracidad, el deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas establecidos en la LCEFP, incurrió en la falta de carácter disciplinario

---

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

<sup>7</sup> Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública  
**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

**4. Idoneidad**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.



tipificada en el literal q) del artículo 85 de LSC, concordante con el artículo 100 del Reglamento General;

#### **Sexto hecho: Del otorgamiento de conformidad al tercer entregable**

Que, el imputado, en su condición de Secretario General, otorgó conformidad al tercer entregable, pese a que el proveedor no cumplió con lo establecido en los términos de referencia de la Orden de Servicios N° 03364-2018-S;

Que, tal actuación del imputado constituye la vulneración de los principios de respeto, probidad, idoneidad y veracidad, previstos en los numerales 1, 2, 4 y 5, respectivamente, del artículo 6 de la LCEFP. Asimismo, constituye la vulneración del deber de responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP. De igual modo, constituye la vulneración de la prohibición de obtener ventajas indebidas, prevista en el numeral 2 del artículo 8 de la LCEFP;

Que, por tal motivo, el imputado al haber vulnerado los principios de respeto, probidad, idoneidad y veracidad, el deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas establecidos en la LCEFP, incurrió en la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC, concordante con el artículo 100 del Reglamento General;

Que, estando a los hechos señalados, se advierte que el imputado vulneró un conjunto de normas internas y disposiciones de la LCEFP, al requerir la contratación del proveedor y al otorgar las conformidades para el pago del servicio contratado. Tales vulneraciones se encuentran referidas a incumplimientos de sus funciones como área usuaria y transgresiones a principios, deberes y prohibiciones de carácter ético. Lo cual permite inferir que el propósito de sus actuaciones irregulares era favorecer al proveedor.

#### **b) De la Orden de Servicio N° 05053-2018-S**

#### **Séptimo hecho: Del requerimiento de la contratación y la formulación del perfil**

Que, el imputado, en su condición de Secretario General, pese a no ser competente en gestión cultural e industrias culturales y pluralidad étnica y cultural de la Nación (por ser estas funciones de las Viceministerios de la entidad y de sus órganos de línea), solicitó la contratación del proveedor para la prestación del servicio de organización de actividades culturales. Dicha falta de competencia se hace manifiesta en el cuadro de necesidades de la Secretaría General (según lo señalado en el Requerimiento de Gastos de Servicio N° 2018-07170), en el cual no se encontraba programada la contratación del servicio requerido, debido a que no era necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, además, el imputado formuló el perfil para la contratación del proveedor sin cumplir con las disposiciones del numeral IV del Anexo N° 02 de la Directiva N° 002-2016-SG/MC;

Que, asimismo, formuló los términos de referencia de manera deficiente e imprecisa, respecto a las actividades que debía realizar;



Que, tales actuaciones del imputado constituyen la vulneración de los principios de respeto y probidad, previstos en los numerales 1 y 2, respectivamente, del artículo 6 de la LCEFP. Asimismo, constituye la vulneración del deber de responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP. De igual modo, constituye la vulneración de la prohibición de obtener ventajas indebidas, prevista en el numeral 2 del artículo 8 de la LCEFP;

Que, por tal motivo, el imputado al vulnerar los principios de respeto y probidad, el deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, incurrió en la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC, concordante con el artículo 100 del Reglamento General;

#### **Octavo hecho: De la determinación de los honorarios del proveedor**

Que, el imputado, en su condición de Secretario General, determinó el monto a pagar por concepto de honorarios sin realizar la investigación de las condiciones de mercado;

Que, tal actuación del imputado constituye la vulneración de los principios de respeto y probidad, previstos en los numerales 1 y 2, respectivamente, del artículo 6 de la LCEFP. Asimismo, constituye la vulneración del deber de responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP. De igual modo, constituye la vulneración de la prohibición de obtener ventajas indebidas, prevista en el numeral 2 del artículo 8 de la LCEFP;

Que, por tal motivo, el imputado al haber vulnerado los principios de respeto y probidad, el deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, incurrió en la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC, concordante con el artículo 100 del Reglamento General;

#### **Noveno hecho: De la validación del cumplimiento del perfil**

Que, el imputado, en su condición de Secretario General, validó el cumplimiento del perfil por parte del proveedor, pese a que no acreditaba el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia;

Que, tal actuación del imputado constituye la vulneración de los principios de respeto, probidad y veracidad, previstos en los numerales 1, 2 y 5, respectivamente, del artículo 6 de la LCEFP. Asimismo, constituye la vulneración del deber de responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP. De igual modo, constituye la vulneración de la prohibición de obtener ventajas indebidas, prevista en el numeral 2 del artículo 8 de la LCEFP;

Que, por tal motivo, el imputado al vulnerar los principios de respeto, probidad y veracidad, el deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, incurrió en la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC, concordante con el artículo 100 del Reglamento General;

Que, como en el caso de la Orden de Servicio anterior, estando a los hechos señalados, se advierte que el imputado vulneró un conjunto de normas internas y disposiciones de la LCEFP, al requerir la contratación del proveedor y al otorgar las conformidades para el pago del servicio contratado. Tales vulneraciones se encuentran referidas a incumplimientos de sus funciones como área usuaria y transgresiones a





principios, deberes y prohibiciones de carácter ético. Lo cual permite inferir que el propósito de sus actuaciones irregulares era favorecer al proveedor;

### 3.2 Hechos constitutivos de infracción y normas vulneradas

Que, según lo señalado por el OCI en el Informe de Control, durante el año 2018 el imputado participó en las contrataciones de los servicios del proveedor, las cuales se llevaron a cabo bajo los alcances de la Directiva N° 002-2016-SG/MC;

Que, de acuerdo con lo señalado por el OCI, las contrataciones de servicios del proveedor, realizadas a solicitud del imputado, se efectuaron a través de las Órdenes de Servicio N° 03364-2018-S y N° 05053-2018-S, según el siguiente detalle:

#### Cuadro N° 1

Área Usuari a	Orden de servici o	Fecha de la Orden de servicio	Proveedo r	Monto S/	Descripción del servicio
Secretaría General	03364- 2018-S	25/07/201 8	Richard Javier Cisneros Carballido	21,000. 00	Servicios de una persona natural para promover el uso de los espacios culturales de la sede institucional del Ministerio de Cultura
Secretaría General	05053- 2018-S	29/10/201 8	Richard Javier Cisneros Carballido	21,000. 00	Servicios de una persona natural para que identifique actividades que permitan promover una cultura participativa utilizando los espacios culturales de la sede institucional del Ministerio de Cultura

#### a) De la Orden de Servicio N° 03364-2018-S

##### **Primer hecho: Del requerimiento de la contratación**

Que, el 24 de julio de 2018, la Secretaría General emitió el Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2018-04487, para la contratación del “Servicio de una persona natural para promover el uso de los espacios culturales de la sede institucional del Ministerio de Cultura”, bajo la modalidad de servicios específicos o consultoría; adjuntando el “Formato de autorización para contratación de servicios” y los “Términos de referencia para la contratación del servicio específico o de consultoría”, los cuales fueron suscritos y autorizados por el imputado, en su condición de Secretario General; junto con los siguientes del proveedor: La “Carta para la prestación del servicio”, la “Declaración jurada de no tener incompatibilidad por conflicto de intereses y no estar comprendido en procesos administrativos y/o judiciales en trámite por el Ministerio de Cultura, ni tener impedimento para contratar con el Estado”, la “Propuesta económica y autorización para el abono en cuenta CCI” y la hoja de vida, suscritos por el proveedor;



Que, es preciso señalar que, según los términos de referencia de la contratación, el proveedor debía elaborar propuestas de actividades culturales para ser realizadas en los espacios a cargo del Centro de la Cultura de la entidad<sup>8</sup>. Lo cual evidencia que no se trataba de la promoción de los espacios señalados, sino de la organización de actividades en materia de gestión cultural e industrias culturales y pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, sobre el particular es importante indicar que en el Ministerio de Cultura la organización actividades en materia de gestión cultural se encuentran a cargo de los Viceministerios de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad, así como de sus órganos de línea, tal como se aprecia en los artículos 8, 10, 51, 58, 65, 71, 77, 84 y 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), que se detallan a continuación:

**“Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura  
Artículo 8.- Del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales**

*El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales está a cargo del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, quien es la máxima autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, los que incluyen a los patrimonios arqueológicos y monumentales, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural. El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales supervisa y coordina el desarrollo de los Proyectos en el ámbito de su competencia.*

(...)

**Artículo 10.- Del Despacho Viceministerial de Interculturalidad**

*El Despacho Viceministerial de Interculturalidad está a cargo del Viceministro de Interculturalidad, quien es la máxima autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana. Es además el órgano técnico en materia indígena de acuerdo a la Ley 29785.*

(...)

**Artículo 51.- De la Dirección General de Patrimonio Cultural**

*La Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.*

(...)

**Artículo 58.- De la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble**

*La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y*

---

<sup>8</sup> Creado como área funcional del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, a través de la Resolución Ministerial N° 094-2016-MC, como un espacio para la participación de actividades, con el objetivo de promover la cultura entre los habitantes de la comunidad.



*normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble.*

*(...)*

**Artículo 65.- Dirección General de Museos**

*La Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.*

*(...)*

**Artículo 71.- De la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural**

*La Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene a su cargo la protección, defensa, recuperación, repatriación, vigilancia y custodia de los bienes integrantes pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación. Depende funcionalmente del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.*

*(...)*

**Artículo 77.- De la Dirección General de Industrias Culturales y Artes**

*La Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor. Depende funcionalmente del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.*

*(...)*

**Artículo 84.- De la Dirección General de Ciudadanía Intercultural**

*La Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico-racial. Ejerce su labor en coordinación con la Alta Dirección del Ministerio y sus demás órganos. Depende del Despacho Viceministerial de Interculturalidad.*

*(...)*

**Artículo 90.- De la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas**

*La Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de proponer, coordinar, evaluar y supervisar con la Alta Dirección del Ministerio y demás órganos del Ministerio la política nacional y las normas de alcance nacional en materias relacionadas con la implementación del derecho a la consulta*



*previa; con la protección, el desarrollo, la promoción de las lenguas indígenas del país; y con la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.”*

Que, en el caso del servicio contratado con la Orden de Servicio N° 03364-2018-S, se advierte que corresponden a las funciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previstas en los numerales 78.1, 78.2 y 78.5 del artículo 78 del ROF<sup>9</sup>;

Que, ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del ROF<sup>10</sup>, el Secretario General asiste y asesora al Ministro de Cultura en materia de sistemas administrativos y administración interna de la entidad;

Que, respecto a las funciones de la Secretaría General, es preciso señalar que el artículo 14 del ROF establece que estas son:

#### **“Artículo 14.- De las funciones de la Secretaría General**

*La Secretaría General tiene las siguientes funciones:*

- 14.1 Dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de apoyo y asesoramiento, en la gestión administrativa, documentaria, las actividades de comunicación e imagen institucional, el apoyo mediante las tecnologías de información y comunicación, las acciones de seguridad y de defensa nacional, la asesoría jurídica, planificación, presupuesto estadística, cooperación internacional, inversiones y organización y modernización.*
- 14.2 Dirigir y supervisar los procesos de modernización de la entidad, de análisis y diseño del desarrollo organizacional, procedimientos y utilización de los recursos, metodológicos y tecnológicos, así como la formulación de los documentos de gestión organizacional y directivas.*
- 14.3 Someter a consideración del Ministro los planes, programas y documentos que requieran su aprobación.*
- 14.4 Supervisar las fases del proceso presupuestario del Ministerio, incluidos proyectos y programas.*
- 14.5 Dirigir y supervisar las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen, eventos, protocolo y relaciones públicas.*
- 14.6 Aprobar cuando corresponda, o tramitar la aprobación de directivas sobre asuntos de administración interna del Ministerio.*

---

#### **<sup>9</sup> Artículo 78.- De las funciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes**

De la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene las siguientes funciones:

- 78.1 Diseñar, conducir, proponer, coordinar, implementar, supervisar y difundir las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para el desarrollo, promoción de las industrias culturales, del fomento de las artes y el acceso de la ciudadanía a la diversidad de expresiones artístico-culturales.
- 78.2 Elaborar y elevar al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas, Fonográficas y Editoriales, así como las bases y sus respectivos formatos, para su aprobación, de conformidad con la normatividad legal vigente.
- (...)
- 78.5 Difundir y facilitar información útil y oportuna de alcance nacional para la promoción del consumo de industrias culturales, así como promover, y difundir las manifestaciones en artes en sus diversas expresiones.

#### **<sup>10</sup> Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura**

##### **Artículo 13.- De la Secretaría General**

La Secretaría General está a cargo de un Secretario General quien es la máxima autoridad del Ministerio, asiste y asesora al Ministro en los Sistemas de Administración del Ministerio de Cultura y en las demás materias de administración interna de la entidad, ejerce la representación legal del Ministerio y puede asumir, por delegación expresa del Ministro, las materia que correspondan a este que no sean privativas de su función de Ministro de Estado.



- 14.7 *Centralizar, coordinar y procesar el flujo documentario del Ministerio, así como dirigir y supervisar la administración del registro, publicación y archivo de la documentación oficial y dispositivos legales que emanen del Ministerio.*
- 14.8 *Aprobar el establecimiento de los estándares de atención y otros que sean relevantes para el funcionamiento eficiente de los servicios de atención al ciudadano.*
- 14.9 *Supervisar la actualización permanente del Portal Institucional y del Portal de Transparencia Estándar del Ministerio, así como la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, conforme a la legislación de la materia.*
- 14.10 *Coordinar y supervisar las acciones de seguridad y defensa nacional, incluyendo las acciones de defensa civil en la institución así como orienta dichos aspectos en los organismos públicos del Sector de acuerdo a las normas emitidas sobre la materia.*
- 14.11 *Dirigir y supervisar la seguridad integral en materia de infraestructura física, de personal y seguridad de la información.*
- 14.12 *Coordinar con el sector público y privado los temas de su competencia.*
- 14.13 *Las demás funciones que le asigne el Ministro en el ámbito de su competencia.*

Que, estando a las citadas funciones, se evidencia que la Secretaría General no es competente para organizar actividades en materia de gestión cultural, como la contratada a través de la Orden de Servicio N° 03364-2018-S; pues estas se encuentran a cargo de los Viceministerios y sus órganos de línea;

Que, si bien el numeral 14.5 del artículo 14 del ROF establece que son funciones de la Secretaría General la supervisión y dirección de las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen, eventos, protocolo y relaciones públicas, ello no lo faculta para organizar actividades concernientes a la gestión cultural e industrias culturales como la contratada a través de la Orden de Servicios N° 03364-2018-S; por cuanto estas son de naturaleza distinta a la administración interna;

Que, del mismo modo, es preciso señalar que si bien el área funcional Centro de la Cultura del Museo de la Nación del Ministerio de Cultura pasó a depender de la Oficina de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional (unidad orgánica de la Secretaría General), en mérito a lo dispuesto con la Resolución Ministerial N° 090-2017-MC, ello no concedió a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional atribuciones para realizar actividades de gestión cultural, por cuanto resultan incompatibles con las funciones que el ROF le asigna. Sino que lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 090-2017-MC guarda concordancia con el numeral 16.4 del artículo 16 del ROF<sup>11</sup>, según el cual la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional tiene como función administrar y coordinar la utilización de los espacios y salas de reuniones y eventos de la Sede Central;

---

<sup>11</sup> **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura**

**Artículo 16.- De las funciones de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es la unidad orgánica dependiente de la Secretaría General encargada de las acciones de comunicación, difusión, posicionamiento institucional, protocolo y relaciones públicas del Ministerio de Cultura. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

(...)

16.4. Administrar y coordinar la utilización de los espacios y salas de reuniones y eventos de la Sede Central.”



Que, sobre el particular, cabe indicar que el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público<sup>12</sup>, dispone que el empleado público en el ejercicio de sus funciones actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. En mérito a dicho principio, el imputado, como Secretario General, debía realizar únicamente las funciones que el ROF establece como propias de la Secretaría General y no las asignadas a las Direcciones Generales de los Viceministerios;

Que, es por esa falta de competencia que la contratación del “Servicio de una persona natural para promover el uso de los espacios culturales de la sede institucional del Ministerio de Cultura”, no se encontraba programada en el cuadro de necesidades de la Secretaría General, correspondiente al año 2018, tal como se advierte en el Requerimiento de Gastos de Servicio N° 2018-04487<sup>13</sup>;

Que, de la revisión de los “Términos de referencia para la contratación del servicio específico o de consultoría”, se evidencia que el imputado elaboró estos sin cumplir con las disposiciones del numeral IV del Anexo N° 02 de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, pues en lugar de establecer los requisitos de ley (si era el caso), el nivel académico (técnico o profesional y la especialidad), los cursos de capacitación especializada (si era el caso), la experiencia laboral en trabajos similares (determinando las experiencias semejantes y medible en años o número de prestaciones de servicio), la experiencia laboral específica (en relación a la naturaleza del trabajo requerido y medible en años o número de prestaciones de servicio), determinó como perfil lo siguiente: experiencia en la elaboración de eventos, contar con registro proveedores y reconocimiento comprobado de trayectoria artística y/o deportiva. Es decir, omitió de manera deliberada el cumplimiento de las disposiciones de las disposiciones del numeral IV del Anexo N° 02 de la Directiva N° 002-2016-SG/MC;

Que, asimismo, de la verificación de los “Términos de referencia para la contratación del servicio específico o de consultoría”, se evidencia que las actividades que debía cumplir el proveedor no se encuentran debidamente precisadas, pues se establece que debía elaborar propuestas de actividades y de difusión, sin señalar cuestiones como el número de las mismas, sus características, etc. Tales omisiones constituyen el incumplimiento del deber de especificar las características técnicas de las necesidades del área usuaria, establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 002-2016-SG/MC;

### **Segundo hecho: De la determinación de los honorarios a pagar**

Que, el imputado no determinó las condiciones del mercado que le permitieran establecer el monto a pagar por honorarios al proveedor del servicio específico o consultoría, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 002-2016/SG/MC; el cual dispone que el área usuaria es la responsable de determinar los honorarios en función a la complejidad del servicio, el plazo de ejecución de este, el grado de instrucción, especialidad y experiencia del proveedor y las condiciones del mercado;

<sup>12</sup> Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público  
Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. **Principio de Legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala.

<sup>13</sup> En el cual se consignó la nota “Requerimiento cuenta con un ítem no programado en el cuadro de necesidades”.



### **Tercer hecho: De la validación del cumplimiento del perfil**

Que, de la revisión de la hoja de vida documentada del proveedor, se evidencia que el imputado, en su condición de área usuaria del servicio contratado, no efectuó la adecuada selección del proveedor, pues ni siquiera exigió el cumplimiento de los requisitos que estableció en los términos de referencia; así se advierte que no observó que el proveedor no acreditó contar con experiencia en la elaboración de eventos; pese a ello lo seleccionó y llevó a cabo el trámite para su contratación, incumpliendo así lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Directiva N° 002-2016/SG/MC<sup>14</sup>; según el cual, el área usuaria es responsable de efectuar la adecuada selección del “contratista” a cargo de la prestación del servicio específico o de la consultoría;

### **Cuarto hecho: Del otorgamiento de la conformidad al primer entregable**

Que, el imputado otorgó la conformidad al primer entregable del proveedor a través de los Informes de Conformidad N° 06743-2018-SECRETARÍA GENERAL, pese a que no cumplía con lo establecido en los términos de referencia de la contratación, conforme se detalla a continuación:

- a) Según los términos de referencia de la contratación, la primera actividad que debía realizar el proveedor era la “Elaboración de una propuesta de actividades a realizar en los espacios con que cuenta el Ministerio de Cultura, que convoque la participación de diversos actores del gobierno nacional, regional, local y sociedad civil (clubes departamentales y otros) para promocionar la Cultura”. Asimismo, el primer entregable del proveedor debía consistir en un informe con la propuesta de actividades a realizar en los espacios del Ministerio de Cultura.
- b) Tal como se aprecia en el Informe N° 001-2018-RJCC, el proveedor identificó los siguientes espacios: “Teatro Los Incas”, “Patio del Folclor”, “Torre Kuelap”, “Salas Paracas”, “Sala Mochica”, “Sala Nazca”, “Patio de las Artes” y “Los Numéricos”, tal como se aprecia en el extremo concerniente al “Diagnóstico”. Asimismo, se aprecia que en el extremo correspondiente a las “Actividades a realizar” identificó el espacio “Hall Principal”. En consecuencia, se evidencia que el proveedor identificó diez (10) espacios para realizar propuestas de actividades.
- c) Sobre la identificación de los espacios, se advierte que no incluyó la totalidad de estos, pues según lo señalado en el Informe N° 000014-2010-FPG, de fecha 12 de junio de 2020 (alcanzado por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, a través del Oficio N° 001-2020-OCI/MC, de fecha 15 de junio de 2020), son diecinueve (19), a saber: “Auditorio Los Inkas”, “Auditorio

<sup>14</sup> **Directiva N° 002-2016-SG/MC**

5.2 El área usuaria en su calidad de área técnica especializada, es quien identifica las características técnicas de sus necesidades y conoce los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de sus objetivos, es la responsable de efectuar la adecuada selección del contratista que prestará el servicio específico y/o consultoría solicitada; siendo además, la responsable de determinar el perfil y de establecer los honorarios en función a la complejidad del servicio, plazo de ejecución del servicio, grado de instrucción, especialidad, experiencia y condiciones del mercado. Dicha información será consolidada en el Anexo N° 1 de la presente Directiva, que deberá ser autorizado por la Autoridad correspondiente.

Sobre el particular y dada la responsabilidad del área usuaria, cabe indicar que de la contratación de los servicios de consultoría por montos mayores a ocho (8) UIT, correspondería verificar su contratación vía procedimiento de consultores individuales, contrataciones mayores a S/ 31,600.00 soles [sic] y menores a S/. 100,000.00 soles [sic], considerando la prohibición de fraccionamiento establecida en la Ley de Contrataciones del Estado.



Numérico 2”, “Auditorio Numérico 3”, Auditorio Numérico 4, Sala Nazca, Sala Mochica, Sala Paracas, Sala Chavín, Sala Qhapaq Ñan, Sala Chancay, Patios Las Artes, Patio del folclor, Explanada MC terraza 2, Hall Pantalla Vídeo Wall, Hall Paracas, Torre Kuelap primer piso, Torre Kuelap mezzanine, Torre Kuelap segundo piso y Torre Kuelap tercer piso.

d) Pese a la cantidad identificada de espacios por el propio proveedor, este solamente presentó propuestas de actividades para tres (3) de ellos, a saber: “Concurso de danzas típicas de los clubes departamentales” en el “Teatro los Incas”, Producción y lanzamiento de un audiovisual “Perú yo te amo” en la “pantalla wall” en el “Hall Principal” y “Diversión del Adulto Mayor” en el “Patio de las Artes”; según el siguiente detalle:

- Sobre el concurso de danzas típicas del Perú “Qué bonita es mi tierra”, el proveedor señaló como propósito del mismo la inclusión de clubes departamentales, provinciales y distritales, sin indicarse los nombres de estos; señalándose como fechas tentativas los dos (2) últimos sábados de noviembre y los dos (2) primeros sábados de diciembre.
- Acerca de la producción y lanzamiento del audiovisual denominado “Perú yo te amo”, con tomas y paisajes representativos de varios departamentos y provincias de Perú, el proveedor planteó su lanzamiento para noviembre de 2018 y la convocatoria de grandes exponentes de la canción criolla.
- Respecto a la actividad “Diversión del Adulto Mayor”, el proveedor señaló que la actividad se realizaría los días domingo, desde el mes de diciembre hasta el mes de abril, en el horario de 4:00 p.m. a 7:00 p.m.

Que, lo señalado evidencia que el entregable del proveedor no cumplió con lo establecido en los términos de referencia para el primer entregable, pues no presentó una propuesta de actividad para cada uno de los espacios culturales de la sede central del Ministerio de Cultura;

#### **Quinto hecho: Del otorgamiento de la conformidad al segundo entregable**

Que, el imputado otorgó la conformidad al segundo entregable del proveedor a través del Informe de Conformidad N° 08062-2018-SECRETARÍA GENERAL, pese a que no cumplía con lo establecido en los términos de referencia de la contratación, conforme se detalla a continuación:

- a) De acuerdo con los términos de referencia, la segunda actividad que debía realizar el proveedor era la elaboración de una propuesta de difusión para las actividades propuestas para cada uno de los espacios culturales de la sede central del Ministerio de Cultura; que debía contener lo siguiente: plan de trabajo, cronograma, fechas tentativas y mensaje.
- b) Como se aprecia en el Informe N° 002-2018-RJCC, el proveedor presentó propuestas de difusión solamente para las tres (3) propuestas de actividades presentadas en su primer entregable.





Que, lo señalado evidencia que el entregable del proveedor no cumplió con lo establecido en los términos de referencia para el segundo entregable, pues no presentó una propuesta de difusión para actividades en cada uno de los espacios culturales de la sede central del Ministerio de Cultura;

### **Sexto hecho: Del otorgamiento de la conformidad al tercer entregable**

Que, el imputado otorgó la conformidad al tercer entregable del proveedor a través del Informe de Conformidad N° 09030-2018-SECRETARÍA GENERAL, pese a que no cumplían con lo establecido en los términos de referencia de la contratación, conforme se detalla a continuación:

- a) Según los términos de referencia de la contratación, la tercera actividad que debía realizar el proveedor era *“Acciones de coordinación con las entidades e instituciones que pudieran estar interesados [sic] en participar en las actividades propuestas y realización de las mismas”*.
- b) De la revisión del tercer entregable, se evidencia que en relación al concurso de danzas típicas “Qué bonita es mi tierra”, el proveedor señaló “Visitas previstas a los clubes o asociaciones de los departamentos de Cuzco, La Libertad y Arequipa, con el propósito de invitarlos a participar e incluirlos a estas actividades”; pese a que debía informar las coordinaciones concretas para realizar las actividades propuestas. Esto fue presentado como una actividad a realizar a futuro; consecuentemente, no precisó de manera real, el resultado de las coordinaciones con los clubes departamentales, provinciales y distritales; es decir, que presenten sus danzas típicas (que señale la pieza musical, bailarines que participarán, tiempo del espectáculo); tampoco acompañó las bases del concurso, ni los nombres del intérprete nacional, ni de los tres (3) artistas folklóricos de gran trayectoria que formarían parte del jurado de alto nivel al que hace referencia en el rubro “Desarrollo de Actividades” del tercer entregable; limitándose a narrar en forma genérica que haría visitas a tres (3) clubes para invitarlos a participar. Asimismo, cabe señalar que si bien en el expediente de contratación obra un documento con las firmas de representantes de los clubes departamentales, este no contiene los acuerdos a los que habrían arribado, ni evidencia que se relacione con el entregable.
- c) Sobre el lanzamiento del audiovisual “Perú Yo Te Amo”, el proveedor se limitó a informar que realizaba los detalles finales de la producción musical del audio en mezcla y máster de la canción, y que tenía como fecha prevista para su lanzamiento el sábado 1 de diciembre de 2018. Sin embargo, dicha producción, tal como lo manifestó en su primer entregable, sería de su autoría y, por lo tanto, no constituiría una creación artística para la Entidad, ni tampoco un beneficio institucional, conforme se verifica en los enlaces [https://www.youtube.com/watch?time\\_continue=165&v=oDGmUjfJf3s&feature=emb\\_logo](https://www.youtube.com/watch?time_continue=165&v=oDGmUjfJf3s&feature=emb_logo) y <https://www.youtube.com/watch?v=njVdltnwLk>, cuyos vídeos presentan imágenes exclusivas del proveedor y no de fomento institucional; en tal sentido, la producción musical del audio en mezcla y máster de la canción no podría ser considerada como cumplimiento por parte de su obligaciones contractuales.



- d) Respecto a la actividad “Diversión del Adulto Mayor”, el proveedor se limitó a señalar que dicho evento se realizaría todos los domingos de febrero hasta junio y que traería mucha alegría y vida a la Entidad; indicando que efectuó coordinaciones con la Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, con la finalidad de contar con la difusión interna y la reserva del Patio de las Artes. Sin embargo, no se evidencia en el expediente de contratación quiénes serían los artistas criollos que se presentarían cada mes, en aras de informar las coordinaciones que aseguren la realización de los eventos

Que, lo señalado evidencia que el entregable del proveedor no cumplió con lo establecido en los términos de referencia para el tercer entregable;

#### **b) De la Orden de Servicio N° 05053-2018-S**

##### **Séptimo hecho: Del requerimiento de la contratación y la formulación del perfil**

Que, el 26 de octubre de 2018, la Secretaría General emitió el Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2018-07170, para la contratación de los “Servicios de una persona natural para que identifique actividades que permitan promover la cultura participativa utilizando los espacios culturales de la sede institucional del Ministerio de Cultura”; adjuntando el “Formato de autorización para contratación de servicios” y los “Términos de referencia para la contratación del servicio específico o de consultoría”, los cuales fueron suscritos y autorizados por el imputado, en su condición de Secretario General; junto con la “Carta para la prestación del servicio”, la “Declaración jurada de no tener incompatibilidad por conflicto de intereses y no estar comprendido en procesos administrativos y/o judiciales en trámite por el Ministerio de Cultura, ni tener impedimento para contratar con el Estado”, la “Propuesta económica y autorización para el pago de abono en cuenta CCI” y la hoja de vida del proveedor, suscritos por este último;

Que, es preciso señalar que, según los términos de referencia de la contratación, el proveedor debía elaborar propuestas para fomentar la identidad nacional en las diferentes reparticiones del Estado, evaluar las actividades realizadas en las salas culturales del Ministerio. Lo cual evidencia que no se trataba de la promoción de los espacios señalados, sino de la organización de actividades en materia de gestión cultural e industrias culturales y pluralidad étnica y cultural de la Nación. Sobre el particular es importante indicar que en el Ministerio de Cultura tales actividades se encuentran a cargo de los Viceministerios de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad, así como de sus órganos de línea, tal como se aprecia en los artículos 8, 10, 51, 58, 65, 71, 77, 84 y 90 del ROF;

Que, en el caso del servicio contratado con la Orden de Servicio N° 05053-2018-S, se advierte que corresponden a las funciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previstas en los numerales 78.1, 78.2 y 78.5 del artículo 78 del ROF;

Que, ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del ROF<sup>15</sup>, el Secretario General asiste y asesora al Ministro de Cultura en materia de sistemas administrativos y administración interna de la entidad;

---

<sup>15</sup> **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura**



Que, estando a las funciones de la Secretaría General, establecidas en el artículo 14 del ROF, se evidencia que no es competente para promocionar actividades en materia de gestión cultural, como la contratada a través de la Orden de Servicio N° 05053-2018-S; pues estas se encuentran a cargo de las Direcciones Generales de los Viceministerios;

Que, si bien el numeral 14.5 del artículo 14 del ROF establece que son funciones de la Secretaría General la supervisión y dirección de las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen, eventos, protocolo y relaciones públicas, ello no lo faculta para organizar actividades concernientes a la gestión cultural e industrias culturales como la contratada a través de la Orden de Servicios N° 03364-2018-S; por cuanto estas son de distinta naturaleza;

Que, cabe indicar que en mérito al principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el imputado, como Secretario General, debía realizar únicamente las funciones que el ROF establece como propias de la Secretaría General y no las asignadas a las Direcciones Generales de los Viceministerios;

Que, debido a esa falta de competencia, es que la contratación de los “Servicios de una persona natural para que identifique actividades que permitan promover la cultura participativa utilizando los espacios culturales de la sede institucional del Ministerio de Cultura”, no se encontraba programada en el cuadro de necesidades de la Secretaría General, correspondiente al año 2018, tal como se advierte en el Requerimiento de Gastos de Servicio N° 2018-07170<sup>16</sup>;

Que, de la revisión de los “Términos de referencia para la contratación del servicio específico o de consultoría”, se evidencia que el imputado elaboró estos sin cumplir con las disposiciones del numeral IV del Anexo N° 02 de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, pues en lugar de establecer los requisitos de ley (si era el caso), el nivel académico (técnico o profesional y la especialidad), los cursos de capacitación especializada (si era el caso), la experiencia laboral en trabajos similares (determinando las experiencias semejantes y medible en años o número de prestaciones de servicio), la experiencia laboral específica (en relación a la naturaleza del trabajo requerido y medible en años o número de prestaciones de servicio), determinó como perfil lo siguiente: experiencia en la elaboración de eventos, contar con registro proveedores y reconocimiento comprobado de trayectoria artística y/o deportiva;

Que, asimismo, de la verificación de los “Términos de referencia para la contratación del servicio específico o de consultoría”, se evidencia que las actividades que debía cumplir el proveedor no se encuentran debidamente precisadas, pues se establece que debía elaborar una propuesta creativa para la elaboración de un vídeo, sin precisarse cuestiones como el tiempo de duración, contenido del mismo, etc.; asimismo, respecto de la evaluación de las actividades de las salas, no se establecieron los criterios de la misma; y de la propuesta de difusión se evidencia que no se señala ninguna característica que permitan establecer en que debía consistir. Tales omisiones

#### **Artículo 13.- De la Secretaría General**

La Secretaría General está a cargo de un Secretario General quien es la máxima autoridad del Ministerio, asiste y asesora al Ministro en los Sistemas de Administración del Ministerio de Cultura y en las demás materias de administración interna de la entidad, ejerce la representación legal del Ministerio y puede asumir, por delegación expresa del Ministro, las materias que correspondan a este que no sean privativas de su función de Ministro de Estado.

<sup>16</sup> En el cual se consignó la nota “Requerimiento cuenta con un ítem no programado en el cuadro de necesidades”.



constituyen el incumplimiento del deber de especificar las características técnicas de las necesidades del área usuaria, establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 002-2016-SG/MC.

#### **Octavo hecho: De la determinación de los honorarios del proveedor**

Que, el imputado no determinó las condiciones del mercado que le permitieran establecer el monto a pagar por honorarios al proveedor del servicio, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Directiva N° 002-2016/SG/MC; el cual establece que el área usuaria es la responsable de determinar los honorarios en función a la complejidad del servicio, el plazo de ejecución de este, el grado de instrucción, especialidad y experiencia del proveedor y las condiciones del mercado;

#### **Noveno hecho: Validación del cumplimiento del perfil**

Que, de la revisión de la hoja de vida documentada del proveedor, se evidencia que el imputado, en su condición de área usuaria del servicio contratado, no efectuó la adecuada selección del proveedor, pues no observó que el proveedor no acreditó contar con experiencia en la elaboración de eventos; pese a ello lo seleccionó como proveedor y llevó a cabo el trámite para su contratación, incumpliendo así lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Directiva N° 002-2016/SG/MC; según el cual, el área usuaria es responsable de efectuar la adecuada selección del “contratista” a cargo de la prestación del servicio específico o de la consultoría;

### **IV. DE LOS DESCARGOS DEL IMPUTADO**

Que, el 3 de febrero de 2021, el imputado presentó sus descargos (mediante la solicitud de ingreso de documentos web N° 0009406-2021), señalando los siguientes argumentos:

#### **a) Primer argumento:**

“(…)

2. *Teniendo en cuenta que el sustento de la imputación de hechos y consecuente responsabilidad administrativa y propuesta de sanción de destitución al suscrito derivan del Informe de Control Específico N° 025-2020-2-5765-SCE denominado “CONTRATACIONES EXCEPTUADAS DE LA LEY DE CONTRATACIONES, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MOTIVACIONALES Y OTROS SERVICIOS PARA EL MINISTERIO DE CULTURA”, corresponde traer a colación lo que señala el literal f) del artículo 15° de la ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República:*

#### **“Artículo 15.- Atribuciones del sistema**

##### **Son atribuciones del Sistema:**

**f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes...”.**

3. *A los Informes emitidos por los Órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, se le otorgado la atribución de presunción de veracidad, lo que*



menoscaba el principio de igualdad de las partes, así como enerva la presunción de inocencia; **Mientras el Informe goza de un valor probatorio que se presume cierto, los medios probatorios ofrecidos por los administrados apenas merecen fuerza probatoria.** Muchas veces, este carácter de prueba pre-constituida exime a las Entidades del Estado de recabar mayores medios probatorios, toda vez que lo expuesto en el Informe se presume cierto y resultaría suficiente para determinar responsabilidad funcional.

4. *Motivo por el cual, muy respetuosamente conviene recordar a los miembros de esta Comisión Especial que, no están obligados a aceptar como verdad absoluta las afirmaciones, conclusiones y recomendaciones establecidas en el Informe de Control Específico N° 025-2020-2-5765-SCE; muy por el contrario, deberían como Comisión Especial recabar todos los medios probatorios y realizar los actos que permitan determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa funcional imputada en dicho Informe. No es una verdad a ciegas.*

*La condicionalidad de lo señalado en el párrafo precedente, colisiona claramente con la garantía constitucional del debido procedimiento, por cuanto, la imputación de los hechos para instaurarme el presente procedimiento administrativo disciplinario, es una **SIMPLE TRANSCRIPCIÓN DEL CITADO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**; no existe ningún añadido o argumentación de la Comisión Especial que ustedes integran.*

*Es obligación de esta Comisión Especial cumplir con las garantías que se encuentran en el debido procedimiento:*

- *Impulso de oficio.*
- *Presunción de licitud.*
- *Verdad material.*
- *Deber de motivación, entre otros.*

*Siendo ello así, es evidente que más allá de los descargos que formularé continuación, la sanción de destitución que se propone es la misma que se impondrá al finalizar este procedimiento; lo cual, desde ya denunció como una afectación a mi derecho constitucional a la defensa y la garantía de un debido procedimiento.”*

#### **Absolución del primer argumento:**

Que, al respecto cabe señalar que, conforme se advierte en los numerales III y IV de la Carta N° 001-2020-COMISIÓN AD HOC/MC, el acto de inicio del PAD se encuentra debidamente fundamentado; siendo el numeral I el correspondiente a los antecedentes y documentos que dieron inicio al PAD, en el cual, como corresponde, resulta necesario mencionar el informe de control y su contenido por ser el precedente del PAD;

Que, asimismo, es preciso indicar que las imputaciones no solamente se sustentan en el Informe de Control, sino también en la verificación y evaluación de los documentos concernientes a las contrataciones realizadas a través de las Órdenes de Servicio N° 03364-2018-S de fecha 25 de julio de 2018, y N° 05053-2018-S de fecha 29 de octubre de 2018; es decir, los requerimientos de las contrataciones, los entregables



del proveedor, las conformidades de los servicios, los comprobantes de pago, entre otros. Lo cual evidencia que el acto de inicio del PAD no constituye una transcripción del Informe de Control;

Que, acerca de las garantías del debido procedimiento, se advierte que el PAD se inició en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LSC, el Reglamento General y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; pues cuenta con el pronunciamiento previo emitido por la Secretaría Técnica a través del informe de precalificación, la imputación precisa los hechos considerados como presuntas faltas, se notificó al imputado el acto de inicio del PAD y se le concedió y amplió el plazo para presentar sus descargos, etc.; con el fin de cumplir con el debido procedimiento.

**b) Segundo argumento:**

*“Con respecto a la condición de área usuaria de la Secretaría General y las responsabilidades de los diversos órganos del Ministerio de Cultura en la Orden de Servicio N° 03364-2018-S, me remito a lo regulado en la Directiva N° 002-2016-SG/MC “Procedimientos para la contratación de servicios específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 055-2016-SG/MC del 16 de mayo de 2016, que establece los alcances y responsabilidades:*

**III. ALCANCE**

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura Ministerio de Cultura.

**IV. RESPONSABILIDAD:**

4.1 La Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería velarán por el cumplimiento de la presente Directiva y propondrán las modificaciones que estimen convenientes, cuando el caso lo amerite.

4.2 El área usuaria es la responsable de determinar la necesidad del servicio y/o consultoría, verificar la correcta ejecución del mismo, realizar el control del periodo contratado, así como otorgar la conformidad del servicio y/o producto, de ser el caso.

*Asimismo, el numeral 5.2 de la citada Directiva establece con respecto al área usuaria:*



5.2 El área usuaria en su calidad de área técnica especializada, es quien identifica las características técnicas de sus necesidades y conoce los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de sus objetivos, es la responsable de efectuar la adecuada selección del contratista que prestará el servicio específico y/o consultoría solicitada; siendo además, la responsable de determinar el perfil y de establecer los honorarios en función a la complejidad del servicio, plazo de ejecución del servicio, grado de instrucción, especialidad, experiencia y condiciones del mercado. Dicha información será consolidada en el Anexo N° 1 de la presente Directiva, que deberá ser autorizado por la Autoridad correspondiente.

*De igual forma, con respecto al procedimiento establecido en la Directiva N° 002-2016-SG/MC, me permito señalar las competencias y/o atribuciones de las otras oficinas:*

5.4 La Oficina de Abastecimiento brinda soporte y asesoría al área usuaria, verificando que la propuesta técnica y económica del contratista seleccionado cumpla con lo requerido en los términos de referencia del pedido de servicio, siendo la Oficina de Abastecimiento la única unidad orgánica autorizada para realizar la contratación.

En ese sentido, queda establecido que cualquier otra unidad orgánica del Ministerio, distinta a la Oficina de Abastecimiento, se encuentra prohibida de efectuar contrataciones de manera verbal o escrita, sin tener en cuenta lo señalado en la presente Directiva, bajo responsabilidad.

5.5 La Oficina de Abastecimiento formaliza la contratación del servicio específico y/o consultoría a través de la emisión y notificación de la Orden de Servicio a favor del contratista, informando al área usuaria requirente; debiendo para tal efecto contar con la recepción conforme de la misma.

6.1.4. La Oficina de Abastecimiento revisa la documentación presentada detallada en el numeral 6.1.1, en concordancia con los términos de referencia, así como el estado habido del Registro Único de Contribuyente – RUC y estado vigente del Registro Nacional de Proveedores – RNP, a fin de proceder a solicitar el certificado de crédito presupuestario ante la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Sistema de Gestión Administrativa SIGA - QUIPU.

Cabe indicar que en caso el Área Usuaria no haya cumplido con adjuntar la información o documentación antes señalada o se evidencie alguna incongruencia con lo solicitado, la Oficina de Abastecimiento devolverá el expediente al área usuaria, a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o error advertido, bajo responsabilidad y en el plazo máximo de tres (03) días hábiles.



Con respecto a la parte final del numeral 6.1.4. se debe indicar que conforme obra en el expediente y actuados, el requerimiento efectuado por la Secretaría General a mi cargo fue **OBSERVADO** por la Oficina de Abastecimiento, el 25 de julio de 2018, por Mack Antezana Collins, en el ejercicio de sus funciones, conforme se evidencia del pantallazo siguiente, el cual obra en el expediente generado como consecuencia del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Formulario de Requerimiento de Gastos de Servicios del Ministerio de Cultura. El documento muestra los datos de la oficina (Secretaría General), el servicio solicitado (servicios para promover el uso de espacios culturales) y el monto requerido (\$1,000.000.000). Incluye una tabla de necesidades y una sección de autorizaciones firmadas por el Director General y el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura.

Luego de haberse subsanado dicha observación, **siguió el procedimiento respectivo ante la Oficina General de Administración, siendo que no fue objetado y/o observado por instancia alguna; entendiéndose que el requerimiento de contratación cumplió con las formalidades y requisitos establecidos en la Directiva N° 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicios específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado".**

#### **Absolución del segundo argumento:**

Que, sobre el particular, es preciso indicar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral III de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, sus disposiciones eran, en el momento de la comisión de la falta por parte del imputado, de obligatorio cumplimiento para los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura; lo cual evidencia que el imputado se encontraba obligado a dar cumplimiento a todas aquellas disposiciones correspondientes al área usuaria de la contratación de servicios específicos o consultorías con personas naturales no comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, además de lo señalado por el imputado, se advierte que el numeral 5.3 de la Directiva N° 002-2016-SG/MC establece lo siguiente respecto al área usuaria:

***"5.3 El área usuaria a través del personal autorizado, formula el pedido de servicio o requerimiento en el Sistema de Gestión Administrativa SIGA – QUIPU, el mismo que debe ser aprobado por el Jefe o Director del área usuaria y/o por el Director General y/o el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según sea el caso, adjuntando los términos de referencia según Anexo N° 2 de la presente Directiva, así como los***





*documentos que sustentan el pedido. Todo requerimiento deberá ser registrado con el costo real de la prestación, para lo cual se debe contar con los recursos presupuestales correspondientes y estar vinculado con el Plan Operativo Institucional, bajo responsabilidad.”*

Que, ahora bien, cabe señalar que el señalado Anexo N° 2, correspondiente a los términos de referencia para la contratación del servicio con personas naturales, establece disposiciones para los siguientes aspectos:

- I. La dependencia que requiere el servicio.
- II. El objeto del servicio.
- III. El objetivo y finalidad pública.
- IV. El perfil del proveedor.
- V. Las actividades.
- VI. El plazo del servicio.
- VII. Los honorarios y forma de pago.
- VIII. Supervisión y conformidad del servicio.
- IX. Otras condiciones adicionales.

Que, por lo dispuesto en el numeral 5.3 de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, se evidencia que el área usuaria, sin perjuicio de la responsabilidad del personal de la Oficina de Abastecimiento, era responsable de efectuar el pedido de contratación estableciendo, entre otros, los aspectos del perfil del proveedor, sus honorarios, sus actividades a desarrollar y los productos o entregables que debía presentar;

Que, acerca de la observación efectuada por la Oficina de Abastecimiento al requerimiento de contratación, señalada por el imputado, se advierte que en el Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2018-04487 (obrante a folios 131) se consigna lo siguiente:

#### **Cuadro N° 2**

<b>OBSERVADO</b>	25/07/2018	
<b>TDR</b>	09:17	
MANTEZANA		<b>SELLO Y FIRMA</b>
ANTEZANA COLLINS MACK		
CAMBIAR TDR SEGÚN COORDINACIÓN		

Que, al respecto, cabe indicar que en dicha observación no se señala cuál o cuáles habrían sido los aspectos de los términos de referencia que se pidió cambiar al imputado. Asimismo, de la revisión del expediente de contratación, se advierte que no obra documentación que acredite la coordinación o la modificación de los términos de referencia por parte del imputado a solicitud de la Oficina de Abastecimiento. Del mismo modo, el imputado al formular sus descargos tampoco adjunto medio probatorio que acredite la solicitud del cambio y en qué consistió el mismo;

Que, sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la Oficina de Abastecimiento hubiera solicitado al imputado efectuar un requerimiento sin cumplir con las disposiciones del numeral IV del Anexo N° 2 de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, ello no lo exime de responsabilidad, por cuanto aquellas eran de cumplimiento obligatorio;




### c) Tercer argumento

*“En relación a que la Secretaría General no tenía competencia o funciones para solicitar la contratación a que se refiere la Orden de Servicio N° 03364-2018-S, debido a que no le corresponde promover el uso de los espacios culturales, así como realizar las propuestas de actividades en los espacios culturales del Ministerio de Cultura, debo señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Secretaría General es la **MAXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO, ASISTE Y ASESORA AL MINISTRO EN LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EN LAS DEMAS MATERIAS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA DE LA ENTIDAD, EJERCE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MINISTERIO Y PUEDE ASUMIR, POR DELEGACIÓN EXPRESA DEL MINISTRO, LAS MATERIAS QUE CORRESPONDAN A ÉSTE QUE NO SEAN PRIVATIVAS DE SU FUNCIÓN DE MINISTRO DE ESTADO. Siendo que sus funciones se encuentran detalladas en el artículo 14, a saber:***

**Artículo 14.- De las funciones de la Secretaría General**  
La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

- 14.1. Dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de apoyo y asesoramiento, en la gestión administrativa, documentaria, las actividades de comunicación e imagen institucional, el apoyo mediante las tecnologías de información y comunicación, las acciones de seguridad y de defensa nacional, la asesoría jurídica, planificación, presupuesto, estadística, cooperación internacional, inversiones y organización y modernización.
- 14.2. Dirigir y supervisar los procesos de modernización de la entidad, de análisis y diseño del desarrollo organizacional, procedimientos y utilización de los recursos, metodológicos y tecnológicos, así como la formulación de los documentos de gestión organizacional y directivas.
- 14.3. Someter a consideración del Ministro los planes, programas y documentos que requieran su aprobación.
- 14.4. Supervisar las fases del proceso presupuestario del Ministerio, incluidos proyectos y programas.
- 14.5. Dirigir y supervisar las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen, eventos, protocolo y relaciones públicas.
- 14.6. Aprobar, cuando corresponda, o tramitar la aprobación de directivas sobre asuntos de administración interna del Ministerio.
- 14.7. Centralizar, coordinar y procesar el flujo documentario del Ministerio, así como dirigir y supervisar la administración del registro, publicación y archivo de la documentación oficial y dispositivos legales que emanen del Ministerio.
- 14.8. Aprobar el establecimiento de los estándares de atención y otros que sean relevantes para el funcionamiento eficiente de los servicios de atención al ciudadano.
- 14.9. Supervisar la actualización permanente del Portal Institucional y del Portal de Transparencia Estándar del Ministerio, así como la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, conforme a la legislación de la materia.

9



---

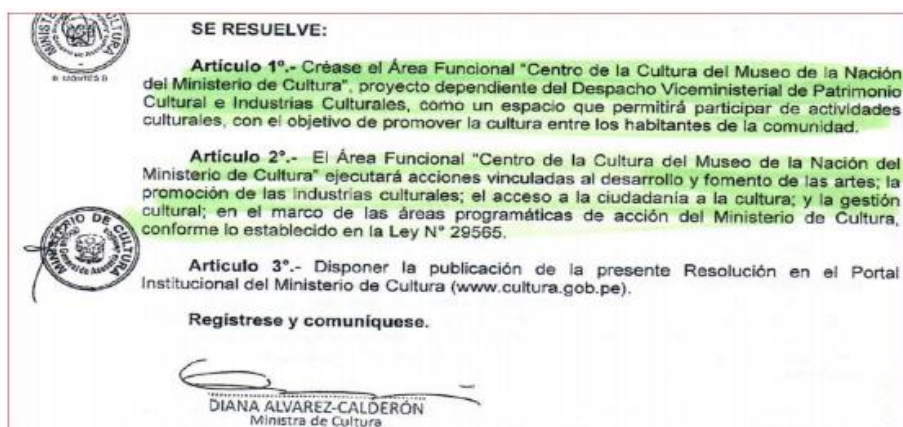
- 14.10. Coordinar y supervisar las acciones de seguridad y defensa nacional, incluyendo las acciones de defensa civil en la institución así como orientar dichos aspectos en los organismos públicos del Sector de acuerdo a las normas emitidas sobre la materia.
- 14.11. Dirigir y supervisar la seguridad integral en materia de infraestructura física, de personal y seguridad de la información.
- 14.12. Coordinar con el sector público y privado los temas de su competencia.
- 14.13. Las demás funciones que le asigne el Ministro en el ámbito de su competencia.

*Es relevante mencionar que el numeral 14.5 del Reglamento de Organización y Funciones señala que a la Secretaría General le corresponde **DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACCIONES VINCULADAS A COMUNICACIÓN SOCIAL, PRENSA, IMAGEN, EVENTOS, PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS.***



De igual forma, corresponde señalar que de conformidad con la Resolución Ministerial N° 094-2016-MC del 08 de marzo de 2016 (ANEXO N° 1), se creó el Área Funcional “Centro de la Cultura del Museo de la Nación del Ministerio de Cultura”, proyecto dependiente del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, con el objetivo de promover la cultura entre los habitantes de la comunidad.

Asimismo, se señala que ejecutará acciones vinculadas al desarrollo y fomento de las artes; la promoción de las industrias culturales; el acceso a la ciudadanía a la cultura; y la gestión cultural.



Es con Resolución Ministerial N° 090-2017-MC del 08 de marzo de 2017 (ANEXO N° 2) que se modifica la dependencia del Área Funcional “Centro de la Cultura del Museo de la Nación del Ministerio de Cultura”, creada con Resolución Ministerial N° 094-2016-MC, la cual dependerá funcionalmente de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de Cultura.



Lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 15 y 16 del Reglamento de Organización del Ministerio de Cultura, que establece que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es la unidad orgánica dependiente de la Secretaría General encargada de conducir y organizar las actividades y eventos institucionales periódicos y ceremonias oficiales del Ministerio; así como apoyar en la organización de otras actividades y eventos institucionales (numeral 16.3); así como administrar y coordinar la utilización de los espacios y salas de reuniones y eventos de la Sede Central (numeral 16.4).



**Artículo 15.- De la organización de la Secretaría General**

La Secretaría General para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
- Oficina de Defensa Nacional
- Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

**Artículo 16.- De las funciones de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es la unidad orgánica dependiente de la Secretaría General encargada de las acciones de comunicación, difusión, posicionamiento institucional, protocolo y relaciones públicas del Ministerio de Cultura. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- 16.1. Diseñar, proponer, ejecutar y evaluar, las políticas, los planes y la estrategia de comunicación y de relaciones públicas del Ministerio, en coordinación con la Secretaría General y los demás órganos de la Alta Dirección.
- 16.2. Gestionar estratégicamente la información del Ministerio, difundiendo y proyectando una imagen institucional acorde a los objetivos de política sectorial.
- 16.3. Conducir y organizar las actividades y eventos institucionales periodísticos y ceremonias oficiales del Ministerio; así como apoyar en la organización de otras actividades y eventos institucionales.
- 16.4. Administrar y coordinar la utilización de los espacios y salas de reuniones y eventos de la Sede Central.
- 16.5. Coordinar y conducir los eventos de la Sede Central.
- 16.6. Establecer y mantener relaciones permanentes con los medios de comunicación, con las oficinas de relaciones públicas y protocolo de las diferentes entidades públicas y privadas.
- 16.7. Seguir y analizar la información emitida por los medios sobre temas del Sector, en el ámbito de su competencia.
- 16.8. Diseñar, proponer, implementar y supervisar todo tipo de impresos, campañas, avisos y spots publicitarios que se realicen por encargo del Ministerio.
- 16.9. Proponer acciones para tener interactividad en la web y participación en las redes sociales.
- 16.10. Supervisar el uso adecuado del logotipo institucional.
- 16.11. Administrar y cautelar los archivos audiovisuales y físicos de la Oficina.
- 16.12. Elaborar y proponer las directivas internas que se requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- 16.13. Las demás funciones que le encargue el Titular de la Secretaría General.

*Finalmente, es importante mencionar el contenido del Informe N° 000071-2020-OOM/MC del 12 de junio de 2020 (ANEXO N° 3), emitido por la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, que señala entre otros, que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, dependiente de la Secretaría General, es una de las áreas u oficinas encargadas de organizar o elaborar eventos académicos, artísticos, de concursos y otros, de la entidad o para la entidad.*

San Borja, 12 de Junio del 2020

**INFORME N° 000071-2020-OOM/MC**

**A :** TANIA GISELLA CHIANG MA  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

**De :** YANNY VILLALOBOS CORRALES  
Oficina de Organización y Modernización

**Asunto :** Solicita remitir información en el marco de la investigación seguida contra Richard Javier Cisneros Carballido y otros

**Referencia :** a) Proveído N° 002738-2020-SG/MC  
b) Oficio N° 000078-2020-MP-FN-3D-1FPCEDCF-LIMA

Es grato dirigirme a usted, a fin de expresarle un cordial saludo y con relación a los documentos de la referencia, informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1 Con Oficio N° 00078-2020-MP-FN-ED-1FPCEDCF-LIMA la Fiscal Provincial Titular del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el marco de la investigación seguida contra Richard Javier Cisneros Carballido y otros, por la presunta comisión de Delito Contra la Administración Pública –Colusión Agravada y/o Negociación Incompatible, en agravio del Estado, solicita al Ministerio de Cultura, entre otros, cumplir con:

*1. Informar si existe alguna área u oficina encargada de organizar o elaborar eventos académicos, artísticos, de concursos y otros, de la entidad o para la entidad*

1.2 Con Proveído N° 002738-2020-SG/MC la Secretaría General solicita a la Oficina de Organización y Modernización informar respecto del punto 1, solicitado por el Ministerio Público.

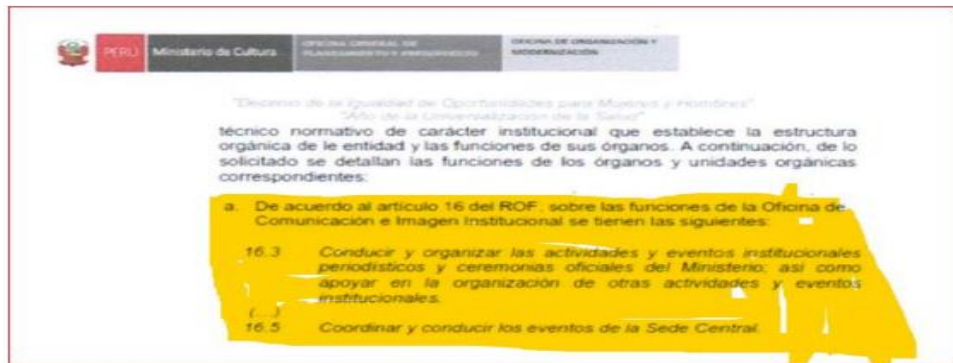
**II. ANÁLISIS**

2.1 Respecto a lo solicitado por la Fiscal Provincial Titular del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, según Oficio N° 00078-2020-MP-FN-ED-1FPCEDCF-LIMA remitido, en el cual solicita en su numeral 1 "Informar si existe alguna área u oficina encargada de organizar o elaborar eventos académicos, artísticos, de concursos y otros, de la entidad o para la entidad", se informa lo siguiente:

1. El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es un documento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: WXWXRIN



*A manera de conclusión y siendo que del contenido de los anexos 1, 2 y 3 precedentemente citados, la Secretaría General de acuerdo a sus funciones establecidas en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones le corresponde dirigir y supervisar las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen, eventos, protocolo y relaciones públicas y siendo superior jerárquico de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, se encontraba facultado para solicitar el requerimiento de servicio materializado en la Orden de Servicio N° 03364-2018-S.*

#### **Absolución del tercer argumento:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del ROF, la Secretaría General está a cargo de un Secretario General, que es la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Cultura y asiste y asesora al Ministro acerca de los sistemas administrativos y en aspecto concernientes a la administración interna de la entidad, así como ejerce la representación legal de la entidad y, por delegación expresa del Ministro, puede asumir las materias que correspondan a este, siempre que no sean indelegables. Además de ello, el artículo 14 del ROF precisa cuáles son las funciones de la Secretaría General; siendo una de estas, la establecida en el numeral 14.5, la siguiente: *“Dirigir y supervisar las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen, eventos, protocolo y relaciones públicas”*;

Que, asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del ROF<sup>17</sup>, la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es una unidad orgánica dependiente de la Secretaría General, que se encarga de las acciones de comunicación, difusión, posicionamiento institucional, protocolo y relaciones públicas del Ministerio de Cultura; siendo sus funciones las siguientes:

*“16.1 Diseñar, proponer, ejecutar y evaluar, las políticas, los planes y la estrategia de comunicación y de relaciones públicas del Ministerio, en coordinación con la Secretaría General y los demás órganos de la Alta Dirección.*

*16.2 Gestionar estratégicamente la información del Ministerio, difundiendo y proyectando una imagen institucional, acorde a los objetivos de la política sectorial.*

<sup>17</sup> **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura**

**Artículo 16.- De las funciones de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es la unidad orgánica dependiente de la Secretaría General encargada de las acciones de la comunicación, difusión, posicionamiento institucional, protocolo y relaciones públicas del Ministerio de Cultura (...).



- 16.3 *Conducir y organizar las actividades y eventos institucionales periodísticos y ceremonias oficiales del Ministerio, así como apoyar en la organización de otras actividades y eventos institucionales.*
- 16.4 *Administrar y coordinar la utilización de los espacios y salas de reuniones y eventos de la Sede Central.*
- 16.5 *Coordinar y conducir los eventos de la Sede Central.*
- 16.6 *Establecer y mantener relaciones permanentes con los medios de comunicación, con las oficinas de relaciones públicas y protocolo de las diferentes entidades públicas y privadas.*
- 16.7 *Seguir y analizar la información emitida por los medios sobre temas del Sector, en el ámbito de su competencia.*
- 16.8 *Diseñar, proponer, implementar y supervisar todo tipo de impresos, campañas, avisos y spots publicitarios que se realicen por encargo del Ministerio.*
- 16.9 *Proponer acciones para tener interactividad en la web y participación en las redes sociales.*
- 16.10 *Supervisar el uso adecuado del logotipo institucional.*
- 16.11 *Administrar y cautelar los archivos audiovisuales y físicos de la Oficina.*
- 16.12 *Elaborar y proponer las directivas internas que se requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones.*
- 16.3 *Las demás funciones que le encargue el Titular de la Secretaría General.”*

Que, del mismo modo, en mérito a la Resolución Ministerial N° 094-2016-MC se creó el área funcional “Centro de la Cultura del Museo de la Nación del Ministerio de Cultura”, que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 090-2017-MC, paso a depender funcionalmente de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional;

Que, sobre la organización de la entidad, es preciso señalar que el numeral 10.5 del artículo 10 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM<sup>18</sup>, vigente desde el 19 de mayo de 2018, establece que “*En toda entidad debe estar definida la autoridad de la gestión administrativa, que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. En los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General (...)*”. Del mismo modo, es necesario indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Lineamientos de Organización del Estado<sup>19</sup>, las actividades sustantivas de la entidad la ejercen los órganos de línea, que en el caso de

---

<sup>18</sup> **Decreto Supremo N° 054-2018-PCM**  
**Artículo 10.- Órganos de la Alta Dirección**

(...)

10.5 En toda entidad debe estar definida la autoridad de la gestión administrativa, que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. En los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos, se denomina Gerencia General.

<sup>19</sup> **Decreto Supremo N° 054-2018-PCM**

**Artículo 13.- Órganos de Línea**

13.1 Los órganos de línea ejercen funciones sustantivas en la entidad y pueden ser de tipo técnico – normativo o de prestación de bienes y servicios.

13.2 Los órganos de línea se estructuran de la siguiente forma:

- a. En los Ministerios los órganos del segundo nivel organizacional en Direcciones Generales, de tener unidades orgánicas del tercer nivel organizacional en Direcciones.
- b. En los Gobiernos Regionales y Locales en Gerencias para los órganos del segundo nivel organizacional; y en Subgerencias o Direcciones, de tener unidades orgánicas del tercer nivel organizacional.
- c. En el resto de entidades se denominan Direcciones, salvo que por mandato legal se establezca otra denominación.

13.3 Las funciones que se ejercen en cumplimiento de las normas que dictan los rectores de los Sistemas Funcionales no obliga la creación de órganos o de unidades orgánicas.



los Ministerios son las Direcciones Generales. Respecto a las funciones sustantivas, el Glosario de Términos del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM las define como el “*Conjunto de acciones que desarrolla la entidad para cumplir con su misión y objetivos institucionales*” que derivan de las normas sustantivas de cada entidad y se ejercen a través de sus órganos de línea;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del ROF<sup>20</sup>, el Ministerio de Cultura es competente en materia de cultura en todo el territorio nacional; siendo competente entonces en materia de Patrimonio Cultural de la Nación, gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Para el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, el Ministerio de Cultura cuenta con siete (7) Direcciones Generales, agrupadas en los dos (2) Viceministerios, tal como se aprecia en el artículo 5 del ROF<sup>21</sup>;

#### **20 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura**

##### **Artículo 3.- Funciones Generales**

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones:

- 3.1 Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar las políticas, nacionales y sectoriales del Estado en las materias de su competencia asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 3.2 Formular, aprobar, cuando corresponda, dirigir, coordinar, evaluar y supervisar la implementación de planes, estrategias, programas y proyectos de alcance nacional en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3 Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.
- 3.4 Brindar asistencia técnica y capacitación a las entidades públicas en materia de Cultura, incluyendo las que se requieran en el marco del proceso de descentralización.
- 3.5 Realizar el seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local sobre sus áreas programáticas de acción y la política de Estado en materia de cultura.
- 3.6 Coordinar la defensa jurídica del Ministerio.
- 3.7 Promover, gestionar ante las instancias competentes y canalizar la cooperación nacional e internacional, técnica y financiera, reembolsable y no reembolsable, destinada al desarrollo de la cultura y el arte y las demás materias de su competencia, a través de las entidades competentes y conforme a las normas vigentes sobre la materia.
- 3.8 Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia.
- 3.9 Diseñar y proponer o aprobar, cuando corresponda, normas y lineamientos técnicos, directivas y otros instrumentos para garantizar la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de su competencia, así como las relacionadas a la gestión del Ministerio de Cultura y sus recursos.
- 3.10 Ejercer la potestad sancionadora cuando corresponda. Está facultado para exigir coactivamente el pago de acreencias o la ejecución de obligaciones, conforme a la ley especial sobre la materia.
- 3.11 Establecer las instancias y mecanismos de participación y vigilancia ciudadana de la gestión del Ministerio de Cultura, garantizando el acceso a la información pública.
- 3.12 Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, a través de los mecanismos de coordinación intersectorial que existan o se creen para dicho efecto. Dictar lineamientos y coordinar acciones para la suscripción de contratos, convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas.(...)

#### **21 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura**

##### **Artículo 5.- Estructura orgánica**

Para el cumplimiento de sus objetivos, cuenta con los órganos y sus dependencias según la siguiente estructura organizacional:

##### **I. ALTA DIRECCIÓN**

1. Despacho Ministerial
2. Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
3. Despacho Viceministerial de Interculturalidad
4. Secretaría General
- 4.1 Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
- 4.2 Oficina de Defensa Nacional
- 4.3 Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.
- (...)

##### **VII. ÓRGANOS DE LÍNEA**

Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

##### **13. Dirección General de Patrimonio Cultural**

- 13.1 Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble
- 13.2 Dirección de Patrimonio Inmaterial
- 13.3 Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial
- 13.4 Dirección de Paisaje Cultural

##### **14. Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble**

- 14.1 Dirección de Gestión de Monumentos
- 14.2 Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal
- 14.3 Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas
- 14.4 Dirección de Certificaciones



Que, sobre los órganos de asesoramiento y apoyo, el artículo 12 de los Lineamientos de Organización del Estado<sup>22</sup> dispone que se encargan de asesorar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones sustantivas;

Que, es el marco legal señalado, que la Secretaría General y las unidades orgánicas bajo su dependencia ejercen sus funciones; las cuales corresponden a los diferentes aspectos de administración interna (apoyo y asesoramiento a los órganos de línea) y los sistemas administrativos vinculados a los mismos; y se ejecutan en estricto cumplimiento del principio de legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; según el cual, el empleado público, en el ejercicio de su función, actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala;

Que, lo expuesto, evidencia que la Secretaría General y la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, como parte de la Alta Dirección, no organizan ni promocionan actividades vinculadas a las funciones de las Direcciones Generales del Ministerio de Cultura, por no ser competentes para ello;

Que, sobre el Centro de la Cultura, se advierte que fue creado mediante la Resolución Ministerial N° 094-2016-MC, de fecha 8 de marzo de 2016, como un área funcional dependiente del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para ejecutar actividades y acciones vinculadas al desarrollo y fomento de las artes, promoción de las industrias culturales y el acceso a la ciudadanía a estas, concebido

---

#### **15. Dirección General de Museos**

- 15.1 Dirección de Investigación y Planificación Museológica
- 15.2 Dirección de Evaluaciones y Servicios Técnicos
- 15.3 Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles

#### **16. Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural**

- 16.1 Dirección de Control y Supervisión
- 16.2 Dirección de Recuperaciones
- 16.3 Dirección de Participación Ciudadana

#### **17. Dirección General de Industrias Culturales y Artes**

- 17.1 Dirección del Audiovisual y los Nuevos Medios
- 17.2 Dirección del Libro y la Lectura
- 17.3 Dirección de Artes
- 17.4 Dirección de Elencos Nacionales

#### **Despacho Viceministerial de Interculturalidad**

#### **18. Dirección General de Ciudadanía Intercultural**

- 18.1 Dirección de Políticas Indígenas
- 18.2 Dirección de Políticas para la población afroperuana
- 18.3 Dirección de Diversidad Cultural y eliminación de la discriminación racial

#### **19. Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas**

- 19.1 Dirección de Consulta Previa
- 19.2 Dirección de Lenguas Indígenas
- 19.3 Dirección de PIACI

#### <sup>22</sup> **Decreto Supremo N° 054-2018-PCM**

#### **Artículo 12.- Órganos de Administración Interna**

- 12.1 Son órganos encargados de asesorar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones sustantivas y están constituidos, respectivamente, por los órganos de asesoramiento y apoyo.
- 12.2 La calificación del órgano de administración interna en asesoramiento o apoyo, depende de las características y estrategias que adopte la entidad para el cumplimiento de sus fines.
- 12.3 Las funciones que se derivan de los Sistemas Administrativos recogen lo dispuesto por sus entes rectores. Las funciones enunciadas o aquellas que se ejercen en cumplimiento de las normas que dictan los rectores de dichos sistemas no obligan la creación de órganos o de unidades orgánicas.
- 12.4 Los órganos que ejercen estas funciones se denominan oficinas, en caso se ejerzan a través de unidades orgánicas, estas se denominan unidades. Únicamente en el caso de los Ministerios los órganos se denominan Oficinas Generales y sus unidades orgánicas se denominan Oficinas.
- 12.5 En los Gobiernos Regionales, se denominan Gerencias Regionales, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 12.6 En los Gobiernos Locales, se denominan Gerencias Municipales, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.





como un espacio que participar en actividades culturales. Posteriormente, con la Resolución Ministerial N° 090-2017-MC, de fecha 8 de marzo de 2017, dicho Centro pasó a depender de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional. Sobre el particular, se advierte que, desde su creación, el Centro de la Cultura únicamente ejecuta, pero no organiza ni promueve actividades de carácter cultural, por cuanto, en concordancia con el marco legal señalado, estas solamente corresponden a las Direcciones Generales del Ministerio de Cultura;

Que, es preciso aclarar que la conducción y organización de eventos que se establecen como funciones de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional en el numeral 16.3 del artículo 16 del ROF<sup>23</sup>, se encuentran referidos a aquellos de carácter periodístico y ceremonias oficiales del Ministerio, mas no a las actividades o funciones culturales a cargo de los órganos de línea, salvo que las realicen a solicitud de uno de estos, como apoyo;

Que, sobre la administración de los espacios y salas de la Sede Central, prevista como función de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional en el numeral 16.4 del artículo 16 del ROF<sup>24</sup>, corresponde aclarar que esto tampoco la faculta para realizar actividades de naturaleza cultural, pues por tal administración, realiza acciones para velar por el cuidado y mantenimiento de dichos espacios y salas;

Que, por último, sobre el Informe N° 000071-2020-OOM/MC, de fecha 12 de junio de 2020, emitido por la Oficina de Organización y Modernización del Ministerio de Cultura, es preciso aclarar que no señala que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional organice o elabore eventos académicos, artísticos o concursos, como lo manifiesta el imputado; sino que realiza actividades y eventos institucionales periodísticos (conforme se aprecia en el literal a. del numeral 2.1 de dicho informe);

**d) Cuarto argumento: Sobre la Orden de Servicio N° 03364-2018-S**

*“De acuerdo con el contenido del Anexo N° 2 TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECÍFICO Y/O DE CONSULTORÍA, se solicitó como actividades a realizar por el postor, las siguientes actividades:*

- a) Elaboración de una propuesta de actividades a realizar en los espacios con que cuenta el Ministerio de Cultura, que convoque la participación de diversos actores del gobierno nacional, regional, local y sociedad civil (clubes departamentales y otros), para promocionar la Cultura.*
- b) Elaboración de una propuesta de difusión sobre las actividades planteadas para el uso de los espacios del Ministerio de Cultura, incluyendo plan de trabajo, cronograma, fechas tentativas y mensaje.*
- c) Acciones de coordinación realizadas con las entidades e instituciones que pudieran estar interesados en participar en las actividades propuestas y realización de las mismas.*

<sup>23</sup> **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura**

**Artículo 16.- De las funciones de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es la unidad orgánica dependiente de la Secretaría General encargada de las acciones de comunicación, difusión, posicionamiento institucional, protocolo y relaciones públicas del Ministerio de Cultura. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

(...)

16.3 Conducir y organizar las actividades y eventos institucionales periodísticos y ceremonias oficiales del Ministerio; así como apoyar en la organización de otras actividades y eventos institucionales.

<sup>24</sup> 16.4 Administrar y coordinar la utilización de los espacios y salas de reuniones de eventos de la Sede Central.



Revisado los antecedentes y actuados obrantes en el expediente administrativo disciplinario, debo señalar que los 3 entregables cumplían estrictamente con las actividades solicitadas en la Orden de Servicio N° 03364-2018-S, conforme procederé a detallar:

a) En el Informe N° 001-2018-RJCC presentado el 17 de agosto de 2018, se cumplió con presentar una **PROPUESTA DE ACTIVIDADES A REALIZAR EN LOS ESPACIOS CON QUE CUENTA EL MINISTERIO DE CULTURA, QUE CONVOQUE LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSOS ACTORES DEL GOBIERNO NACIONAL, REGIONAL, LOCAL Y SOCIEDAD CIVIL (CLUBES DEPARTAMENTALES Y OTROS), PARA PROMOCIONAR LA CULTURA, conforme se solicitaba para dicho entregable, y de acuerdo a lo siguiente:**

ACTIVIDADES A REALIZAR	
Presento la propuesta de actividades a realizar en los espacios culturales del Ministerio de Cultura en donde convocaremos la participación de diversos actores del gobierno nacional, regional, local y sociedad civil (clubes departamentales, provinciales y distritales para promocionar el arte y la cultura, rescatando nuestras raíces y nuestro folclor	
Las actividades o eventos a realizarse serían las siguientes	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Concurso de danzas típicas de los clubes departamentales en el Teatro los Incas</li><li>• Producción y lanzamiento de un audiovisual PERÚ YO TE AMO en el Hall Principal en la pantalla Video Wall</li><li>• Diversión del Adulto Mayor en el Patio de las Artes</li></ul>	
Ministerio de Cultura Mesa de Partes DARCO	Folio N° 05

RC

ENTREGABLE	
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Actividades o eventos para promover el uso de los espacios culturales de la sede institucional del Ministerio de Cultura.</b></li></ul>	
CONSULTOR: Dr. Richard Javier Cisneros Carballido	
<b>2018</b>	
Propuestas de actividades	
Ministerio de Cultura Mesa de Partes DARCO	Folio N° 03

RC



## ENTREGABLES

### 1.- Concurso de danzas típicas del Perú

Que llevaría por nombre: "QUE BONITA ES MI TIERRA" y contaríamos con la participación de los bailarines o grupos de baile de los 24 Clubes Departamentales ubicados en Lima y algunos departamentos, provincias y distritos.

En este concurso, cada club departamental participará con un baile representativo del lugar y sus diferentes vestimentas de origen.

El propósito de esta actividad es incluir a los clubes departamentales, provinciales y distritales a las actividades que realiza el Ministerio de Cultura y de este modo revalorar nuestras danzas típicas originarias y elevarlas a su máxima expresión.

Las fechas tentativas serían programadas para los últimos sábados de noviembre y los dos primeros sábados de diciembre de este año de 19:30 p.m. a 22:00 p.m. esta actividad se llevaría a cabo en el Teatro Los Incas del Ministerio de Cultura.

El público dirigido es general, sin restricciones, ambiente familiar y vestir elegante.

### 2.- Producción y lanzamiento de un audiovisual PERÚ YO TE AMO

Este audiovisual tiene finalidad ir al rescate de nuestras raíces y nuestro folclor. Los ciudadanos peruanos necesitan motivarse constantemente y la música es una herramienta poderosa para lograr la sintonía, empatía popular y el cariño del pueblo.

En este audio visual incluiremos tomas de paisajes representativos de varios departamentos y provincias del Perú así como en la capital y el Callao logrando una inclusión general, recuperando el amor patrio y el arte.

Se producirá el audio y el video con la convocatoria de grandes exponentes de nuestra música criolla. La canción será un vals compuesto por quien suscribe y será un aporte a la cultura artística de nuestro país.



El lanzamiento se llevará a cabo en el Hall Principal en la pantalla Video Wall para la tercera semana de noviembre y será proyectado todos los días con una tendencia nacional PERÚ YO TE AMO.

El público asistente debe dirigirse a los jóvenes y adultos.

### 3.- Diversión del adulto mayor

Producción de bailes recreativos y de divertimento para nuestros adultos mayores que se realizarán todos los domingos de 4 pm a 7 pm a partir del mes de diciembre hasta abril ya que en este tiempo el clima es favorable y se producirá un espectáculo en vivo ofrecido por un marco musical criollo estable, con la participación de un artista distinto cada mes y 2 parejas de baile de folclor de la costa y de la sierra.

El propósito de esta actividad es regalarle alegría y amor a nuestros adultos mayores y está dirigido a los adultos mayores de la ciudad de Lima.

Cada domingo se organizarán concursos de parejas, con premios simbólicos y dos trofeos al ganador de fin de mes.

Las tardes del adulto mayor se llevarían a cabo en el Patio de las Artes del Ministerio de Cultura.



*b) A través del Informe N° 002-2018-RJCC, presentado el 17 de setiembre de 2018, se cumplió con presentar una PROPUESTA DE DIFUSIÓN SOBRE*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: WXWXRIN



**LAS ACTIVIDADES PLANTEADAS PARA EL USO DE LOS ESPACIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, INCLUYENDO PLAN DE TRABAJO, CRONOGRAMA, FECHAS TENTATIVAS Y MENSAJE, conforme se exigía en la Orden de Servicio N° 033642018-S, y se acredita a continuación:**

- Presento ahora la elaboración de una propuesta de difusión sobre las actividades planteadas que se realizarán en los espacios culturales del Ministerio de Cultura que son las siguientes:

- 1.- Concurso de danzas típicas **"QUE BONITA ES MI TIERRA"** con la participación de los 24 clubes departamentales, a llevarse a cabo en el teatro Los Incas
- 2.- Producción y lanzamiento de un audiovisual **"PERÚ YO TE AMO"** en el Hall Principal en la pantalla Video Wall
- 3.- Diversión del **Adulto Mayor** a llevarse a cabo en el Patio de las Artes

Hoy, presento la estrategia, producción creativa y ejecutiva de **difusión** que se requiere para la realización de cada una de las tres actividades presentadas en el primer entregable que deberá promover los espacios culturales y sobre todo la imagen del Ministerio de Cultura idóneamente.

Acto seguido procedí a crear y desarrollar los siguientes puntos importantes que las actividades requieren para garantizar una difusión de impacto interna y externa y la información completa de ellas mismas.

En los puntos a desarrollar están:

**Plan de trabajo**

**Cronograma**

**Fechas tentativas**

**Mensaje**

- Presento ahora la elaboración de una propuesta de difusión sobre las actividades planteadas que se realizarán en los espacios culturales del Ministerio de Cultura que son las siguientes:

- 1.- Concurso de danzas típicas **"QUE BONITA ES MI TIERRA"** con la participación de los 24 clubes departamentales, a llevarse a cabo en el teatro Los Incas
- 2.- Producción y lanzamiento de un audiovisual **"PERÚ YO TE AMO"** en el Hall Principal en la pantalla Video Wall
- 3.- Diversión del **Adulto Mayor** a llevarse a cabo en el Patio de las Artes

Hoy, presento la estrategia, producción creativa y ejecutiva de **difusión** que se requiere para la realización de cada una de las tres actividades presentadas en el primer entregable que deberá promover los espacios culturales y sobre todo la imagen del Ministerio de Cultura idóneamente.

Acto seguido procedí a crear y desarrollar los siguientes puntos importantes que las actividades requieren para garantizar una difusión de impacto interna y externa y la información completa de ellas mismas.

En los puntos a desarrollar están:

**Plan de trabajo**

**Cronograma**

**Fechas tentativas**

**Mensaje**



**ENTREGABLE 2**

**Concurso de Danzas Típicas  
QUE BONITA ES MI TIERRA**

**Plan de Trabajo General**

Este concurso de danzas típicas cuenta con la participación de los 24 clubes departamentales de Lima y algunas provincias y distritos.

Dicha participación se hace con un baile o danza típica originaria de un grupo de baile que represente a cada club departamental.

Definir las bases del concurso de danzas típicas QUE BONITA ES MI TIERRA.

Realizar las gestiones correspondientes, tales como visitas a los clubes, viajes a algunos departamentos y provincias que muestren interés en participar. Estos viajes y visitas deberán ser aceptados por Secretaría General por el tema de los pasajes más viáticos respectivos.

Gestionar y concretar la presencia de artistas folklóricos reconocidos que formarán parte del jurado de alto nivel que tendrá la ardua labor de elegir a los clubes finalistas y ganadores.

Realizar el protocolo de seguridad y bienvenida en base a 500 personas de aforo.

Del mismo modo se sugiere contar con la participación de la Ministra de Cultura en la inauguración y clausura del concurso de danzas típicas.

Solicitar al Secretario General la autorización y aprobación de la propuesta y presupuesto para los gastos que se realizarán como producción ejecutiva, elaboración de preseas o trofeos, diplomas de participación, movilidad para los elencos de los clubes departamentales y artistas del jurado, animación y cantante que realizará un show musical, polos y otros.

CRONOGRAMA DE DIFUSIÓN DEL CONCURSO DE DANZAS TÍPICAS QUE BONITA ES MI TIERRA							
Nº	ACTIVIDADES	LUGAR	FECHA	HORA	ORGANIZADA	RESPUESTA DE DIFUSIÓN	PARTICIPANTE PROPUESTO (S/AS)
1	INAUGURACIÓN Y EXPOSICIÓN DEL CONCURSO DE DANZAS TÍPICAS QUE BONITA ES MI TIERRA	AUDITORIO LOS ANGELES	08/10/2018	19:00	RICARDO OSORIO	<p><b>DIFUSIÓN INTERNA</b></p> <p><u>Del 28 de Octubre 2018 al 22 de Noviembre de 2018.</u></p> <p>Realizar la producción musical, ejecutiva, artística y logística de un espectáculo promovido por el gobierno peruano en colaboración con el Fondo Cultural del Perú y el Fondo de Inversión en Cultura.</p>	<p>Presidente de la República</p> <p>Ministra de Cultura</p>
2	CEREMONIA Y PREMIAÇÃO QUE BONITA ES MI TIERRA	AUDITORIO LOS ANGELES	08/11/2018	19:00	RICARDO OSORIO	<p><u>Del 28 de Octubre 2018 al 22 de Noviembre de 2018.</u></p> <p>Producción ejecutiva, artística y logística para la clausura del concurso QUE BONITA ES MI TIERRA en el Vial, Teatro de Música de Cámara.</p> <p><u>Del 27 de Octubre 2018 al 01 de Noviembre de 2018.</u></p> <p>Concertar el material de difusión de los resultados en los sitios web del Ministerio de Cultura tales como: Facebook, Instagram, Twitter y Youtube.</p> <p><u>Del 28 de Octubre 2018 al 22 de Noviembre de 2018.</u></p> <p>Difundir el evento de la publicación del concurso y resultados en la página web del Ministerio de Cultura.</p> <p><u>15 de Noviembre de 2018.</u></p> <p>Coordinar el evento de cierre, actividades musicales de cierre en el Teatro del Ministerio de Cultura, la apertura en el Ministerio de Cultura a través de programas de los clubes departamentales.</p> <p><u>Del 14 de Noviembre 2018 al 20 de Noviembre de 2018.</u></p> <p>Coordinar y concretar la logística de transporte de la actividad en los programas y recursos de Canal 7 y en Radio Nacional.</p>	<p>Presidente de la República</p> <p>Ministra de Cultura</p>



CRONOGRAMA DE DIFUSIÓN DEL CONCURSO DE DANZAS TÍPICAS QUE BONITA ES MI TIERRA							
N°	ACTIVIDADES	LUGAR	FECHA	HORA	ORGANIZADOR	PROYECTA DE DIFUSIÓN	PARTICIPANTE PROPUESTO (PERSONA)
1	INAUGURACIÓN Y CERRÓN DEL CONCURSO DE DANZAS TÍPICAS QUE BONITA ES MI TIERRA	AJUSTADO LAS BARRAS	SABADO 24/11/2018	18:30	RICHARD OBREROS	<p><b>DIFUSIÓN EXTERNA</b></p> <p>Del 16 de Noviembre 2018 al 22 de Noviembre de 2018</p> <p>Redactar la nota de prensa informativo del concurso y enviarlo a todos los medios de prensa escrita, radial, televisiva y redes sociales.</p> <p>Del 10 de Noviembre 2018 al 22 de Noviembre de 2018</p> <p>Gestionar entrevistas televisivas en programas de Canal N, Canal RPP.</p> <p>Del 10 de Noviembre 2018 al 27 de Noviembre de 2018</p> <p>Entrevistas en noticieros y programas políticos y de entretenimiento de los canales 2,4 y 9 con la participación de la Ministra o Vice Ministra como voceros.</p>	<p>Presidente de la República</p> <p>Ministra de Cultura</p>
2	CULMINA Y PREMIO QUE BONITA ES MI TIERRA	AJUSTADO LOS INCAS	SABADO 01/12/2018	18:30	RICHARD OBREROS		<p>Presidente de la República</p> <p>Ministra de Cultura</p>

#### Fecha Tentativa

El concurso de danzas típicas se llevaría a cabo el sábado 24 de noviembre y el sábado 01 de diciembre de 2018 a partir de 7 pm a 10 pm. Se llevará a cabo en el Teatro Los Incas del Ministerio de Cultura.

#### Mensaje

El concurso de danzas típicas QUE BONITA ES MI TIERRA tiene el propósito de incluir a los clubes departamentales a las actividades anuales programadas del Ministerio de Cultura y colocarlas en el cronograma de actividades.

Con una difusión idónea recuperaremos el amor a nuestras danzas típicas originarias y revalorarlas presentándolas con la mayor elegancia y excelencia.

Recuperar nuestra identidad y competir limpiamente ofreciendo lo mejor del arte y cultura a través del folclor de cada departamento.

Quisieramos ayudar a rescatar, difundir y preservar los valores de la peruanidad, el acervo cultural y artístico de cada jurisdicción.

Eleva el rango de este concurso a la realización de un FESTIVAL QUE BONITA ES MI TIERRA que incluirá: canto, baile, gastronomía, cultura, productos, costumbres.

c) A través del Informe N° 003-2018-RJCC, presentado el 16 de octubre de 2018, se cumplió con presentar las ACCIONES DE COORDINACIÓN REALIZADAS CON LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES QUE PUDIERAN ESTAR INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS Y REALIZACIÓN DE LAS MISMAS, conforme se exigía en la Orden de Servicio N° 03364-2018-S, y se acredita a continuación:



**Informe de actividades realizadas para el lanzamiento y realización de las actividades propuestas**

**Con relación a la Actividad: Concurso de Danzas Típicas  
QUE BONITA ES MI TIERRA**

**Fecha previstas**

El concurso de danzas típicas QUE BONITA ES MI TIERRA, previsto de realizarse los días sábado 24 de noviembre y el sábado 01 de diciembre de 2018, de 7 pm a 10 pm, en el Auditorio Los Incas del Ministerio de Cultura.

**Desarrollo de Actividades**

El concurso de danzas típicas QUE BONITA ES MI TIERRA contará con la participación de los 24 clubes departamentales de Lima y algunos departamentos, provincias y distritos.

Reuniones de coordinación con el Consejo Directivo de la Asociación de los Clubes departamentales provinciales y distritales, con fecha 9 de octubre del presente, acordándose la participación de 22 clubes departamentales de Lima, algunas provincias y distritos.

La participación artística se hará con un baile o danza típica originaria de un grupo de baile que represente a cada club departamental y la música será puesta digitalmente en USB o CD en audio WAV o mp3.

Además se tiene previsto contar con la presentación artística de una intérprete nacional.

Visitas previstas a los clubes o asociaciones de los departamentos de Cuzco, Arequipa, La Libertad con el propósito de invitarlos a participar e incluirlos a esta actividad. Previa aprobación de la Secretaría General.

Se gestionó y concretó la presencia de 3 artistas folklóricos de gran trayectoria que formarán parte del jurado de alto nivel que tendrá la ardua labor de elegir a los clubes departamentales finalistas ganadores. 2

Coordinaciones realizadas con las instancias correspondientes para cumplir con el protocolo de seguridad y bienvenida a los asistentes el día de la actividad central. (400 personas de aforo).

Elaboración de las bases del concurso de danzas típicas QUE BONITA ES MI TIERRA.

Se preve contar con la participación de la Ministra de Cultura en la ceremonia de inauguración del concurso de danzas típicas "QUE BONITA ES MI TIERRA", cuyo propósito es incluir a los clubes departamentales a las actividades

programadas del Ministerio de Cultura y colocarias en el cronograma de actividades anuales, recuperando nuestra identidad, compitiendo y ofreciendo lo mejor del arte y cultura a través del folclor.

- Coordinaciones con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional (OCII) para la difusión interna y externa del evento, con el fin de lograr la excelencia de la actividad y en ese sentido recuperar y difundir el amor a nuestras danzas típicas originarias, rescatando y preservando los valores de la peruanidad, el acervo cultural y artístico de cada jurisdicción o departamento.
- Se tiene previsto entregar los siguientes premios y/o reconocimientos

<b>1er Lugar</b>	<b>EL TROFEO DE ORO "QUE BONITA ES MI TIERRA"</b> Placa de Oro a los campeones. Diploma al Club Departamental, provincial o distrital campeón
<b>2do Lugar</b>	La Copa de Plata "Que Bonita es mi Tierra" Placa de Plata a los sub campeones. Diploma al Club Departamental de sub campeón.
<b>3er Lugar</b>	Diploma al Club Departamental de tercer lugar



**RELACION DE ASISTENTES A LA REUNION EL MARTES  
09 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 5:30 PM.**

- 1.- Raúl García Blázquez Canales  
Club Deportivo Aguas - 345 0443  
cdaguaschico1017@gmail.com
- 2.- Palacios HORACIO EDUARDO  
CLUB DEP. HUANCUCO - AV. CUBA 160 - JESUS MARIA  
CEL 999 861832 - CLUB - 4317508  
expalacios14@hotmail.com
- 3.- Miguel Ángel Vassallo Sánchez 995153200  
miguelangelvassallo@yahoo.com (Club Lambayeque)
- 4.- VICTOR BACA MINETTI  
PRESIDENTE DEL CLUB LAMBAYEQUE
- 5.- CLUB DEP. APUKIMAC → DR. DINA BOLUARTE ZEGARRA  
954846404 → BU BRASIL.  
cuffemp06@hotmail.com → secretaria club
- 6.- Lidia Manin L.  
995731660 -  
# Carlota Vitor de Rosas  
4754907

*[Signature]* Ministerio de Cultura PUCO

- 7.- Club Apurimac - Agust. Lic. Tula GARCIA Urbani  
Teléfono 954896404 → DR. DINA BOLUARTE ZEGARRA  
BU BRASIL
- 8.- Club Unión Huancayo - Pasco  
Presidente: Lic. Lucía FAUO PARACALLO  
email: lucyfauo@hotmail.com - clubhuancayo.uniohuancayo.com  
Celular: 999723520  
local institucional: Calle Las Gaviotas Dpto. Huancayo
- 9.- CLUB 108  
CLUB HUANCAJO HUANCAYA - PASO PASO  
COMUNICA@hotmail.com  
999357552
- 10.- CLUB PASCO  
PASO SOLANO SANTIAGO - Past PRESIDENTE  
Solanoagustin2@yahoo.com  
Teléfono: 99867-7593
- 11.-
- 12.-

*[Signature]* Ministerio de Cultura PUCO





*A manera de conclusión y conforme la documentación obrante, puedo señalar en forma objetiva y sustentada con documentos ciertos, que los entregables presentados por el proveedor cumplieron estrictamente con las actividades exigidas en la Orden de Servicio N° 03364-2018-S no existiendo por tanto, ninguna falta de supervisión y revisión de los entregables por parte del suscrito en tanto ocupaba el cargo de Secretario General del Ministerio de Cultura.”*

**Absolución del cuarto argumento:**

Que, pese a que la Secretaría General no realiza funciones a cargo de las Direcciones Generales del Ministerio de Cultura, conforme se advierte en el artículo 14 del ROF (citados anteriormente), el imputado solicitó la contratación del proveedor para la prestación de un servicio para la elaboración de propuestas de actividades culturales. Conforme se advierte en el siguiente cuadro, las actividades relacionadas a la organización y promoción para los cuales se contrató al proveedor, corresponden específicamente a la Dirección General de Industrias Culturales y Arte (artículo 78 del ROF) y no a la Secretaría General o a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional (artículo 16 del ROF); las cuales como ya se mencionó realizan actividades vinculadas al apoyo en materia de comunicación de las actividades que realiza el Ministerio de Cultura.



### Cuadro N° 3

#### **Dirección General de Industrias Culturales y Arte**

##### **Artículo 78.- De las funciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes**

De la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene las siguientes funciones:

78.1 Diseñar, conducir, proponer, coordinar, implementar, supervisar y difundir las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para el desarrollo, **promoción de las industrias culturales**, del fomento de las artes y el acceso de la ciudadanía a la diversidad de expresiones artístico-culturales.

78.2 **Elaborar y elevar al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Plan Anual de Actividades y Concursos** de Proyectos y Obras Cinematográficas, Fonográficas y Editoriales, así como las bases y sus respectivos formatos, para su aprobación, de conformidad con la normatividad legal vigente.

(...)

#### **Secretaría General**

##### **Artículo 14.- De las funciones de la Secretaría General**

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

14.1 **Dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de apoyo** y asesoramiento, en la gestión administrativa, documentaria, **las actividades de comunicación e imagen institucional**, el apoyo mediante las tecnologías de información y comunicación, las acciones de seguridad y de defensa nacional, la asesoría jurídica, planificación, presupuesto estadística, cooperación internacional, inversiones y organización y modernización.

14.5 **Dirigir y supervisar las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen, eventos, protocolo y relaciones públicas.**

#### **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**

##### **Artículo 16.- De las funciones de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es la unidad orgánica dependiente de la Secretaría General encargada de las acciones de comunicación, difusión, posicionamiento institucional, protocolo y relaciones públicas del Ministerio de Cultura. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

(...)

16.3 **Conducir y organizar las actividades y eventos institucionales periodísticos y ceremonias oficiales del Ministerio, así como apoyar en la organización de otras actividades y eventos institucionales.**

16.4 **Administrar y coordinar la utilización de los espacios y salas de reuniones y eventos de la Sede Central.**

16.5 **Coordinar y conducir los eventos de la Sede Central.**



78.5 Difundir y facilitar información útil y oportuna de alcance nacional para la promoción del consumo de industrias culturales, así como promover, y difundir las manifestaciones en artes en sus diversas expresiones.

Que, ahora bien, en el siguiente cuadro se detallan las actividades y productos o entregables que debía presentar el proveedor, así como el producto entregado por el mismo y las conformidades emitidas por el imputado:

**Cuadro N° 4**  
**Orden de Servicio N° 03364-2018-S**

<b>ACTIVIDADES</b>	<b>PRODUCTOS O ENTREGABLES</b>	<b>PRODUCTO ENTREGADO POR EL PROVEEDOR</b>	<b>CONFORMIDADES</b>
a. Elaboración de una propuesta de actividades a realizar en los espacios con que cuenta el Ministerio de Cultura, que convoque la participación de diversos actores del gobierno nacional, regional, local y sociedad civil	Primer entregable, un informe con la propuesta señalada en el literal a), en un plazo no mayor de 25 días calendario de notificada la O/S.	<b>INFORME N° 001-2018-RJCC</b> El proveedor identificó diez (10) espacios de la sede central del Ministerio de Cultura (Teatro Los Incas, Patio del Folclor, Torre Kuelap, Sala Paracas, Sala Mochica, Sala Nazca, Patio de las Artes, Los Numéricos, La	Informe de conformidad N° 06743-2018



(clubes departamental es y otros), para promocionar la Cultura.

explanada y el Hall).

El proveedor presentó propuestas para tres (3) espacios de la sede central del Ministerio de Cultura:

- Teatro Los Incas:  
Concurso de danzas típicas de los clubes departamentales, denominado "Que bonita es mi tierra".
- Hall Principal (no incluido en el diagnóstico):  
Producción y lanzamiento de un audiovisual denominado "Perú yo te amo" en la pantalla video wall.
- Patio de las Artes:  
Producción de bailes recreativos para adultos mayores.

#### **INFORME N° 002-2018-RJCC**

El proveedor presentó lo siguiente:

- El plan de trabajo general, la propuesta de difusión interna y externa del concurso de danzas típicas de los clubes departamentales, denominado "Qué bonita es

- b. Elaboración de una propuesta de difusión sobre las actividades planteadas en el literal a), incluyendo plan de trabajo, cronograma, fechas tentativas y mensaje.
- Segundo entregable, un informe con la propuesta señalada en el literal b), en un plazo no mayor de 55 días calendario de notificada la O/S.

Informe de conformidad N° 08062-2018



mi tierra”, la fecha tentativa y el mensaje.

- Propuesta de difusión interna y externa del audiovisual denominado “Perú yo te amo”, así como la fecha tentativa.
- El plan de trabajo general, la propuesta de difusión de los bailes recreativos, para los adultos mayores, así como la fecha tentativa y el mensaje.

#### **INFORME N° 003-2018-RJCC**

El proveedor presentó un informe de actividades correspondientes a:

- c. Acciones de coordinación con las entidades e instituciones que pudieran estar interesadas en participar en las actividades propuestas y realización de las mismas.
- Tercer entregable, un informe con las actividades realizadas para el lanzamiento y realización de las actividades propuestas según lo indicado en el literal c), en un plazo no mayor de 85 días calendario de notificada la O/S.
- El concurso de danzas típicas de los clubes departamentales, denominado “Que bonita es mi tierra”. Informe de conformidad N° 09030-2018
  - El lanzamiento del audiovisual denominado “Perú yo te amo”.
  - La producción de bailes recreativos para adultos mayores.

Que, estando a lo señalado en el cuadro N° 3, se evidencia lo siguiente:



- En el primer entregable, el proveedor debía presentar una propuesta de actividades a realizar en los espacios con los que cuenta el Ministerio para promocionar la cultura. Si bien el Ministerio de Cultura cuenta con diecinueve (19) espacios en la sede central, según lo comunicado por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional a través del Oficio N° 001-2020-OCI/MC, de fecha 15 de junio de 2020, el proveedor solamente identificó diez (10) espacios y únicamente presentó propuestas para tres (3) de ellos. Por lo expuesto, resulta evidente que el producto o entregable del proveedor no cumplió con lo establecido en los términos de referencia de la contratación; sin embargo, el 20 de agosto de 2018, el imputado otorgó conformidad a través del Informe de conformidad N° 06743-2018.
- En el segundo entregable, el proveedor debía elaborar una propuesta de difusión de las actividades propuestas para cada uno de los espacios de la sede central. Sin embargo, solamente presentó propuestas de difusión para tres (3) de ellos, las cuales no contenían el cronograma, ni las fechas tentativas y tampoco el mensaje. En consecuencia, resulta evidente que el producto o entregable del proveedor no cumplió con lo exigido en los términos de referencia de la contratación; sin embargo, el 25 de septiembre de 2018, el imputado nuevamente otorgó conformidad a través del Informe de conformidad N° 08062-2018.
- En el tercer entregable, el proveedor debía realizar acciones de coordinación con las entidades e instituciones que pudieran estar interesadas en participar y realizar las actividades propuestas. Pese a ello, no presentó un informe conteniendo las acciones de coordinación efectuadas para cada una de las propuestas de actividades; únicamente alcanzó un listado de personas asistentes a una reunión y una fotografía para el caso del concurso de danzas típicas “Qué bonita es mi tierra” y una propuesta de actividades a realizar y recomendaciones en el caso del lanzamiento de audiovisual “Perú yo te amo”. Lo cual evidencia que el producto o entregable del proveedor no cumplió con lo exigido en los términos de referencia de la contratación; sin embargo, el 19 de octubre de 2018, el imputado otorgó conformidad a través del Informe de conformidad N° 09030-2018.

**e) Quinto argumento: Sobre la Orden de Servicio N° 05053-2018-S**

*“Al respecto debo señalar que de acuerdo con el contenido del Anexo N° 2 TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECÍFICO Y/O DE CONSULTORÍA, se solicitó como actividades a realizar por el postor, las siguientes actividades:*

- a) Propuesta creativa para la elaboración de un video, con tomas existentes en la Oficina de Comunicaciones e imagen Institucional – OCII u otras unidades orgánicas del MINCUL, que permitan fomentar la identidad nacional en las diferentes reparticiones del Estado.*
- b) Evaluación de las actividades que se vienen realizando en las salas de la sede institucional del MINCUL y su relación con la promoción de la Cultura.*
- c) Elaboración de una propuesta de actividades a realizar en los espacios con Elaboración de una propuesta de difusión, para promocionar el uso de las salas con las que cuenta el MINCUL.*



Revisado los antecedentes y actuados que constan en el expediente administrativo disciplinario, debo señalar nuevamente que los 3 entregables cumplían estrictamente con las actividades solicitadas en la Orden de Servicio N° 05053-2018-S, conforme procederé a detallar:

- a) En el Informe N° 001-2018-RCC presentado el 16 de noviembre de 2018, se cumplió con presentar una **PROPUESTA CREATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE UN VIDEO, CON TOMAS EXISTENTES EN LA OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL – OCII U OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS DEL MINCUL, QUE PERMITAN FOMENTAR LA IDENTIDAD NACIONAL EN LAS DIFERENTES REPARTICIONES DEL ESTADO**, conforme se solicitaba para dicho entregable, y de acuerdo a lo siguiente:

respetar y amar nuestro patrimonio cultural, lo que representa una de las principales tareas del Ministerio de Cultura.

- Por ello la importancia de promover programas donde se fomente la identidad nacional y de otro lado censurar programas con contenidos alienantes o que degradan nuestra cultura y dignidad.
- En ese sentido se propone la realización del siguiente video que busca promover y Fomentar los valores y principios y el amor por lo nuestro. "PRIMERO LO NUESTRO Y DESPUÉS EL RESTO".

I. **PROPUESTA CREATIVA PARA VIDEO DE IDENTIDAD NACIONAL**  
**GUIÓN**

**VIDEO ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL PERÚ**

SE MUESTRA UN CEVICHE AL 00:19	DEL MINUTO 00:14
SE LANZA UN LOBO MARINO AL MAR AL 00:30	DEL MINUTO 00:28
COLLAGE DE HUACOS AL 01:23	DEL MINUTO 01:21
PINGUINOS CAMINANDO (AVANZAMOS) AL 01:45	DEL MINUTO 01:41
PLAYAS DE PIURA, AVES EN LIBERTAD AL 2:00	DEL MINUTO 01:58
UVA, UNA GOTA DE LLUVIA Y PISCO AL 02:27	DEL MINUTO 02:24
LA COSTA VERDE ILUMINADA AL 03:15	DEL MINUTO 03:13
LUCES Y AGUA EN ESPLENDOR AL 03:21	DEL MINUTO 03:19
CERÁMICAS PERUANAS UNA POR UNA AL 04:53	DEL MINUTO 04:52
TOMAS DE MONTAÑAS, CUMBRES, NEVADAS, LAGUNAS, CIELO AZUL AL 05: 45	DEL MINUTO 05:32
HIDRÁULICA INCA AL 06:04	DEL MINUTO 06:00

Ministerio de Cultura  
Mesa de



EL VUELO DEL CÓNDROR MAJESTUOSO AL 07:57	DEL MINUTO 07:52
CAMÉLIDOS EN EQUIPO DE AVANCE AL 08:22	DEL MINUTO 08:17
ANIMACIÓN DE GENTE CAMINANDO EN CÁMARA RÁPIDA HACIA EL MISTI Y MACHU PICCHU AL 09:10	DEL MINUTO 08:48
ÑUSTAS BAILANDO LA VALICHA AL 11:20	DEL MINUTO 11:15
CHICOS DE SELVA BAILANDO LA ANACONDA AL 15:47	DEL MINUTO 15:40
<b>VIDEO AYACUCHO DRONE</b>	
CIUDAD DESDE ARRIBA Y TOMA DE LA CIUDAD 00:58	DEL MINUTO 00:54 AL
TOMAS DE IGLESIAS DESDE EL DRONE 02:49 AL 02:54	DEL MINUTO
<b>VIDEO HISTORICAL CENTER OF CUZCO</b>	
CIUDAD DEL CUZCO DESDE ARRIBA AL 00:27	DEL MINUTO 00:17
BANDERA DEL PERÚ Y TAHUANTINSUYO EN LA PLAZA DE ARMAS AL 00:46	DEL MINUTO 00:39
TOMAS DE IGLESIAS DESDE EL DRON AL 01:45	DEL MINUTO 01:35
<b>VIDEO ICA</b>	
LA HUACCACHINA AL 00:10	DEL MINUTO 00:09
<b>VIDEO PERÚ TRAVEL IMPRESIONANTE</b>	
MARAVILLA DEL MUNDO EN SU MÁXIMO ESPLENDOR: MACHU PICCHU AL 00:07	DEL MINUTO 00:04

Ministerio de Cultura  
Mesa de PPT  
GAGGO

CABALLOS DE PASO EN ACCIÓN 00:13 AL 00:14	DEL MINUTO
TOMA ANIMADA DE LA COSTA VERDE MINUTO 00:46	
LINEAS DE NAZCA MINUTO 00:53	
<b>VIDEO RETABLO DE OCTUBRE</b>	
BAILES COSTEÑOS NEGROS AL 00:24	DEL MINUTO 00:17
<b>VIDEO SPOT RETABLO SINFÓNICO</b>	
ENCANTO DE TODO: LA MARINERA, LA CANDELARIA, TONDERO, PALLAS 00:08 AL 00:28	DEL MINUTO
<b>VIDEO TRAILLER APURIMAC 2014</b>	
TOMA DE UNA TIJERA Y DE ALLÍ EMPIEZA EL CONCURSO DE DANZA DE LAS TIJERAS AL 01:10	DEL MINUTO 00:52
HOMBRE DESNUDO CARGANDO UN ARPA AL 01:25	DEL MINUTO 01:22
<b>VIDEO UNESCO ATAJO DE NEGRITOS</b>	
ATAJO DE MESTIZOS 02:06 AL 02:10	DEL MINUTO
ATAJO DE NEGRITOS ALEGRES AL 05:17	DEL MINUTO 05:13
<b>VIDEO UNESCO LA DANZA DEL WITITI</b>	
HOMBRES BAILANDO VESTIDOS DE MUJER (PATRIMONIO INMATERIAL DESDE EL 2009) 06:04 AL 06:11	DEL MINUTO
DANZANTE DE WITITI CON LA BANDERA DEL PERÚ AL 07:40	DEL MINUTO 07:38
<b>VIDEOS DEL MAPA AUDIOVISUAL DE PATRIMONIO INMATERIAL</b>	

Ministerio de Cultura  
Mesa de PPT  
GAGGO





LA ANCHOVETA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DESDE EL 04 DE SET. DE 2016

EL TONDERO, PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DESDE 1993  
EL PUEBLO AWAJÚN, CERÁMICA CON FINURA Y ORIGINALIDAD.

OTROS VIDEOS

LA OBRA MUSICAL DE AUGUSTO POLO CAMPOS ES PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. (VIDEOS E IMÁGENES)  
PUEBLOS INDÍGENAS TRABAJANDO

II. PROPUESTA CREATIVA CON IMÁGENES DE OCII PARA VIDEO DE IDENTIDAD NACIONAL

PERÚ PRESENTE

Guión con imágenes existentes en la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Cultura, para realizar un video que sirva para fomentar la identidad nacional donde se resalten las danzas típicas originarias de la Costa, Sierra y Selva de nuestro país, distinguiendo a las que son Patrimonios Culturales de la Nación.

Estas danzas originarias representan la identidad de cada jurisdicción que en conjunto conforman nuestra identidad nacional y diversidad étnica y cultural con un **PERÚ PRESENTE**.

IMÁGENES

Trajes alegóricos de los departamentos del Perú con el logo

<b>PERÚ PRESENTE</b> en sello de agua	3 seg.
Collage de Costa	4 seg.
Collage de Sierra	4 seg.
Bailarín de Selva en pose	3 seg.
Danzante de Tijeras en acción	3 seg.
Diablada Puneña (danza de los diablos)	3 seg.
El cajón peruano con ejecutantes	4 seg.
El Tondero en expresión total	4 seg.
El Wítiti en movimiento	5 seg.
El Retablo admirado y observado	3 seg.



Retablo Sinfónico maravilloso	3 seg.
Hermosas mujeres de la Pandilla Puneña	3 seg.
Pandilla Puneña en plena interpretación	3 seg.
Entra un collage de todas las imágenes en movimiento	5 seg.
Sigue un collage imprimiendo los nombres de las danzas	
Describiendo de donde son y destacando desde cuando son	
Patrimonios Culturales de la Nación y jurisdicción.	8 seg.
Colocar el logo con el nombre del video y disolverlo	
Después de extenderlo al máximo	3 seg.
Logo del Ministerio de Cultura, Ministerio de RREE y de	
Otras reparticiones del Estado.	5 seg.
Final con el Mapa del Perú en animación con el logo del	
Video <b>PERÚ PRESENTE</b>	3 seg.

**NOTA.-** Se adjuntan las imágenes impresas.

En ese sentido, de acuerdo a todo lo antes descrito, se cumplió con lo solicitado en la Orden de Servicio N° 05053-2018-S, por lo que solicito a su despacho proceder con las acciones administrativas que correspondan.

Atentamente,

Richard Javier Cisneros Carballido  
DNI 08671144  
CCI: Interbank - 00316601312012199469

**b) En el Informe N° 002-2018-RJCC presentado el 07 de diciembre de 2018, se cumplió con presentar la *EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE VIENEN REALIZANDO EN LAS SALAS DE LA SEDE INSTITUCIONAL DEL MINCUL Y SU RELACIÓN CON LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA*, conforme se solicitaba para dicho entregable, y de acuerdo a lo siguiente:**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **WXWXRIN**



Destinatario: \_\_\_\_\_  
Código: \_\_\_\_\_  
Recibido: 07/12/2018 13:31:19 Registrador: RNE SERVICIO

Oficina: \_\_\_\_\_  
Referencia: \_\_\_\_\_

**INFORME N° 002 - 2018-RJCC**

A: Señor JORGE APOLONI QUISPE  
Secretario General

De: Señor RICHARD JAVIER CISNEROS CARBALLIDO  
Consultor

Asunto: Servicios para identificar actividades que permitan promover una cultura participativa utilizando los espacios de la sede institucional del Ministerio de Cultura.

Referencia: Orden de Servicio N° 05053-2018-S

Fecha: San Borja, 07 de Diciembre de 2018

Tengo el honor de dirigirme a usted con mucho respeto y saludarlo muy atentamente y al mismo tiempo presentarle el informe y evaluación sobre las actividades realizadas en relación al segundo entregable de la Orden de Servicio de la referencia denominada "Servicios para identificar actividades que permitan promover una cultura participativa utilizando los espacios culturales de la sede institucional del Ministerio de Cultura" referido al informe de las actividades que se vienen realizando en las salas de la sede institucional del Ministerio de Cultura y su relación con la promoción de la cultura.

Para conocer las actividades que se vienen realizando en las salas de la sede institucional del Ministerio de Cultura tuve reuniones con los encargados del Centro de la Cultura y con la Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y después de conocerlas hice visitas personales a los eventos para tener una apreciación objetiva de las actividades que se vienen ofreciendo hoy por hoy en las salas y auditorio de la sede institucional del Ministerio de Cultura.

Solicité la relación de actividades con nombres de la actividad, nombre de la persona encargada de la actividad con el propósito de conocer los objetivos de la actividad para poder realizar la evaluación y el informe solicitado el cual detallo a continuación.

Ministerio de Cultura  
Mesa de Partes  
GACCD

- Auditorio Los Incas**
- El 27 de Octubre 2018 se llevó a cabo en el auditorio Los Incas la exhibición de trajes alegóricos y danzas típicas de los clubes departamentales y la presentación de un tenor peruano y un artista criollo de una forma extraordinaria. Esta actividad fue organizada por la Asociación de Clubes Departamentales de Lima, provincias y distritos y sirve para fomentar la identidad nacional en sus diversas danzas típicas que algunas son patrimonios de la nación. Esta actividad debe ser incluida al cronograma anual de actividades y diversificarla con exposición de productos, gastronomía, artesanías, etc.
  - El 29 de Octubre 2018 se llevó a cabo el I Concurso Nacional de Jóvenes Clarinetistas en el auditorio Los Incas y fue un concierto dirigido a la juventud y muy beneficioso para el Ministerio de Cultura por el nivel de los competidores y fue cero costos para el MINCU. Se recomienda agregar este concurso a las actividades anuales del Ministerio.
  - El 31 de Octubre 2018 se llevó a cabo un espectáculo criollo celebrando El Día de la Canción Criolla como un taller motivacional para el personal del Ministerio de Cultura. El espectáculo se celebró en el auditorio Los Incas y el personal del MINCU disfrutó de principio a fin y se recomienda agregar esta fecha todos los años al cronograma del Ministerio ya que la canción criolla es nuestro patrimonio que debemos difundir siempre.
  - El 08 y 09 de Noviembre 2018 se llevó a cabo una función didáctica a cargo del Ballet Nacional y definitivamente es una actividad que promueve la cultura por donde se le observe.
  - El 11, 12, 13 y 14 de Noviembre 2018 en el auditorio Los Incas se realizaron algunas muestras académicas y artísticas con talleres de danzas a cargo de la Escuela Nacional Superior del Folklore José María Arguedas. Estas actividades son recomendables para la cultura porque difunden las costumbres de las danzas originarias peruanas en su diversificación étnica cultural que el Ministerio de Cultura apoya y difunde.
  - El 16 de Noviembre 2018 se llevó a cabo en el auditorio los Incas el I Encuentro Nacional de Ensamblados de Clarinetes con conciertos motivadores a la juventud para que se animen los jóvenes ejecutantes de clarinete a formar un ensamble musical con diversos instrumentos y este evento se alinea con la cultura por estar incluido en el programa de formación de alumnos que se viene impulsando en el Ministerio de Cultura.
  - El 17 de Noviembre 2018 se llevó a cabo en el auditorio Los Incas el IX Congreso Nacional de la Danza de Tijera organizado por la Dirección de Patrimonio Inmaterial. Se recomienda agregar esta actividad al cronograma anual de
- Ministerio de Cultura  
Mesa de Partes  
GACCD



actividades ya que se difunde de esta forma la Danza de las Tijeras que es nuestro patrimonio de la nación.

- El 22 de Noviembre 2018 se llevó a cabo una función de la Escuela Nacional del Folklore en el auditorio Los Incas y recomiendo incorporar esta actividad al cronograma pero se debe ensayar mucho más y hacer una producción musical más actual para mejorar el nivel de las presentaciones de la Escuela Nacional del Folklore.
- El 28 de Noviembre 2018 se llevó a cabo un concierto de la orquesta sinfónica de clarinetes en el auditorio Los Incas y se sugiere fusionar los ritmos étnicos originarios con orquestas sinfónicas y de este modo modernizar la cultura.
- El 06 y 07 de Diciembre se realizarán los talleres de arte muy recomendables para difundir la identidad nacional que se alinea con lo que promueve cultura.

**NOTA:** - se recomienda que los ensayos de los eventos no sean en horarios completos de un día, de modo que no se pueda alquilar o producir otra actividad. Todas estas manifestaciones de cultura podrían tener mayor nivel de producción si estuviéramos mejor implementados técnicamente, logísticamente y en equipos de sonido y luces. Al implementar, se podrán realizar actividades culturales de primer orden.

Después de revisar la relación de actividades en otras salas o espacios culturales de la sede institucional, cumplo con informar:

- **La Torre Kuelap**
  - Se usa para exposiciones de pintura, fotografía, escultura. Requiere ser implementada en cableado y por esta razón no se hacen muchos eventos y tampoco las alquilan. Las actividades que se realizan se alinean al desarrollo de la cultura del Perú.
- **Las Salas Chavin y Chancay** - Generalmente se usan para reuniones internas de trabajo y muy rara vez se han dado por convenio porque son muy pequeñas y no están debidamente implementadas y no tienen tarifa por alquilar. Por lo expuesto NO se alinea dentro del desarrollo de la cultura.
- **La Pantalla Video Wall** - Se usa para conferencias de prensa, reuniones, personalidades meritorias simposios, presentación de reportajes audiovisuales,



talleres de manualidades, talleres de artesanías y si se encuentra dentro de la línea del desarrollo y crecimiento de la cultura del país.

- **Sala Paracas** - Se desarrollan exposiciones importantes dentro del marco de la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural. Se ha estado 0065poniendo la Máscara de Sican recientemente recuperada para nuestro patrimonio nacional. Esta sala se alinea con la promoción y difusión de la cultura en el país.
- **Sala Nazca** - Generalmente se ofrecen talleres motivacionales, de innovación y de estrategias en gestión de museos y talleres de capacitación en salud ocupacional, presentaciones de revista y deberían promoverse actividades culturales artísticas. Se recomienda hacer seminarios empapados de principios y valores para difundir una cultura de valores y principios emulando a los héroes del pasado.
- **Sala Mochica** - Se usan generalmente para exposiciones museográficas, talleres informativos sobre las inversiones del sector cultura, presentaciones de libros, talleres preventivos y de atención para mujeres. Después de analizar las actividades de esta sala, debo resaltar la actividad de Exposición Museográfica "Valle del Colca" donde se expone La Danza del Wititi que es Patrimonio Cultural Inmaterial y una de las manifestaciones culturales más complejas y difundidas del valle del Colca. Se sugiere promover esta línea de exposiciones museográficas.
- **El Patio de las Artes** - Generalmente se usa para cócteles, ferias de gastronomía, artesanías de cada jurisdicción, productos de cada departamento y algunos shows en vivo y se encuentra alineada al desarrollo de la cultura.
- **Los Numéricos** - Se usan para reuniones y talleres de canto y se usan casi siempre y cuando no hay salas en mezzanine. Desarrollar el canto en el Ministerio de Cultura debería ser una de las preocupaciones para motivar a la juventud y niñez a crecer artística y culturalmente.
- **Qhapac Ñan** - Se usa para recitales de poesía, para pasar cortometrajes por encargo de centro de la cultura, para las entrevistas CAS, reuniones internas de trabajo, comité de seguimiento, consultas previas, charlas, la arman como mesa de trabajo.
- **Patio del Folklore** - Se desarrollan actividades muy de vez en cuando y se usa este espacio cultural para feria de productos, gastronómicas, proyecciones de película, teatro, shows de magia. Analizando este espacio y sus actividades llego a la conclusión que deben promoverse actividades que se alineen al desarrollo de la cultura y arte.
- **La Explanada** - Se usa generalmente para clases de baile, proyección de películas de cine, shows infantiles, festivales de dibujo. Recomiendo usar este





espacio maravilloso del Ministerio de Cultura para hacer festivales musicales culturales masivos a nivel nacional e internacional.

Nota.- Se adjunta el cronograma de las actividades.

En ese sentido, de acuerdo a todo lo antes descrito. Se cumplió con lo solicitado en la Orden de Servicio N° 05053-2018-S, por lo que solicito a su despacho proceder con las acciones administrativas que correspondan.

Atentamente,

Richard Javier Cisneros Carballido  
DNI 08671144  
CCI:Interbank-- 00316601312012199469

- c) En el Informe N° 003-2018-RJCC presentado el 13 de diciembre de 2018, se cumplió con presentar la **ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE DIFUSIÓN, PARA PROMOCIONAR EL USO DE LAS SALAS CON LAS QUE CUENTA EL MINCUL**, conforme se solicitaba para dicho entregable, y de acuerdo a lo siguiente:

#### Propuesta de difusión de las salas

##### Plan de Trabajo

- Elaboración de un video
- Elaboración de un brochure
- Visitas a instituciones con potencial interés por las salas

##### ELABORACIÓN DE UN VIDEO

El video debe tener tomas hechas por un sistema drone y dichas tomas deben ser de arriba hacia abajo.

Se debe crear la historia o guión del video

Se debe seleccionar el audio que acompañará el video.

Tomas de apoyo de las salas o espacios culturales mostrando sus bondades

Tomas del personal del MINCU vestidos con trajes típicos originarios.

Como parte de la preparación para el lanzamiento se deberá crear y producir un plan promocional de lanzamiento de video

Antes del lanzamiento del video se debe realizar un spot audiovisual de intriga donde se anuncie PRONTO, MUY PRONTO, GRAN LANZAMIENTO. Esta campaña de intriga debe hacerse 20 días antes del lanzamiento y debe incluir:

1. Un visual de apoyo solo con letras sobre las imágenes de las salas o espacios culturales usando en la producción creativa marcos étnicos culturales,





imágenes o visuales cortos de patrimonios inmateriales y culturales representativos. Este visual sería puesto todos los días en el video wall externo y en el interno usando audios de suspenso

2. Producir un spot de 30 segundos donde participen diferentes actores vestidos con polos multicolores y en el pecho estampar la frase MUY PRONTO, GRAN LANZAMIENTO. En este visual los actores deben decir una y otra vez MUY PRONTO, GRAN LANZAMIENTO y después casi al final del visual deben gritar juntos a unisono el texto MUY PRONTO.
3. Realizar un video mudo con personal del ministerio, vestidos todos de blanco y rojo y que lleven banderolas de diferentes formas y fondos usando audios de suspenso y colocando la frase MUY PRONTO. Las locaciones del visual deben hacerse en los diferentes espacios o salas del MINCU.

La comunicación externa es importante y para ello se debe elaborar una estrategia.

Hacer un gran lanzamiento con la presentación de los materiales promocionales.

#### HACER UN BROCHURE

El brochure o folleto debe contar con las imágenes de las salas o espacios culturales anunciando el gran relanzamiento de las mismas con las bondades que ofrece cada espacio. Este folleto que debe ser tríptico debe tener logos de cada sala con sus imágenes y debe ser presentado en diferentes ministerios y reparticiones del estado así como también al sector privado para lograr atraer al mayor público potencialmente para que puedan rentar los espacios a un buen precio.

Para lograr este objetivo se requiere implementar las salas de la forma más idónea

#### VISITAS INSTITUCIONALES

Identificar a instituciones público privadas que puedan estar potencialmente interesados por las salas.

Ministerio de Cultura  
Mesa de Trabajo  
CULTO  
14

Dentro del sector público debemos visitar el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Universidades, OPSITEL y otras instituciones de las reparticiones del Estado; en el sector privado debemos hacer visitas a Movistar, Universidad Privada Ricardo Palma, Universidad Católica, Universidad Pacífico, colegios privados, escuelas de cine moderno y contemporáneo, UNESCO, Radio Filarmonía, Colegio de Abogados, colegio de obstetras, etc.  
En cada visita hay hacer entrega de los materiales promocionales como el dvd del video y los brochures.

NOTA.- Como una propuesta alterna de difusión de los espacios o salas de la sede institucional del Ministerio de Cultura, se recomienda crear y producir un programa de televisión en vivo desde las salas previo diseño estratégico de comunicación desde la oficina de comunicación y de imagen institucional para diagnosticar el contenido que queremos difundir o si será de un contenido amplio.

El programa se haría con la logística e implementación con la que contamos y sugiero conversar con IRTP para que nos dedique un tiempo a la semana de su programación para conseguir la difusión anhelada por el Ministerio de Cultura y de este modo lograr difundir masivamente las salas o espacios culturales con la diversificación de actividades que se realizan en las mismas.

Si logramos que el microprograma sea difundido a través de canal 7 lograríamos tener una buena difusión nacional e internacional porque la señal de IRTP llega a todo el Perú y algunos países del extranjero.

*En el MINCU contamos plataformas o medios de difusión como el wall externo en imágenes y letras para la gente que transita o pasa por los exteriores del Ministerio de Cultura, un video wall con sonido ubicado en el hall principal dirigido al público que viene de visita, redes sociales, twitter, facebook, instagram, youtube, página web, Intranet para el público interno, IRTP, TV PERÚ, 7.3 IPE, RADIO NACIONAL y deben ser usadas permanentemente para la difusión.*

Ministerio de Cultura  
Mesa de Trabajo  
CULTO  
13

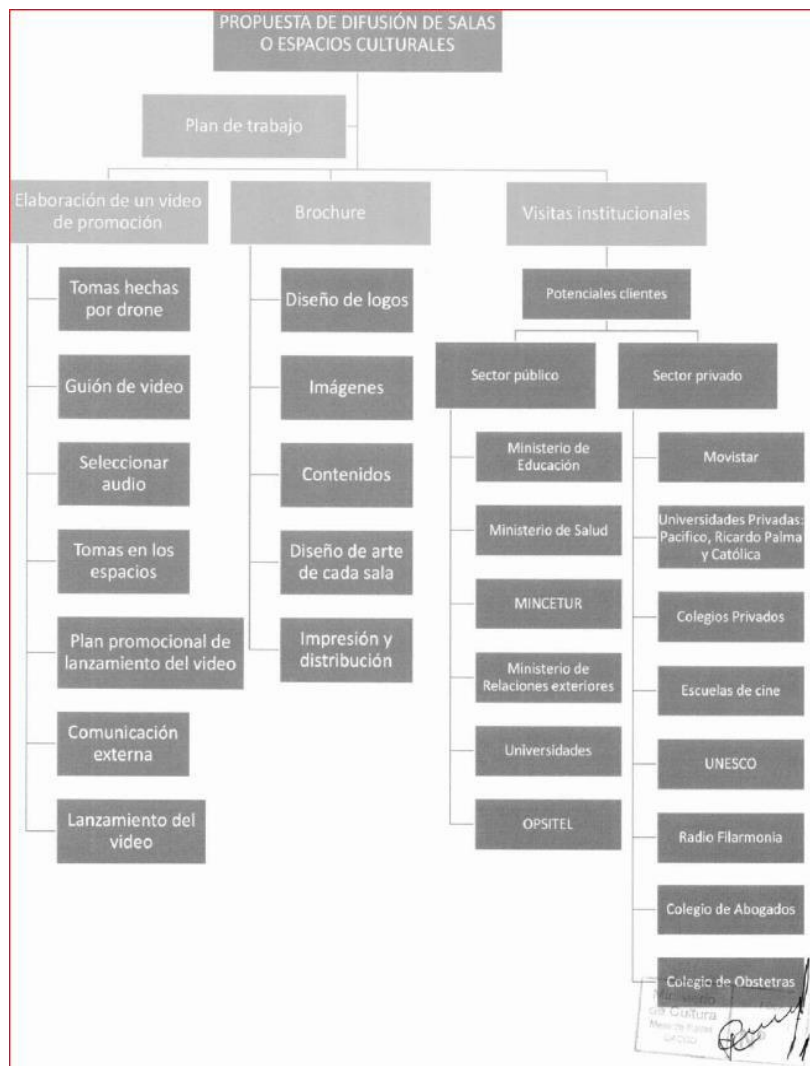


### RECOMENDACIONES

La estrategia de difusión debe hacerse desde antes, durante y después del lanzamiento.

Esta propuesta de difusión de las salas debe estar comprendida dentro de las actividades comunicacionales del Ministerio de Cultura.

**Nota.- Se adjunta la propuesta de difusión en mapa conceptual con el plan de trabajo e imágenes de las salas o espacios culturales de la sede institucional.**



*A manera de conclusión y conforme la documentación obrante, puedo señalar en forma objetiva y sustentada con documentos ciertos, que los entregables presentados por el proveedor cumplieron estrictamente con las actividades exigidas en la Orden de Servicio N° 05053-2018-S no existiendo por tanto, ninguna falta de supervisión y revisión de los entregables por parte del suscrito en tanto ocupaba el cargo de Secretario General del Ministerio de Cultura.”*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: WXWXRIN



### **Absolución del quinto argumento:**

Que, sobre el particular, es preciso señalar que, en el acto de inicio del PAD seguido contra el imputado, no se ha realizado imputación alguna en su contra por hechos concernientes a los entregables y conformidades correspondientes a la Orden de Servicio N° 05053-2018-S, tal como se observa en los numerales III y IV de la Carta N° 001-2020-COMISIÓN AD HOC/MC, los cuales precisan los hechos constitutivos de falta y las normas vulneradas.

### **f) Sexto argumento**

*En la Carta N° 001-2020-COMISIÓN AD HOC/MC en el rubro III. NORMAS JURÍDICAS VULNERADAS, se señala expuesto como hechos, supuestas vulneraciones, a saber:*

- a) **Del requerimiento:** *se señala que habría favorecido indebidamente al proveedor Richard Javier Cisneros Carballido, por cuanto era un servicio que no necesitaba la Secretaría General; así como formular un perfil sin cumplir con las disposiciones del numeral IV del Anexo N° 02 de la Directiva N° 002-2016-SG/MC.*

*Al respecto, conforme he señalado en el numeral 5.1 de mis descargos, la solicitud de contratación del proveedor Richard Javier Cisneros Carballido cumplió estrictamente con las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, en cuanto correspondía a la Secretaría General como área usuaria. El solo hecho que dicha solicitud haya sido tramitada por los demás órganos u oficinas del Ministerio de Cultura y se haya materializado en las Órdenes de Servicio N°s 03364-2008-S y 05053-2008-S, nos relevan de mayores comentarios.*

*Cabe traer a colación lo que dispone el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:*

**“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

**8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:**

**c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”.**

*Siendo ello concordante con lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF:*

**“Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección**  
**43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los**



**procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones”.**

- b) **De la investigación de las condiciones de mercado para determinar el monto total a pagar por honorarios:** Al respecto, me permito presentar lo que establece el numeral 5.2 de la Directiva N° 002-2016-SG/MC:

5.2 El área usuaria en su calidad de área técnica especializada, es quien identifica las características técnicas de sus necesidades y conoce los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de sus objetivos, es la responsable de efectuar la adecuada selección del contratista que prestará el servicio específico y/o consultoría solicitada; siendo además, la responsable de determinar el perfil y de establecer los honorarios en función a la complejidad del servicio, plazo de ejecución del servicio, grado de instrucción, especialidad, experiencia y condiciones del mercado. Dicha información será consolidada en el Anexo N° 1 de la presente Directiva, que deberá ser autorizado por la Autoridad correspondiente.

*En esta disposición tan solo se señala que el área usuaria, en este caso la Secretaría General, es la responsable de establecer los honorarios del proveedor, más no señala que se deba realizar una investigación o estudio de mercado para fijar dichos honorarios. Por tanto no hay incumplimiento ni vulneración a ninguna disposición legal o reglamentaria.*

- c) **De la validación del cumplimiento del perfil por parte del proveedor:** Como se ha señalado en el numeral 5.1 de mis descargos, la Secretaría General en tanto área usuaria cumplió con presentar todos los documentos, anexos y requisitos exigidos por la Directiva N° 002-2016-SG/MC. Tan es así que en la tramitación de la solicitud de la Orden de Servicio N° 03364-2018-S, dicho requerimiento fue **OBSERVADO** inicialmente por la Oficina de Abastecimiento, el 25 de julio de 2018, por Mack Antezana Collins, en el ejercicio de sus funciones. Luego de subsanado, no fue observado nuevamente, entendiéndose que se había cumplido con las exigencias y formalidades de la Directiva N° 002-2016-SG/MC.
- d) **De las conformidades de Servicios de los entregables exigidos por las Órdenes de Servicios N°s 03364-2018-S y 05053-2018-S.** Sobre este aspecto, me remito a los comentarios contenidos en los numerales 5.3 y 5.4 de mis descargos, los cuales me relevan de mayores comentarios, en el sentido de que los 6 entregables cumplieron estrictamente con las actividades exigidas en dichas Órdenes de Servicio.

**Absolución del sexto argumento:**

Que, tal como lo señala el imputado, el órgano encargado de las contrataciones resulta responsable del abastecimiento de bienes, servicios y obras que requiere la entidad; sin embargo, ello no significa que, como área usuaria, no debía dar cumplimiento a las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, en lo que le correspondía, tales como realizar el requerimiento cumpliendo con los requisitos establecidos o verificar el cumplimiento de los mismos, entre otros; pues el numeral III de la Directiva N° 002-2016-SG/MC<sup>25</sup> señala que sus disposiciones son de carácter obligatorio para todos los órganos y unidades orgánicas;

<sup>25</sup> Directiva N° 002-2016-SG/MC





Que, si bien la Oficina de Abastecimiento no observó las contravenciones a la Directiva N° 002-2016-SG/MC al formularse en el requerimiento realizado por el imputado, ello no las regulariza, ni implica que no existan, pues las mismas resultan evidentes;

Que, por otro lado, tal como lo señala el imputado, el ROF establece que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es una unidad orgánica dependiente de la Secretaría General; sin embargo, ello no facultaba al imputado a contratar servicios destinados a la organización o promoción de actividades correspondientes a las funciones de las Direcciones Generales del Ministerio de Cultura; así como tampoco le autorizaba contratar servicios para obtener productos cuyos resultados no se materializarían en una actividad posterior;

Que, se evidencia que los descargos formulados por el imputado no desvirtúan las imputaciones realizadas en el acto de inicio del PAD, por cuanto no se desacredita la comisión de los hechos ni la vulneración de las normas señaladas. En consecuencia, queda evidenciada la comisión de las faltas imputadas;

## **V. DEL INFORME ORAL**

Que, el 3 de julio de 2021, mediante la Carta N° 000008-2021-DM/MC, se comunicó al imputado la culminación de la fase instructiva y el inicio de la fase sancionadora del PAD, adjuntándose el informe del órgano instructor; asimismo, se hizo de conocimiento del imputado la potestad que la ley le otorga para solicitar la programación de un informe oral para ejercer su derecho de defensa;

Que, el 7 de julio de 2021, el imputado solicitó señalar la fecha y hora para realizar su informe oral, a través de un abogado;

Que, el 13 de julio de 2021, a través de la Carta N° 000057-2021-SG/MC, se programó el informe oral del imputado para el jueves 15 de julio de 2021, a horas 16:00 horas;

Que, el 14 de julio de 2021, el imputado devolvió la notificación y la Carta N° 000057-2021-SG/MC, señalando que había sido emitido por autoridad no competente;

Que, el 14 de julio de 2021, el imputado comunicó haber presentado una solicitud de defensa legal y que el informe oral debía ser programado una vez que cuente con una asesoría legal autorizada por el Ministerio de Cultura;

Que, el 16 de julio de 2021, con la Carta N° 000013-2021-DM/MC, notificada el 19 de julio de 2021, se reprogramó por única vez el informe oral del imputado para el martes 20 de julio de 2021, a horas 17:00 horas;

Que, el imputado no se presentó al informe oral, ni se comunicó para informar sobre alguna contingencia que impidiera su participación, conforme se advierte en el acta respectiva;

---

### **III. ALCANCE**

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura Ministerio de Cultura.



## VI. DE LA SANCIÓN APLICABLE

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento General, la resolución del Órgano Sancionador, pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, pone fin a la instancia y debe encontrarse motivada;

Que, los hechos constitutivos de las faltas imputadas ocurrieron con posterioridad a la entrada en vigencia de la LSC; por ende, corresponde aplicar las normas sustantivas y procedimentales de dicha ley, conforme lo señalado en el numeral 6.3 de la Directiva;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la LSC, las sanciones que pueden imponerse a los servidores civiles por la comisión de falta son: Amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses y destitución;

Que, asimismo, no se evidencia la concurrencia de alguno de los eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria establecidos en el artículo 104 del Reglamento General;

Que, a efectos de determinar la sanción a imponer al imputado, corresponde evaluar la concurrencia de los criterios o condiciones previstas en los artículos 87 y 91 de la LSC, así como los señalados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, que establece precedente administrativo de observancia obligatoria sobre los criterios de graduación de las sanciones en el PAD regulado por la LSC, en cada uno de los hechos imputados como falta;

Que, conforme a lo señalado en el acto de inicio del PAD, el imputado cometió nueve (9) hechos constitutivos de falta de carácter disciplinario. Si bien estos se encuentran relacionados, cada uno de ellos constituye una falta; motivo por el cual corresponde evaluar en cada una de ellas la concurrencia de cada uno de los criterios o condiciones señalados; lo cual se realiza a continuación:

### **Orden de Servicio N° 03364-2018-S**

#### **Primer hecho: Del requerimiento de contratación**

##### **a) Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**

Las disposiciones de la LCEFP tienen como finalidad establecer el estándar ético que se exige a los servidores públicos para alcanzar la ejemplaridad pública, independientemente de su jerarquía, cargo, especialidad o la entidad en la cual se desempeña.

- En el cumplimiento del principio de respeto, el servidor público debe adecuar su conducta a la Constitución Política y a las leyes; entendidas éstas en su manifestación más amplia; es decir, como toda norma integrante del ordenamiento jurídico nacional. Por lo cual se incluyen las normas sectoriales y las emitidas por las entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones, estén dirigidas a los administrados o a sus propios servidores.



Motivo por el cual se advierte que el principio de respeto tiene como bien jurídico tutelado el cumplimiento, por parte del servidor público, de todas las normas (vigentes) de nuestro ordenamiento jurídico.

En el presente caso, se evidencia que la formulación del requerimiento de contratación del proveedor sin cumplir las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, así como las disposiciones de la LCEFP, constituye claramente la afectación del ordenamiento jurídico nacional.

- En el cumplimiento del principio de probidad, el servidor público actúa con honradez, rectitud de ánimo e integridad en su conducta funcional, particularmente en su relación con los administrados, privilegiando los intereses públicos sobre los personales o de terceros.

En consecuencia, se advierte que el principio de probidad tiene como bien jurídico protegido el privilegio de los intereses públicos en el desempeño de la función pública.

En el presente caso, se evidencia que la formulación del requerimiento de contratación del proveedor omitiendo las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, se realizó con el ánimo de favorecer al proveedor; lo cual constituye la afectación de los intereses públicos.

- En el cumplimiento del deber de responsabilidad, los servidores públicos tienen la obligación de agotar la búsqueda de ejercer las funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración pública le exige no sólo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas al cargo, pero, además, con diligencia, esmero y prontitud.

Por lo tanto, se advierte que el deber de responsabilidad tutela como bien jurídico el cumplimiento cabal de las funciones asignadas a los servidores públicos.

En el presente caso, resulta evidente que el imputado incumplió deliberadamente con las disposiciones que la Directiva N° 002-2016-SG/MC establece para el requerimiento de contratación de servicios específicos o consultoría; afectando el estándar ético de responsabilidad.

- En el cumplimiento de la prohibición de obtener ventajas indebidas, el servidor público no debe obtener o procurar beneficios o ventajas para él o para terceros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.



En consecuencia, se advierte que la prohibición de obtener ventajas indebidas tutela como bien jurídico el adecuado y correcto ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos, impidiendo que por el incorrecto desempeño del mismo estos obtengan beneficios o posiciones de ventaja de cualquier índole, tanto para ello como para terceros.

En el presente caso, se evidencia que el imputado utilizó el cargo de Secretario General para contratar al proveedor cuando este no cumplía con los requisitos mínimos.

Estando, a lo expuesto, resulta manifiesto el carácter grave de la falta cometida por el imputado, pues constituye la vulneración de cuatro disposiciones de la LCEFP y, a la vez, de cuatro (4) bienes jurídicos tutelados por el Estado.

**b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento**

No se evidencia que el imputado haya realizado acción o acciones, de manera personal o a través de tercero, para ocultar la falta o retrasar su descubrimiento.

**c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente**

El imputado actuó en el desempeño del cargo de Secretario General, el cual es de jerarquía superior por cuanto constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad; motivo por el cual, cuenta con un conocimiento especializado en materia de gestión pública, como sistemas administrativos, aplicación de la división de funciones y cumplimiento del principio de legalidad, así como el cumplimiento de las directivas en materia de contrataciones. Lo cual evidencia su mayor jerarquía y especialización al momento de participar en la contratación del proveedor.

**d) Las circunstancias en que se comete la infracción**

Se evidencia que el imputado propició la contratación del proveedor, aprovechando su cargo de Secretario General; para lo cual solicitó contratarlo para la prestación de un servicio de naturaleza cultural, pese a que el órgano a su cargo –la Secretaría General– no tenía la necesidad de proveerse de un servicio así, por cuanto sus funciones no corresponden a actividades culturales, sino a la supervisión de los sistemas administrativos.

Asimismo, se evidencia que el imputado al momento de formular el perfil del proveedor, hizo caso omiso de las disposiciones del numeral IV del Anexo N° 2 de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, con el propósito de contratar de favorecer la contratación del proveedor, por cuanto este no contaba con el perfil necesario para ser contratado como consultor.



**e) La concurrencia de varias faltas**

Si bien solamente se imputa la comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC, resulta claro que la conducta del imputado constituye la vulneración de dos (2) principios, un (1) deber y una (1) prohibición de la LCEFP; lo cual pone de manifiesto que transgredió múltiples normas de carácter ético.

**f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas**

No se evidencia la participación de otros servidores en la comisión de la falta; pues en la comisión del hecho solamente tuvo participación el imputado.

**g) La reincidencia en la comisión de la falta**

No se evidencia que el imputado sea reincidente, por cuanto, según el Informe Escalafonario N° 0241-2020-OGRH-SG/MC, no registra sanciones anteriores por la comisión de la misma falta.

**h) La continuidad en la comisión de la falta**

Si bien los hechos cometidos por el imputado con el propósito de favorecer la contratación del proveedor o el pago de sus honorarios (en contravención de la Directiva N° 002-2016-SG/MC), son distintos y que cada uno de ellos constituye un hecho infractor, estos se encuentran estrechamente vinculados, por corresponder a actuaciones continuadas en una misma contratación (Orden de Servicio N° 03364-2018-S); motivo por el cual se evidencia la existencia de continuidad en el ánimo infractor del imputado.

**i) El beneficio ilícitamente obtenido**

No se evidencia un beneficio ilícitamente obtenido por el imputado; sin embargo, se advierte que actuó con el propósito de beneficiar al proveedor.

**j) Naturaleza de la infracción**

Se evidencia que la naturaleza de la falta es grave, pues constituye la afectación del ordenamiento jurídico interno, el interés público, el cumplimiento cabal de la función pública y el correcto ejercicio de esta.

**k) Antecedentes del servidor**

Conforme se advierte en el Informe Escalafonario N° 0241-2020-OGRH-SG/MC, el imputado no registra sanciones anteriores por la comisión de otras faltas.

**l) Subsanación voluntaria**



Se advierte que la falta cometida no puede ser subsanada, pues los intereses generales y los bienes jurídicos afectados no son pasibles de subsanación material o jurídica, debido a que no es posible revertir la contratación irregular del proveedor. Del mismo modo, sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el imputado no ha realizado acción alguna concerniente a la subsanación de la falta cometida.

**m) Intencionalidad en la conducta del infractor**

Se advierte claramente que el imputado deliberadamente omitió el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, para contratar al proveedor bajo una modalidad a la que no debió acceder por no reunir los requisitos mínimos que la misma exigía.

**n) Reconocimiento de responsabilidad**

El imputado no ha reconocido su responsabilidad, pues niega haber cometido las faltas imputadas.

**Segundo hecho: De la determinación de los honorarios**

**a) Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**

Tal como se ha señalado, las disposiciones de la LCEFP tienen como finalidad establecer el estándar ético que se exige a los servidores públicos para alcanzar la ejemplaridad pública, independientemente de su jerarquía, cargo, especialidad o la entidad en la cual se desempeña.

- En el cumplimiento del principio de respeto, el servidor público debe adecuar su conducta a la Constitución Política y a las leyes; entendidas éstas en su manifestación más amplia; es decir, como toda norma integrante del ordenamiento jurídico nacional. Por lo cual se incluyen las normas sectoriales y las emitidas por las entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones, estén dirigidas a los administrados o a sus propios servidores.

Motivo por el cual se advierte que el principio de respeto tiene como bien jurídico tutelado el cumplimiento, por parte del servidor público, de todas las normas (vigentes) de nuestro ordenamiento jurídico.

En el presente caso, se evidencia que la determinación de los honorarios del proveedor sin realizar la indagación de mercado, es decir, sin cumplir las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, constituye claramente la afectación de una norma del ordenamiento jurídico nacional.

- En el cumplimiento del principio de probidad, el servidor público actúa con honradez, rectitud de ánimo e integridad en su conducta funcional, particularmente en su relación con los administrados, privilegiando los intereses públicos sobre los personales o de terceros.



En consecuencia, se advierte que el principio de probidad tiene como bien jurídico protegido el privilegio de los intereses públicos en el desempeño de la función pública.

En el presente caso, se evidencia que la determinación de los honorarios del proveedor sin realizar la indagación de mercado, es decir, omitiendo las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, se efectuó con el ánimo de favorecer al proveedor; lo cual constituye la afectación de los intereses públicos.

- En el cumplimiento del deber de responsabilidad, los servidores públicos tienen la obligación de agotar la búsqueda de ejercer las funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración pública le exige no sólo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas al cargo, pero, además, con diligencia, esmero y prontitud.

Por lo tanto, se advierte que el deber de responsabilidad tutela como bien jurídico el cumplimiento cabal de las funciones asignadas a los servidores públicos.

En el presente caso, resulta evidente que el imputado incumplió deliberadamente con las disposiciones que la Directiva N° 002-2016-SG/MC establece para la determinación de los honorarios del proveedor; afectando el estándar ético de responsabilidad.

- En el cumplimiento de la prohibición de obtener ventajas indebidas, el servidor público no debe obtener o procurar beneficios o ventajas para él o para terceros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

En consecuencia, se advierte que la prohibición de obtener ventajas indebidas tutela como bien jurídico el adecuado y correcto ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos, impidiendo que por el incorrecto desempeño del mismo estos obtengan beneficios o posiciones de ventaja de cualquier índole, tanto para ello como para terceros.

En el presente caso, se evidencia que el imputado utilizó el cargo de Secretario General para establecer los honorarios a pagar al proveedor cuando sin efectuar la indagación de mercado, omitiendo lo establecido por la Directiva N° 002-2016-SG/MC para favorecerlo.

Estando, a lo expuesto, resulta manifiesto el carácter grave de la falta cometida por el imputado, pues constituye la vulneración de cuatro disposiciones de la LCEFP y, a la vez, de cuatro (4) bienes jurídicos tutelados por el Estado.



**b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento**

No se evidencia que el imputado haya realizado acción o acciones, de manera personal o a través de tercero, para ocultar la falta o retrasar su descubrimiento.

**c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente**

El imputado actuó en el desempeño del cargo de Secretario General, el cual es de jerarquía superior por cuanto constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad; motivo por el cual, cuenta con un conocimiento especializado en materia de gestión pública, como sistemas administrativos, aplicación de la división de funciones y cumplimiento del principio de legalidad, así como el cumplimiento de las directivas en materia de contrataciones. Lo cual evidencia su mayor jerarquía y especialización al momento de participar en la contratación del proveedor.

**d) Las circunstancias en que se comete la infracción**

No se evidencia esta condición.

**e) La concurrencia de varias faltas**

Si bien solamente se imputa la comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC, resulta claro que la conducta del imputado constituye la vulneración de dos (2) principios, un (1) deber y una (1) prohibición de la LCEFP; lo cual pone de manifiesto que transgredió múltiples normas de carácter ético.

**f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas**

No se evidencia la participación de otros servidores en la comisión de la falta; pues en la comisión del hecho solamente tuvo participación el imputado.

**g) La reincidencia en la comisión de la falta**

No se evidencia que el imputado sea reincidente, por cuanto, según el Informe Escalafonario N° 0241-2020-OGRH-SG/MC, no registra sanciones anteriores por la comisión de la misma falta.

**h) La continuidad en la comisión de la falta**

Si bien los hechos cometidos por el imputado con el propósito de favorecer la contratación del proveedor o el pago de sus honorarios (en contravención de la Directiva N° 002-2016-SG/MC), son distintos y que cada uno de ellos constituye un hecho infractor, estos se encuentran





estrechamente vinculados, por corresponder a actuaciones continuadas en una misma contratación (Orden de Servicio N° 03364-2018-S); motivo por el cual se evidencia la existencia de continuidad en el ánimo infractor del imputado.

**i) El beneficio ilícitamente obtenido**

No se evidencia un beneficio ilícitamente obtenido por el imputado; sin embargo, se advierte que actuó con el propósito de beneficiar al proveedor.

**j) Naturaleza de la infracción**

Se evidencia que la naturaleza de la falta es grave, pues constituye la afectación del ordenamiento jurídico interno, el interés público, el cumplimiento cabal de la función pública y el correcto ejercicio de esta.

**k) Antecedentes del servidor**

Conforme se advierte en el Informe Escalafonario N° 0241-2020-OGRH-SG/MC, el imputado no registra sanciones anteriores por la comisión de otras faltas.

**l) Subsanación voluntaria**

Se advierte que la falta cometida no puede ser subsanada, pues los intereses generales y los bienes jurídicos afectados no son pasibles de subsanación material o jurídica, debido a que no es posible revertir la omisión de efectuar la indagación de mercado. Del mismo modo, sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el imputado no ha realizado acción alguna concerniente a la subsanación de la falta cometida.

**m) Intencionalidad en la conducta del infractor**

Se advierte claramente que el imputado deliberadamente omitió el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, para contratar al proveedor por el monto de S/ 21 000,00 sin efectuar la respectiva indagación de mercado.

**n) Reconocimiento de responsabilidad**

El imputado no ha reconocido su responsabilidad, pues niega haber cometido las faltas imputadas.

**Tercer hecho: De la validación del cumplimiento del perfil**

**a) Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**

Tal como se ha señalado, las disposiciones de la LCEFP tienen como finalidad establecer el estándar ético que se exige a los servidores públicos para alcanzar la ejemplaridad pública, independientemente de su jerarquía, cargo, especialidad o la entidad en la cual se desempeña.



- En el cumplimiento del principio de respeto, el servidor público debe adecuar su conducta a la Constitución Política y a las leyes; entendidas éstas en su manifestación más amplia; es decir, como toda norma integrante del ordenamiento jurídico nacional. Por lo cual se incluyen las normas sectoriales y las emitidas por las entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones, estén dirigidas a los administrados o a sus propios servidores.

Motivo por el cual se advierte que el principio de respeto tiene como bien jurídico tutelado el cumplimiento, por parte del servidor público, de todas las normas (vigentes) de nuestro ordenamiento jurídico.

En el presente caso, se evidencia que la validación del cumplimiento del perfil por parte del proveedor, cuando este no reunía los requisitos, constituye claramente la vulneración de las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC y por, ende, constituye la afectación de una norma del ordenamiento jurídico nacional.

- En el cumplimiento del principio de probidad, el servidor público actúa con honradez, rectitud de ánimo e integridad en su conducta funcional, particularmente en su relación con los administrados, privilegiando los intereses públicos sobre los personales o de terceros.

En consecuencia, se advierte que el principio de probidad tiene como bien jurídico protegido el privilegio de los intereses públicos en el desempeño de la función pública.

En el presente caso, se evidencia que la validación del cumplimiento del perfil por parte del proveedor, omitiendo las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, se efectuó con el ánimo de favorecer al proveedor; lo cual constituye la afectación de los intereses públicos.

- En el cumplimiento del principio de veracidad, las expresiones, declaraciones, afirmaciones y documentos que genere un servidor público debe ser veraces; siendo su responsabilidad la certeza de los hechos que afirma.

Por lo tanto, se advierte que el principio de veracidad tiene como bien jurídico protegido el cumplimiento de la función pública con arreglo a la verdad.

En el presente caso, se evidencia que el imputado faltó a la verdad al validar el cumplimiento del perfil por parte del proveedor, pues este no cumplía con los requisitos exigidos.

- En el cumplimiento del deber de responsabilidad, los servidores públicos tienen la obligación de agotar la búsqueda de ejercer las funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. El estándar ético de responsabilidad de



quien labora en la administración pública le exige no sólo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas al cargo, pero, además, con diligencia, esmero y prontitud.

Por lo tanto, se advierte que el deber de responsabilidad tutela como bien jurídico el cumplimiento cabal de las funciones asignadas a los servidores públicos.

En el presente caso, resulta evidente que el imputado incumplió deliberadamente con las disposiciones que la Directiva N° 002-2016-SG/MC establece para la validación del cumplimiento del perfil por parte del proveedor; lo cual afecta el estándar ético de responsabilidad.

- En el cumplimiento de la prohibición de obtener ventajas indebidas, el servidor público no debe obtener o procurar beneficios o ventajas para él o para terceros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

En consecuencia, se advierte que la prohibición de obtener ventajas indebidas tutela como bien jurídico el adecuado y correcto ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos, impidiendo que por el incorrecto desempeño del mismo estos obtengan beneficios o posiciones de ventaja de cualquier índole, tanto para ello como para terceros.

En el presente caso, se evidencia que el imputado utilizó el cargo de Secretario General para validar el cumplimiento del perfil por parte del proveedor, omitiendo con ello lo establecido por la Directiva N° 002-2016-SG/MC, para favorecerlo.

Estando, a lo expuesto, resulta manifiesto el carácter grave de la falta cometida por el imputado, pues constituye la vulneración de cuatro (5) disposiciones de la LCEFP y, a la vez, de cinco (5) bienes jurídicos tutelados por el Estado.

**b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento**

No se evidencia que el imputado haya realizado acción o acciones, de manera personal o a través de tercero, para ocultar la falta o retrasar su descubrimiento.

**c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente**

El imputado actuó en el desempeño del cargo de Secretario General, el cual es de jerarquía superior por cuanto constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad; motivo por el cual, cuenta con un conocimiento especializado en materia de gestión pública, como



sistemas administrativos, aplicación de la división de funciones y cumplimiento del principio de legalidad, así como el cumplimiento de las directivas en materia de contrataciones. Lo cual evidencia su mayor jerarquía y especialización al momento de participar en la contratación del proveedor.

**d) Las circunstancias en que se comete la infracción**

No se evidencia esta condición.

**e) La concurrencia de varias faltas**

Si bien solamente se imputa la comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC, resulta claro que la conducta del imputado constituye la vulneración de tres (3) principios, un (1) deber y una (1) prohibición de la LCEFP; lo cual pone de manifiesto que transgredió múltiples normas de carácter ético.

**f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas**

No se evidencia la participación de otros servidores en la comisión de la falta; pues en la comisión del hecho solamente tuvo participación el imputado.

**g) La reincidencia en la comisión de la falta**

No se evidencia que el imputado sea reincidente, por cuanto, según el Informe Escalonario N° 0241-2020-OGRH-SG/MC, no registra sanciones anteriores por la comisión de la misma falta.

**h) La continuidad en la comisión de la falta**

Si bien los hechos cometidos por el imputado con el propósito de favorecer la contratación del proveedor o el pago de sus honorarios (en contravención de la Directiva N° 002-2016-SG/MC), son distintos y que cada uno de ellos constituye un hecho infractor, estos se encuentran estrechamente vinculados, por corresponder a actuaciones continuadas en una misma contratación (Orden de Servicio N° 03364-2018-S); motivo por el cual se evidencia la existencia de continuidad en el ánimo infractor del imputado.

**i) El beneficio ilícitamente obtenido**

No se evidencia un beneficio ilícitamente obtenido por el imputado; sin embargo, se advierte que actuó con el propósito de beneficiar al proveedor.

**j) Naturaleza de la infracción**

Se evidencia que la naturaleza de la falta es grave, pues constituye la afectación del ordenamiento jurídico interno, el interés público, el



cumplimiento de la función pública con arreglo a ley, el cumplimiento cabal de la función pública y el correcto ejercicio de esta.

**k) Antecedentes del servidor**

Conforme se advierte en el Informe Escalafonario N° 0241-2020-OGRH-SG/MC, el imputado no registra sanciones anteriores por la comisión de otras faltas.

**l) Subsanación voluntaria**

Se advierte que la falta cometida no puede ser subsanada, pues los intereses generales y los bienes jurídicos afectados no son pasibles de subsanación material o jurídica, debido a que no es posible revertir validación del cumplimiento del perfil por parte del proveedor. Del mismo modo, sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el imputado no ha realizado acción alguna concerniente a la subsanación de la falta cometida.

**m) Intencionalidad en la conducta del infractor**

Se advierte claramente que el imputado deliberadamente omitió el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, para contratar al proveedor; pues pese a que ni siquiera cumplía sus requerimientos, validó el cumplimiento de estos y solicitó la contratación del proveedor.

**n) Reconocimiento de responsabilidad**

El imputado no ha reconocido su responsabilidad, pues niega haber cometido las faltas imputadas.

**Cuarto hecho: Del otorgamiento de conformidad del primer entregable**

**a) Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**

Las disposiciones de la LCEFP tienen como finalidad establecer el estándar ético que se exige a los servidores públicos para alcanzar la ejemplaridad pública, independientemente de su jerarquía, cargo, especialidad o la entidad en la cual se desempeña.

- En el cumplimiento del principio de respeto, el servidor público debe adecuar su conducta a la Constitución Política y a las leyes; entendidas éstas en su manifestación más amplia; es decir, como toda norma integrante del ordenamiento jurídico nacional. Por lo cual se incluyen las normas sectoriales y las emitidas por las entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones, estén dirigidas a los administrados o a sus propios servidores.

Motivo por el cual se advierte que el principio de respeto tiene como bien jurídico tutelado el cumplimiento, por parte del servidor público, de todas las normas (vigentes) de nuestro ordenamiento jurídico.



En el presente caso, se evidencia que el imputado vulneró el principio de respeto, por cuanto otorgó conformidad al primer entregable (contraviniendo las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC), pese a que el proveedor no cumplió con las obligaciones a su cargo.

- En el cumplimiento del principio de probidad, el servidor público actúa con honradez, rectitud de ánimo e integridad en su conducta funcional, particularmente en su relación con los administrados, privilegiando los intereses públicos sobre los personales o de terceros.

En consecuencia, se advierte que el principio de probidad tiene como bien jurídico protegido el privilegio de los intereses públicos en el desempeño de la función pública.

En el presente caso, se evidencia que el imputado al otorgar conformidad al primer entregable (contraviniendo las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC) cuando el proveedor no cumplió las obligaciones a su cargo.

- En el cumplimiento del principio de idoneidad, el servidor público debe desempeñar sus funciones con aptitud técnica, legal y moral; es decir, con el conocimiento suficiente que el puesto requiere, sin impedimento para ejercer la función pública y con valores morales o éticos internalizados (como la justicia, la honestidad, la integridad, etc.)

Por lo tanto, se advierte que el principio de idoneidad tiene como bien jurídico protegido el adecuado desempeño de la función pública; motivo por el cual no solamente exige que los servidores públicos cuenten con capacidad técnica y legal, sino que, además, exige que cuenten con capacidad moral suficiente.

En el presente caso, se evidencia que el imputado no cuenta con la capacidad moral que el desempeño de la función pública requiere, pues otorgó conformidad al primer entregable cuando el proveedor no cumplió con sus obligaciones; actuación del imputado en la cual se advierte, al menos, falta de honestidad y veracidad

- En el cumplimiento del principio de veracidad, las expresiones, declaraciones, afirmaciones y documentos que genere un servidor público debe ser veraces; siendo su responsabilidad la certeza de los hechos que afirma.

Por lo tanto, se advierte que el principio de veracidad tiene como bien jurídico protegido el cumplimiento de la función pública con arreglo a la verdad.

En el presente caso, se evidencia que el imputado faltó a la verdad al otorgar conformidad al primer entregable del proveedor, cuando



resulta evidente que este no cumplió la totalidad de las obligaciones a su cargo.

- En el cumplimiento del deber de responsabilidad, los servidores públicos tienen la obligación de agotar la búsqueda de ejercer las funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración pública le exige no sólo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas al cargo, pero, además, con diligencia, esmero y prontitud.

Por lo tanto, se advierte que el deber de responsabilidad tutela como bien jurídico el cumplimiento cabal de las funciones asignadas a los servidores públicos.

En el presente caso, resulta evidente que el imputado incumplió deliberadamente las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC concerniente al otorgamiento de la conformidad, pues no observó el incumplimiento del proveedor; lo cual afecta el estándar ético de responsabilidad.

- En el cumplimiento de la prohibición de obtener ventajas indebidas, el servidor público no debe obtener o procurar beneficios o ventajas para él o para terceros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

En consecuencia, se advierte que la prohibición de obtener ventajas indebidas tutela como bien jurídico el adecuado y correcto ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos, impidiendo que por el incorrecto desempeño del mismo estos obtengan beneficios o posiciones de ventaja de cualquier índole, tanto para ello como para terceros.

En el presente caso, se evidencia que el imputado utilizó el cargo de Secretario General para otorgar la conformidad al entregable proveedor pese a que no cumplió con las obligaciones a su cargo, omitiendo con ello lo establecido por la Directiva N° 002-2016-SG/MC.

Estando, a lo expuesto, resulta manifiesto el carácter grave de la falta cometida por el imputado, pues constituye la vulneración de cuatro disposiciones de la LCEFP y, a la vez, de seis (6) bienes jurídicos tutelados por el Estado.

#### **b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento**

No se evidencia que el imputado haya realizado acción o acciones, de manera personal o a través de tercero, para ocultar la falta o retrasar su descubrimiento.



- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente**

El imputado actuó en el desempeño del cargo de Secretario General, el cual es de jerarquía superior por cuanto constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad; motivo por el cual, cuenta con un conocimiento especializado en materia de gestión pública, como sistemas administrativos, aplicación de la división de funciones y cumplimiento del principio de legalidad, así como el cumplimiento de las directivas en materia de contrataciones. Lo cual evidencia su mayor jerarquía y especialización al momento de participar en la contratación del proveedor.

- d) Las circunstancias en que se comete la infracción**

No se evidencia esta condición.

- e) La concurrencia de varias faltas**

Si bien solamente se imputa la comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC, resulta claro que la conducta del imputado constituye la vulneración de cuatro (4) principios, un (1) deber y una (1) prohibición de la LCEFP; lo cual pone de manifiesto que transgredió múltiples diversas normas de carácter ético.

- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas**

No se evidencia la participación de otros servidores en la comisión de la falta; pues en la comisión del hecho solamente tuvo participación el imputado.

- g) La reincidencia en la comisión de la falta**

No se evidencia que el imputado sea reincidente, por cuanto, según el Informe Escalonario N° 0241-2020-OGRH-SG/MC, no registra sanciones anteriores por la comisión de la misma falta.

- h) La continuidad en la comisión de la falta**

Si bien los hechos cometidos por el imputado con el propósito de favorecer la contratación del proveedor o el pago de sus honorarios (en contravención de la Directiva N° 002-2016-SG/MC), son distintos y que cada uno de ellos constituye un hecho infractor, estos se encuentran estrechamente vinculados, por corresponder a actuaciones continuadas en una misma contratación (Orden de Servicio N° 03364-2018-S); motivo por el cual se evidencia la existencia de continuidad en el ánimo infractor del imputado.

- i) El beneficio ilícitamente obtenido**





No se evidencia un beneficio ilícitamente obtenido por el imputado; sin embargo, se advierte que actuó con el propósito de beneficiar al proveedor.

**j) Naturaleza de la infracción**

Se evidencia que la naturaleza de la falta es grave, pues constituye la afectación del ordenamiento jurídico interno, el interés público, el adecuado desempeño de la función pública, el cumplimiento de la función pública con arreglo a ley, el cumplimiento cabal de la función pública y el correcto ejercicio de esta.

**k) Antecedentes del servidor**

Conforme se advierte en el Informe Escalafonario N° 0241-2020-OGRH-SG/MC, el imputado no registra sanciones anteriores por la comisión de otras faltas.

**l) Subsanación voluntaria**

Se advierte que la falta cometida no puede ser subsanada, pues los intereses generales y los bienes jurídicos afectados no son pasibles de subsanación material o jurídica, debido a que no es posible para el imputado revertir la conformidad otorgada. Del mismo modo, sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el imputado no ha realizado acción alguna concerniente a la subsanación de la falta cometida.

**m) Intencionalidad en la conducta del infractor**

Se evidencia que el imputado deliberadamente otorgó conformidad al primer entregable del proveedor, con la intención de favorecerlo; pues resulta manifiesto el incumplimiento de las actividades a cargo de aquel.

**n) Reconocimiento de responsabilidad**

El imputado no ha reconocido su responsabilidad, pues niega haber cometido la falta imputada.

**Quinto hecho: Del otorgamiento de conformidad del segundo entregable**

**a) Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**

Las disposiciones de la LCEFP tienen como finalidad establecer el estándar ético que se exige a los servidores públicos para alcanzar la ejemplaridad pública, independientemente de su jerarquía, cargo, especialidad o la entidad en la cual se desempeña.

- En el cumplimiento del principio de respeto, el servidor público debe adecuar su conducta a la Constitución y a las leyes; entendidas éstas en su manifestación más amplia; es decir, como toda norma integrante del ordenamiento jurídico nacional. Por lo cual se incluyen las normas sectoriales y las emitidas por las entidades públicas para



el cumplimiento de sus funciones, estén dirigidas a los administrados o a sus propios servidores.

Motivo por el cual se advierte que el principio de respeto tiene como bien jurídico tutelado el cumplimiento, por parte del servidor público, de todas las normas (vigentes) de nuestro ordenamiento jurídico.

En el presente caso, se evidencia que el imputado vulneró el principio de respeto, por cuanto otorgó conformidad al segundo entregable (contraviniendo las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC), pese a que el proveedor no cumplió con las obligaciones a su cargo.

- En el cumplimiento del principio de probidad, el servidor público actúa con honradez, rectitud de ánimo e integridad en su conducta funcional, particularmente en su relación con los administrados, privilegiando los intereses públicos sobre los personales o de terceros.

En consecuencia, se advierte que el principio de probidad tiene como bien jurídico protegido el privilegio de los intereses públicos en el desempeño de la función pública.

En el presente caso, se evidencia que el imputado al otorgar conformidad al segundo entregable (contraviniendo las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC) cuando el proveedor no cumplió las obligaciones a su cargo, vulneró el principio de probidad.

- En el cumplimiento del principio de idoneidad, el servidor público debe desempeñar sus funciones con aptitud técnica, legal y moral; es decir, con el conocimiento suficiente que el puesto requiere, sin impedimento para ejercer la función pública y con valores morales o éticos internalizados (como la justicia, la honestidad, la integridad, etc.)

Por lo tanto, se advierte que el principio de idoneidad tiene como bien jurídico protegido el adecuado desempeño de la función pública; motivo por el cual no solamente exige que los servidores públicos cuenten con capacidad técnica y legal, sino que, además, exige que cuenten con capacidad moral suficiente.

En el presente caso, se evidencia que el imputado no cuenta con la capacidad moral que el desempeño de la función pública requiere, pues otorgó conformidad al segundo entregable cuando el proveedor no cumplió con sus obligaciones; actuación del imputado en la cual se advierte, al menos, falta de honestidad y veracidad

- En el cumplimiento del principio de veracidad, las expresiones, declaraciones, afirmaciones y documentos que genere un servidor público debe ser veraces; siendo su responsabilidad la certeza de los hechos que afirma.



Por lo tanto, se advierte que el principio de veracidad tiene como bien jurídico protegido el cumplimiento de la función pública con arreglo a la verdad.

En el presente caso, se evidencia que el imputado faltó a la verdad al otorgar conformidad al entregable del proveedor, cuando resulta evidente que este no cumplió la totalidad de las obligaciones a su cargo.

- En el cumplimiento del deber de responsabilidad, los servidores públicos tienen la obligación de agotar la búsqueda de ejercer las funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración pública le exige no sólo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas al cargo, pero, además, con diligencia, esmero y prontitud.

Por lo tanto, se advierte que el deber de responsabilidad tutela como bien jurídico el cumplimiento cabal de las funciones asignadas a los servidores públicos.

En el presente caso, resulta evidente que el imputado incumplió deliberadamente las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC concerniente al otorgamiento de la conformidad, pues no observó el incumplimiento del proveedor; lo cual afecta el estándar ético de responsabilidad.

- En el cumplimiento de la prohibición de obtener ventajas indebidas, el servidor público no debe obtener o procurar beneficios o ventajas para él o para terceros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

En consecuencia, se advierte que la prohibición de obtener ventajas indebidas tutela como bien jurídico el adecuado y correcto ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos, impidiendo que por el incorrecto desempeño del mismo estos obtengan beneficios o posiciones de ventaja de cualquier índole, tanto para ello como para terceros.

En el presente caso, se evidencia que el imputado utilizó el cargo de Secretario General para otorgar la conformidad al proveedor pese a que no cumplió con las obligaciones a su cargo, omitiendo con ello lo establecido por la Directiva N° 002-2016-SG/MC.

Estando, a lo expuesto, resulta manifiesto el carácter grave de la falta cometida por el imputado, pues constituye la vulneración de cuatro disposiciones de la LCEFP y, a la vez, de seis (6) bienes jurídicos tutelados por el Estado.

#### **b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento**



No se evidencia que el imputado haya realizado acción o acciones, de manera personal o a través de tercero, para ocultar la falta o retrasar su descubrimiento.

**c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente**

El imputado actuó en el desempeño del cargo de Secretario General, el cual es de jerarquía superior por cuanto constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad; motivo por el cual, cuenta con un conocimiento especializado en materia de gestión pública, como sistemas administrativos, aplicación de la división de funciones y cumplimiento del principio de legalidad, así como el cumplimiento de las directivas en materia de contrataciones. Lo cual evidencia su mayor jerarquía y especialización al momento de participar en la contratación del proveedor.

**d) Las circunstancias en que se comete la infracción**

Se evidencia que el imputado propició la contratación del proveedor, aprovechando su cargo de Secretario General; para lo cual solicitó contratarlo para la prestación de un servicio de naturaleza cultural, pese a que el órgano a su cargo –la Secretaría General– no tenía la necesidad de proveerse de un servicio así, por cuanto sus funciones no corresponden a actividades culturales, sino a la supervisión de los sistemas administrativos.

**e) La concurrencia de varias faltas**

Si bien solamente se imputa la comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC, resulta claro que la conducta del imputado constituye la vulneración de cuatro (4) principios, un (1) deber y una (1) prohibición de la LCEFP; lo cual pone de manifiesto que transgredió múltiples normas de carácter ético.

**f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas**

No se evidencia la participación de otros servidores en la comisión de la falta; pues en la comisión del hecho solamente tuvo participación el imputado.

**g) La reincidencia en la comisión de la falta**

No se evidencia que el imputado sea reincidente, por cuanto, según el Informe Escalonario N° 0241-2020-OGRH-SG/MC, no registra sanciones anteriores por la comisión de la misma falta.

**h) La continuidad en la comisión de la falta**



Si bien los hechos cometidos por el imputado con el propósito de favorecer la contratación del proveedor o el pago de sus honorarios (en contravención de la Directiva N° 002-2016-SG/MC), son distintos y que cada uno de ellos constituye un hecho infractor, estos se encuentran estrechamente vinculados, por corresponder a actuaciones continuadas en una misma contratación (Orden de Servicio N° 03364-2018-S); motivo por el cual se evidencia la existencia de continuidad en el ánimo infractor del imputado.

**i) El beneficio ilícitamente obtenido**

No se evidencia un beneficio ilícitamente obtenido por el imputado; sin embargo, se advierte que actuó con el propósito de beneficiar al proveedor.

**j) Naturaleza de la infracción**

Se evidencia que la naturaleza de la falta es grave, pues constituye la afectación del ordenamiento jurídico interno, el interés público, el adecuado desempeño de la función pública, el cumplimiento de la función pública con arreglo a ley, el cumplimiento cabal de la función pública y el correcto ejercicio de esta.

**k) Antecedentes del servidor**

Conforme se advierte en el Informe Escalonario N° 0241-2020-OGRH-SG/MC, el imputado no registra sanciones anteriores por la comisión de otras faltas.

**l) Subsanación voluntaria**

Se advierte que la falta cometida no puede ser subsanada, pues los intereses generales y los bienes jurídicos afectados no son pasibles de subsanación material o jurídica, debido a que no es posible para el imputado revertir la conformidad otorgada. Del mismo modo, sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el imputado no ha realizado acción alguna concerniente a la subsanación de la falta cometida.

**m) Intencionalidad en la conducta del infractor**

Se evidencia que el imputado deliberadamente otorgó conformidad al segundo entregable del proveedor, con la intención de favorecerlo; pues resulta manifiesto el incumplimiento de las actividades a cargo de aquel.

**n) Reconocimiento de responsabilidad**

El imputado no ha reconocido su responsabilidad, pues niega haber cometido la falta imputada.

**Sexto hecho: Del otorgamiento de conformidad del tercer entregable**

**a) Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**



Las disposiciones de la LCEFP tienen como finalidad establecer el estándar ético que se exige a los servidores públicos para alcanzar la ejemplaridad pública, independientemente de su jerarquía, cargo, especialidad o la entidad en la cual se desempeña.

- En el cumplimiento del principio de respeto, el servidor público debe adecuar su conducta a la Constitución y a las leyes; entendidas éstas en su manifestación más amplia; es decir, como toda norma integrante del ordenamiento jurídico nacional. Por lo cual se incluyen las normas sectoriales y las emitidas por las entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones, estén dirigidas a los administrados o a sus propios servidores.

Motivo por el cual se advierte que el principio de respeto tiene como bien jurídico tutelado el cumplimiento, por parte del servidor público, de todas las normas (vigentes) de nuestro ordenamiento jurídico.

En el presente caso, se evidencia que el imputado vulneró el principio de respeto, por cuanto otorgó conformidad al tercer entregable (contraviniendo las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC), pese a que el proveedor no cumplió con las obligaciones a su cargo.

- En el cumplimiento del principio de probidad, el servidor público actúa con honradez, rectitud de ánimo e integridad en su conducta funcional, particularmente en su relación con los administrados, privilegiando los intereses públicos sobre los personales o de terceros.

En consecuencia, se advierte que el principio de probidad tiene como bien jurídico protegido el privilegio de los intereses públicos en el desempeño de la función pública.

En el presente caso, se evidencia que el imputado al otorgar conformidad al tercer entregable (contraviniendo las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC) cuando el proveedor no cumplió las obligaciones a su cargo, vulneró el principio de probidad.

- En el cumplimiento del principio de idoneidad, el servidor público debe desempeñar sus funciones con aptitud técnica, legal y moral; es decir, con el conocimiento suficiente que el puesto requiere, sin impedimento para ejercer la función pública y con valores morales o éticos internalizados (como la justicia, la honestidad, la integridad, etc.)

Por lo tanto, se advierte que el principio de idoneidad tiene como bien jurídico protegido el adecuado desempeño de la función pública; motivo por el cual no solamente exige que los servidores públicos cuenten con capacidad técnica y legal, sino que, además, exige que cuenten con capacidad moral suficiente.



En el presente caso, se evidencia que el imputado no cuenta con la capacidad moral que el desempeño de la función pública requiere, pues otorgó conformidad al tercer entregable cuando el proveedor no cumplió con sus obligaciones; actuación del imputado en la cual se advierte, al menos, falta de honestidad y veracidad

- En el cumplimiento del principio de veracidad, las expresiones, declaraciones, afirmaciones y documentos que genere un servidor público debe ser veraces; siendo su responsabilidad la certeza de los hechos que afirma.

Por lo tanto, se advierte que el principio de veracidad tiene como bien jurídico protegido el cumplimiento de la función pública con arreglo a la verdad.

En el presente caso, se evidencia que el imputado faltó a la verdad al otorgar conformidad al tercer entregable del proveedor, cuando resulta evidente que este no cumplió la totalidad de las obligaciones a su cargo.

- En el cumplimiento del deber de responsabilidad, los servidores públicos tienen la obligación de agotar la búsqueda de ejercer las funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración pública le exige no sólo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas al cargo, pero, además, con diligencia, esmero y prontitud.

Por lo tanto, se advierte que el deber de responsabilidad tutela como bien jurídico el cumplimiento cabal de las funciones asignadas a los servidores públicos.

En el presente caso, resulta evidente que el imputado incumplió deliberadamente las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC concerniente al otorgamiento de la conformidad, pues no observó el incumplimiento del proveedor; lo cual afecta el estándar ético de responsabilidad.

- En el cumplimiento de la prohibición de obtener ventajas indebidas, el servidor público no debe obtener o procurar beneficios o ventajas para él o para terceros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

En consecuencia, se advierte que la prohibición de obtener ventajas indebidas tutela como bien jurídico el adecuado y correcto ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos, impidiendo que por el incorrecto desempeño del mismo estos obtengan beneficios o posiciones de ventaja de cualquier índole, tanto para ello como para terceros.



En el presente caso, se evidencia que el imputado utilizó el cargo de Secretario General para otorgar la conformidad al proveedor pese a que no cumplió con las obligaciones a su cargo, omitiendo con ello lo establecido por la Directiva N° 002-2016-SG/MC.

Estando, a lo expuesto, resulta manifiesto el carácter grave de la falta cometida por el imputado, pues constituye la vulneración de cuatro disposiciones de la LCEFP y, a la vez, de seis (6) bienes jurídicos tutelados por el Estado.

**b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento**

No se evidencia que el imputado haya realizado acción o acciones, de manera personal o a través de tercero, para ocultar la falta o retrasar su descubrimiento.

**c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente**

El imputado actuó en el desempeño del cargo de Secretario General, el cual es de jerarquía superior por cuanto constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad; motivo por el cual, cuenta con un conocimiento especializado en materia de gestión pública, como sistemas administrativos, aplicación de la división de funciones y cumplimiento del principio de legalidad, así como el cumplimiento de las directivas en materia de contrataciones. Lo cual evidencia su mayor jerarquía y especialización al momento de participar en la contratación del proveedor.

**d) Las circunstancias en que se comete la infracción**

No se evidencia esta condición.

**e) La concurrencia de varias faltas**

Si bien solamente se imputa la comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC, resulta claro que la conducta del imputado constituye la vulneración de cuatro (4) principios, un (1) deber y una (1) prohibición de la LCEFP; lo cual pone de manifiesto que transgredió múltiples normas de carácter ético.

**f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas**

No se evidencia la participación de otros servidores en la comisión de la falta; pues en la comisión del hecho solamente tuvo participación el imputado.

**g) La reincidencia en la comisión de la falta**





No se evidencia que el imputado sea reincidente, por cuanto, según el Informe Escalafonario N° 0241-2020-OGRH-SG/MC, no registra sanciones anteriores por la comisión de la misma falta.

**h) La continuidad en la comisión de la falta**

Si bien los hechos cometidos por el imputado con el propósito de favorecer la contratación del proveedor o el pago de sus honorarios (en contravención de la Directiva N° 002-2016-SG/MC), son distintos y que cada uno de ellos constituye un hecho infractor, estos se encuentran estrechamente vinculados, por corresponder a actuaciones continuadas en una misma contratación (Orden de Servicio N° 03364-2018-S); motivo por el cual se evidencia la existencia de continuidad en el ánimo infractor del imputado.

**i) El beneficio ilícitamente obtenido**

No se evidencia un beneficio ilícitamente obtenido por el imputado; sin embargo, se advierte que actuó con el propósito de beneficiar al proveedor.

**j) Naturaleza de la infracción**

Se evidencia que la naturaleza de la falta es grave, pues constituye la afectación del ordenamiento jurídico interno, el interés público, el adecuado desempeño de la función pública, el cumplimiento de la función pública con arreglo a ley, el cumplimiento cabal de la función pública y el correcto ejercicio de esta.

**k) Antecedentes del servidor**

Conforme se advierte en el Informe Escalafonario N° 0241-2020-OGRH-SG/MC, el imputado no registra sanciones anteriores por la comisión de otras faltas.

**l) Subsanación voluntaria**

Se advierte que la falta cometida no puede ser subsanada, pues los intereses generales y los bienes jurídicos afectados no son pasibles de subsanación material o jurídica, debido a que no es posible para el imputado revertir la conformidad otorgada. Del mismo modo, sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el imputado no ha realizado acción alguna concerniente a la subsanación de la falta cometida.

**m) Intencionalidad en la conducta del infractor**

Se evidencia que el imputado deliberadamente otorgó conformidad al tercer entregable del proveedor, con la intención de favorecerlo; pues resulta manifiesto el incumplimiento de las actividades a cargo de aquel.

**n) Reconocimiento de responsabilidad**



El imputado no ha reconocido su responsabilidad, pues niega haber cometido la falta imputada.

### **Orden de Servicios N° 05053-2018-S**

#### **Séptimo hecho: Del requerimiento de la contratación y formulación del perfil**

##### **a) Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**

Las disposiciones de la LCEFP tienen como finalidad establecer el estándar ético que se exige a los servidores públicos para alcanzar la ejemplaridad pública, independientemente de su jerarquía, cargo, especialidad o la entidad en la cual se desempeña.

- En el cumplimiento del principio de respeto, el servidor público debe adecuar su conducta a la Constitución y a las leyes; entendidas éstas en su manifestación más amplia; es decir, como toda norma integrante del ordenamiento jurídico nacional. Por lo cual se incluyen las normas sectoriales y las emitidas por las entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones, estén dirigidas a los administrados o a sus propios servidores.

Motivo por el cual se advierte que el principio de respeto tiene como bien jurídico tutelado el cumplimiento, por parte del servidor público, de todas las normas (vigentes) de nuestro ordenamiento jurídico.

En el presente caso, se evidencia que la formulación del requerimiento de contratación del proveedor sin cumplir las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, así como las disposiciones de la LCEFP, constituye claramente la afectación del ordenamiento jurídico nacional.

- En el cumplimiento del principio de probidad, el servidor público actúa con honradez, rectitud de ánimo e integridad en su conducta funcional, particularmente en su relación con los administrados, privilegiando los intereses públicos sobre los personales o de terceros.

En consecuencia, se advierte que el principio de probidad tiene como bien jurídico protegido el privilegio de los intereses públicos en el desempeño de la función pública.

En el presente caso, se evidencia que la formulación del requerimiento de contratación del proveedor omitiendo las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, se realizó con el ánimo de favorecer al proveedor; lo cual constituye la afectación de los intereses públicos.



- En el cumplimiento del deber de responsabilidad, los servidores públicos tienen la obligación de agotar la búsqueda de ejercer las funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración pública le exige no sólo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas al cargo, pero, además, con diligencia, esmero y prontitud.

Por lo tanto, se advierte que el deber de responsabilidad tutela como bien jurídico el cumplimiento cabal de las funciones asignadas a los servidores públicos.

En el presente caso, resulta evidente que el imputado incumplió deliberadamente con las disposiciones que la Directiva N° 002-2016-SG/MC establece para el requerimiento de contratación de servicios específicos o consultoría; afectando el estándar ético de responsabilidad.

- En el cumplimiento de la prohibición de obtener ventajas indebidas, el servidor público no debe obtener o procurar beneficios o ventajas para él o para terceros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

En consecuencia, se advierte que la prohibición de obtener ventajas indebidas tutela como bien jurídico el adecuado y correcto ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos, impidiendo que por el incorrecto desempeño del mismo estos obtengan beneficios o posiciones de ventaja de cualquier índole, tanto para ello como para terceros.

En el presente caso, se evidencia que el imputado utilizó el cargo de Secretario General para contratar al proveedor cuando este no cumplía con los requisitos mínimos.

Estando, a lo expuesto, resulta manifiesto el carácter grave de la falta cometida por el imputado, pues constituye la vulneración de cuatro disposiciones de la LCEFP y, a la vez, de cuatro (4) bienes jurídicos tutelados por el Estado.

**b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento**

No se evidencia que el imputado haya realizado acción o acciones, de manera personal o a través de tercero, para ocultar la falta o retrasar su descubrimiento.

**c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente**



El imputado actuó en el desempeño del cargo de Secretario General, el cual es de jerarquía superior por cuanto constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad; motivo por el cual, cuenta con un conocimiento especializado en materia de gestión pública, como sistemas administrativos, aplicación de la división de funciones y cumplimiento del principio de legalidad, así como el cumplimiento de las directivas en materia de contrataciones. Lo cual evidencia su mayor jerarquía y especialización al momento de participar en la contratación del proveedor.

**d) Las circunstancias en que se comete la infracción**

Se evidencia que el imputado propició la contratación del proveedor, aprovechando su cargo de Secretario General; para lo cual solicitó contratarlo para la prestación de un servicio de naturaleza cultural, pese a que el órgano a su cargo –la Secretaría General– no tenía la necesidad de proveerse de un servicio así, por cuanto sus funciones no corresponden a actividades culturales, sino a la supervisión de los sistemas administrativos.

Asimismo, se evidencia que el imputado al momento de formular el perfil del proveedor, hizo caso omiso de las disposiciones del numeral IV del Anexo N° 2 de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, con el propósito de contratar de favorecer la contratación del proveedor, por cuanto este no contaba con el perfil necesario para ser contratado como consultor.

**e) La concurrencia de varias faltas**

Si bien solamente se imputa la comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC, resulta claro que la conducta del imputado constituye la vulneración de dos (2) principios, un (1) deber y una (1) prohibición de la LCEFP; lo cual pone de manifiesto que transgredió múltiples normas de carácter ético.

**f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas**

No se evidencia la participación de otros servidores en la comisión de la falta; pues en la comisión del hecho solamente tuvo participación el imputado.

**g) La reincidencia en la comisión de la falta**

No se evidencia que el imputado sea reincidente, por cuanto, según el Informe Escalafonario N° 0241-2020-OGRH-SG/MC, no registra sanciones anteriores por la comisión de la misma falta.

**h) La continuidad en la comisión de la falta**

Si bien los hechos cometidos por el imputado con el propósito de favorecer la contratación del proveedor (en contravención de la Directiva



N° 002-2016-SG/MC), son distintos y que cada uno de ellos constituye un hecho infractor, estos se encuentran estrechamente vinculados, por corresponder a actuaciones continuadas en una misma contratación (Orden de Servicio N° 05053-2018-S); motivo por el cual se evidencia la existencia de continuidad en el ánimo infractor del imputado.

**i) El beneficio ilícitamente obtenido**

No se evidencia un beneficio ilícitamente obtenido por el imputado; sin embargo, se advierte que actuó con el propósito de beneficiar al proveedor.

**j) Naturaleza de la infracción**

Se evidencia que la naturaleza de la falta es grave, pues constituye la afectación del ordenamiento jurídico interno, el interés público, el cumplimiento cabal de la función pública y el correcto ejercicio de esta.

**k) Antecedentes del servidor**

Conforme se advierte en el Informe Escalafonario N° 0241-2020-OGRH-SG/MC, el imputado no registra sanciones anteriores por la comisión de otras faltas.

**l) Subsanación voluntaria**

Se advierte que la falta cometida no puede ser subsanada, pues los intereses generales y los bienes jurídicos afectados no son pasibles de subsanación material o jurídica, debido a que no es posible revertir la contratación irregular del proveedor y la formulación irregular del perfil. Del mismo modo, sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el imputado no ha realizado acción alguna concerniente a la subsanación de la falta cometida.

**m) Intencionalidad en la conducta del infractor**

Se advierte claramente que el imputado deliberadamente omitió el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, para contratar al proveedor bajo una modalidad a la que no debió acceder por no reunir los requisitos mínimos que la misma exigía.

**n) Reconocimiento de responsabilidad**

El imputado no ha reconocido su responsabilidad, pues niega haber cometido la falta imputada.

**Octavo hecho: De la determinación de los honorarios del proveedor**

**a) Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**

Tal como se ha señalado, las disposiciones de la LCEFP tienen como finalidad establecer el estándar ético que se exige a los servidores



públicos para alcanzar la ejemplaridad pública, independientemente de su jerarquía, cargo, especialidad o la entidad en la cual se desempeña.

- En el cumplimiento del principio de respeto, el servidor público debe adecuar su conducta a la Constitución y a las leyes; entendidas éstas en su manifestación más amplia; es decir, como toda norma integrante del ordenamiento jurídico nacional. Por lo cual se incluyen las normas sectoriales y las emitidas por las entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones, estén dirigidas a los administrados o a sus propios servidores.

Motivo por el cual se advierte que el principio de respeto tiene como bien jurídico tutelado el cumplimiento, por parte del servidor público, de todas las normas (vigentes) de nuestro ordenamiento jurídico.

En el presente caso, se evidencia que la determinación de los honorarios del proveedor sin realizar la indagación de mercado, es decir, sin cumplir las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, constituye claramente la afectación de una norma del ordenamiento jurídico nacional.

- En el cumplimiento del principio de probidad, el servidor público actúa con honradez, rectitud de ánimo e integridad en su conducta funcional, particularmente en su relación con los administrados, privilegiando los intereses públicos sobre los personales o de terceros.

En consecuencia, se advierte que el principio de probidad tiene como bien jurídico protegido el privilegio de los intereses públicos en el desempeño de la función pública.

En el presente caso, se evidencia que la determinación de los honorarios del proveedor sin realizar la indagación de mercado, es decir, omitiendo las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, se efectuó con el ánimo de favorecer al proveedor; lo cual constituye la afectación de los intereses públicos.

- En el cumplimiento del deber de responsabilidad, los servidores públicos tienen la obligación de agotar la búsqueda de ejercer las funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración pública le exige no sólo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas al cargo, pero, además, con diligencia, esmero y prontitud.

Por lo tanto, se advierte que el deber de responsabilidad tutela como bien jurídico el cumplimiento cabal de las funciones asignadas a los servidores públicos.



En el presente caso, resulta evidente que el imputado incumplió deliberadamente con las disposiciones que la Directiva N° 002-2016-SG/MC establece para la determinación de los honorarios del proveedor; afectando el estándar ético de responsabilidad.

- En el cumplimiento de la prohibición de obtener ventajas indebidas, el servidor público no debe obtener o procurar beneficios o ventajas para él o para terceros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

En consecuencia, se advierte que la prohibición de obtener ventajas indebidas tutela como bien jurídico el adecuado y correcto ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos, impidiendo que por el incorrecto desempeño del mismo estos obtengan beneficios o posiciones de ventaja de cualquier índole, tanto para ello como para terceros.

En el presente caso, se evidencia que el imputado utilizó el cargo de Secretario General para establecer los honorarios a pagar al proveedor cuando sin efectuar la indagación de mercado, omitiendo lo establecido por la Directiva N° 002-2016-SG/MC para favorecerlo.

Estando, a lo expuesto, resulta manifiesto el carácter grave de la falta cometida por el imputado, pues constituye la vulneración de cuatro disposiciones de la LCEFP y, a la vez, de cuatro (4) bienes jurídicos tutelados por el Estado.

**b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento**

No se evidencia que el imputado haya realizado acción o acciones, de manera personal o a través de tercero, para ocultar la falta o retrasar su descubrimiento.

**c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente**

El imputado actuó en el desempeño del cargo de Secretario General, el cual es de jerarquía superior por cuanto constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad; motivo por el cual, cuenta con un conocimiento especializado en materia de gestión pública, como sistemas administrativos, aplicación de la división de funciones y cumplimiento del principio de legalidad, así como el cumplimiento de las directivas en materia de contrataciones. Lo cual evidencia su mayor jerarquía y especialización al momento de participar en la contratación del proveedor.

**d) Las circunstancias en que se comete la infracción**



El imputado hizo caso omiso al cumplimiento de su función de realizar la indagación de mercado para determinar el monto de los honorarios a pagar al proveedor; determinándolo sin fundamento técnico alguno.

**e) La concurrencia de varias faltas**

Si bien solamente se imputa la comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC, resulta claro que la conducta del imputado constituye la vulneración de dos (2) principios, un (1) deber y una (1) prohibición de la LCEFP; lo cual pone de manifiesto que transgredió múltiples normas de carácter ético.

**f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas**

No se evidencia la participación de otros servidores en la comisión de la falta; pues en la comisión del hecho solamente tuvo participación el imputado.

**g) La reincidencia en la comisión de la falta**

No se evidencia que el imputado sea reincidente, por cuanto, según el Informe Escalafonario N° 0241-2020-OGRH-SG/MC, no registra sanciones anteriores por la comisión de la misma falta.

**h) La continuidad en la comisión de la falta**

Si bien los hechos cometidos por el imputado con el propósito de favorecer la contratación del proveedor (en contravención de la Directiva N° 002-2016-SG/MC), son distintos y que cada uno de ellos constituye un hecho infractor, estos se encuentran estrechamente vinculados, por corresponder a actuaciones continuadas en una misma contratación (Orden de Servicio N° 05053-2018-S); motivo por el cual se evidencia la existencia de continuidad en el ánimo infractor del imputado.

**i) El beneficio ilícitamente obtenido**

No se evidencia un beneficio ilícitamente obtenido por el imputado; sin embargo, se advierte que actuó con el propósito de beneficiar al proveedor.

**j) Naturaleza de la infracción**

Se evidencia que la naturaleza de la falta es grave, pues constituye la afectación del ordenamiento jurídico interno, el interés público, el cumplimiento cabal de la función pública y el correcto ejercicio de esta.

**k) Antecedentes del servidor**

Conforme se advierte en el Informe Escalafonario N° 0241-2020-OGRH-SG/MC, el imputado no registra sanciones anteriores por la comisión de otras faltas.





**l) Subsanación voluntaria**

Se advierte que la falta cometida no puede ser subsanada, pues los intereses generales y los bienes jurídicos afectados no son pasibles de subsanación material o jurídica, debido a que no es posible para el imputado efectuar la función omitida (realizar la indagación de mercado). Del mismo modo, sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el imputado no ha realizado acción alguna concerniente a la subsanación de la falta cometida.

**m) Intencionalidad en la conducta del infractor**

Se advierte claramente que el imputado deliberadamente omitió el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, para contratar al proveedor por el monto de S/ 21 000,00 sin efectuar la respectiva indagación de mercado.

**n) Reconocimiento de responsabilidad**

El imputado no ha reconocido su responsabilidad, pues niega haber cometido la falta imputada.

**Noveno hecho: Validación del cumplimiento del perfil**

**a) Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**

Tal como se ha señalado, las disposiciones de la LCEFP tienen como finalidad establecer el estándar ético que se exige a los servidores públicos para alcanzar la ejemplaridad pública, independientemente de su jerarquía, cargo, especialidad o la entidad en la cual se desempeña.

- En el cumplimiento del principio de respeto, el servidor público debe adecuar su conducta a la Constitución y a las leyes; entendidas éstas en su manifestación más amplia; es decir, como toda norma integrante del ordenamiento jurídico nacional. Por lo cual se incluyen las normas sectoriales y las emitidas por las entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones, estén dirigidas a los administrados o a sus propios servidores.

Motivo por el cual se advierte que el principio de respeto tiene como bien jurídico tutelado el cumplimiento, por parte del servidor público, de todas las normas (vigentes) de nuestro ordenamiento jurídico.

En el presente caso, se evidencia que la validación del cumplimiento del perfil por parte del proveedor, cuando este no reunía los requisitos, constituye claramente la vulneración de las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC y por, ende, constituye la afectación de una norma del ordenamiento jurídico nacional.



- En el cumplimiento del principio de probidad, el servidor público actúa con honradez, rectitud de ánimo e integridad en su conducta funcional, particularmente en su relación con los administrados, privilegiando los intereses públicos sobre los personales o de terceros.

En consecuencia, se advierte que el principio de probidad tiene como bien jurídico protegido el privilegio de los intereses públicos en el desempeño de la función pública.

En el presente caso, se evidencia que la validación del cumplimiento del perfil por parte del proveedor, omitiendo las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC, se efectuó con el ánimo de favorecer al proveedor; lo cual constituye la afectación de los intereses públicos.

- En el cumplimiento del principio de veracidad, las expresiones, declaraciones, afirmaciones y documentos que genere un servidor público debe ser veraces; siendo su responsabilidad la certeza de los hechos que afirma.

Por lo tanto, se advierte que el principio de veracidad tiene como bien jurídico protegido el cumplimiento de la función pública con arreglo a la verdad.

En el presente caso, se evidencia que el imputado faltó a la verdad al validar el cumplimiento del perfil por parte del proveedor, pues este no cumplía con los requisitos exigidos.

- En el cumplimiento del deber de responsabilidad, los servidores públicos tienen la obligación de agotar la búsqueda de ejercer las funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración pública le exige no sólo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas al cargo, pero, además, con diligencia, esmero y prontitud.

Por lo tanto, se advierte que el deber de responsabilidad tutela como bien jurídico el cumplimiento cabal de las funciones asignadas a los servidores públicos.

En el presente caso, resulta evidente que el imputado incumplió deliberadamente con las disposiciones que la Directiva N° 002-2016-SG/MC establece para la validación del cumplimiento del perfil por parte del proveedor; lo cual afecta el estándar ético de responsabilidad.

- En el cumplimiento de la prohibición de obtener ventajas indebidas, el servidor público no debe obtener o procurar beneficios o ventajas



para él o para terceros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

En consecuencia, se advierte que la prohibición de obtener ventajas indebidas tutela como bien jurídico el adecuado y correcto ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos, impidiendo que por el incorrecto desempeño del mismo estos obtengan beneficios o posiciones de ventaja de cualquier índole, tanto para ello como para terceros.

En el presente caso, se evidencia que el imputado utilizó el cargo de Secretario General para validar el cumplimiento del perfil por parte del proveedor, omitiendo con ello lo establecido por la Directiva N° 002-2016-SG/MC, para favorecerlo.

Estando, a lo expuesto, resulta manifiesto el carácter grave de la falta cometida por el imputado, pues constituye la vulneración de cuatro disposiciones de la LCEFP y, a la vez, de cinco (5) bienes jurídicos tutelados por el Estado.

**b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento**

No se evidencia que el imputado haya realizado acción o acciones, de manera personal o a través de tercero, para ocultar la falta o retrasar su descubrimiento.

**c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente**

El imputado actuó en el desempeño del cargo de Secretario General, el cual es de jerarquía superior por cuanto constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad; motivo por el cual, cuenta con un conocimiento especializado en materia de gestión pública, como sistemas administrativos, aplicación de la división de funciones y cumplimiento del principio de legalidad, así como el cumplimiento de las directivas en materia de contrataciones. Lo cual evidencia su mayor jerarquía y especialización al momento de participar en la contratación del proveedor.

**d) Las circunstancias en que se comete la infracción**

No se evidencia esta condición.

**e) La concurrencia de varias faltas**

Si bien solamente se imputa la comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC, resulta claro que la conducta del imputado constituye la vulneración de tres (3) principios, un (1) deber y una (1) prohibición de la LCEFP; lo cual pone de manifiesto que transgredió múltiples normas de carácter ético.



**f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas**

No se evidencia la participación de otros servidores en la comisión de la falta; pues en la comisión del hecho solamente tuvo participación el imputado.

**g) La reincidencia en la comisión de la falta**

No se evidencia que el imputado sea reincidente, por cuanto, según el Informe Escalonario N° 0241-2020-OGRH-SG/MC, no registra sanciones anteriores por la comisión de la misma falta.

**h) La continuidad en la comisión de la falta**

Si bien los hechos cometidos por el imputado con el propósito de favorecer la contratación del proveedor (en contravención de la Directiva N° 002-2016-SG/MC), son distintos y que cada uno de ellos constituye un hecho infractor, estos se encuentran estrechamente vinculados, por corresponder a actuaciones continuadas en una misma contratación (Orden de Servicio N° 05053-2018-S); motivo por el cual se evidencia la existencia de continuidad en el ánimo infractor del imputado.

**i) El beneficio ilícitamente obtenido**

No se evidencia un beneficio ilícitamente obtenido por el imputado; sin embargo, se advierte que actuó con el propósito de beneficiar al proveedor.

**j) Naturaleza de la infracción**

Se evidencia que la naturaleza de la falta es grave, pues constituye la afectación del ordenamiento jurídico interno, el interés público, el cumplimiento cabal de la función pública y el correcto ejercicio de esta.

**k) Antecedentes del servidor**

Conforme se advierte en el Informe Escalonario N° 0241-2020-OGRH-SG/MC, el imputado no registra sanciones anteriores por la comisión de otras faltas.

**l) Subsanación voluntaria**

Se advierte que la falta cometida no puede ser subsanada, pues los intereses generales y los bienes jurídicos afectados no son pasibles de subsanación material o jurídica, debido a que no es posible para el proveedor revertir la indebida validación que realizó. Del mismo modo, sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el imputado no ha realizado acción alguna concerniente a la subsanación de la falta cometida.

**m) Intencionalidad en la conducta del infractor**

Se advierte claramente que el imputado deliberadamente omitió el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC,



para contratar al proveedor; pues pese a que ni siquiera cumplía sus requerimientos, validó el cumplimiento de estos y solicitó la contratación del proveedor.

#### **n) Reconocimiento de responsabilidad**

El imputado no ha reconocido su responsabilidad, pues niega haber cometido la falta imputada.

Que, habiéndose acreditado cada uno de los nueve (9) hechos constitutivos de falta de carácter disciplinario, y analizado los mismos bajo los criterios o condiciones previstas en los artículos 87 y 91 de la LSC y los señalados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, resulta evidente que las actuaciones del imputado son graves, por cuanto cada una de ellas constituye, a la vez, vulneraciones a los principios, deberes y prohibiciones de la LCEFP;

Que, del mismo modo, se advierte que las faltas cometidas se agravan aún más, por las siguientes razones:

- a) Se afectaron, en cada uno de los hechos, entre cuatro (4) y seis (6) bienes jurídicamente protegidos por el Estado; tal como se detalla a continuación:
- Primer hecho:
    - ✓ El cumplimiento de todas las normas (vigentes) de nuestro ordenamiento jurídico.
    - ✓ Privilegio de los intereses públicos en el desempeño de la función pública.
    - ✓ El cumplimiento cabal de las funciones asignadas a los servidores públicos.
    - ✓ El adecuado y correcto ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos, impidiendo que por el incorrecto desempeño del mismo estos obtengan beneficios o posiciones de ventaja de cualquier índole, tanto para ello como para terceros.
  - Segundo hecho:
    - ✓ El cumplimiento de todas las normas (vigentes) de nuestro ordenamiento jurídico.
    - ✓ Privilegio de los intereses públicos en el desempeño de la función pública.
    - ✓ El cumplimiento cabal de las funciones asignadas a los servidores públicos.
    - ✓ El adecuado y correcto ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos, impidiendo que por el incorrecto desempeño del mismo estos obtengan beneficios o posiciones de ventaja de cualquier índole, tanto para ello como para terceros.
  - Tercer hecho:



- ✓ El cumplimiento de todas las normas (vigentes) de nuestro ordenamiento jurídico.
  - ✓ Privilegio de los intereses públicos en el desempeño de la función pública.
  - ✓ El cumplimiento de la función pública con arreglo a la verdad.
  - ✓ El cumplimiento cabal de las funciones asignadas a los servidores públicos.
  - ✓ El adecuado y correcto ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos, impidiendo que por el incorrecto desempeño del mismo estos obtengan beneficios o posiciones de ventaja de cualquier índole, tanto para ello como para terceros.
- Cuarto hecho:
    - ✓ El cumplimiento de todas las normas (vigentes) de nuestro ordenamiento jurídico.
    - ✓ Privilegio de los intereses públicos en el desempeño de la función pública.
    - ✓ El adecuado desempeño de la función pública.
    - ✓ El cumplimiento de la función pública con arreglo a la verdad
    - ✓ El cumplimiento cabal de las funciones asignadas a los servidores públicos.
    - ✓ El adecuado y correcto ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos, impidiendo que por el incorrecto desempeño del mismo estos obtengan beneficios o posiciones de ventaja de cualquier índole, tanto para ello como para terceros.
- Quinto hecho:
    - ✓ El cumplimiento de todas las normas (vigentes) de nuestro ordenamiento jurídico.
    - ✓ Privilegio de los intereses públicos en el desempeño de la función pública.
    - ✓ El adecuado desempeño de la función pública.
    - ✓ El cumplimiento de la función pública con arreglo a la verdad
    - ✓ El cumplimiento cabal de las funciones asignadas a los servidores públicos.
    - ✓ El adecuado y correcto ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos, impidiendo que por el incorrecto desempeño del mismo estos obtengan beneficios o posiciones de ventaja de cualquier índole, tanto para ello como para terceros.
- Sexto hecho:
    - ✓ El cumplimiento de todas las normas (vigentes) de nuestro ordenamiento jurídico.
    - ✓ Privilegio de los intereses públicos en el desempeño de la función pública.
    - ✓ El adecuado desempeño de la función pública.
    - ✓ El cumplimiento de la función pública con arreglo a la verdad
    - ✓ El cumplimiento cabal de las funciones asignadas a los servidores públicos.



- ✓ El adecuado y correcto ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos, impidiendo que por el incorrecto desempeño del mismo estos obtengan beneficios o posiciones de ventaja de cualquier índole, tanto para ello como para terceros.
  - Séptimo hecho:
    - ✓ El cumplimiento de todas las normas (vigentes) de nuestro ordenamiento jurídico.
    - ✓ Privilegio de los intereses públicos en el desempeño de la función pública.
    - ✓ El cumplimiento cabal de las funciones asignadas a los servidores públicos.
    - ✓ El adecuado y correcto ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos, impidiendo que por el incorrecto desempeño del mismo estos obtengan beneficios o posiciones de ventaja de cualquier índole, tanto para ello como para terceros.
  - Octavo hecho:
    - ✓ El cumplimiento de todas las normas (vigentes) de nuestro ordenamiento jurídico.
    - ✓ Privilegio de los intereses públicos en el desempeño de la función pública.
    - ✓ El cumplimiento cabal de las funciones asignadas a los servidores públicos.
    - ✓ El adecuado y correcto ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos, impidiendo que por el incorrecto desempeño del mismo estos obtengan beneficios o posiciones de ventaja de cualquier índole, tanto para ello como para terceros.
  - Noveno hecho:
    - ✓ El cumplimiento de todas las normas (vigentes) de nuestro ordenamiento jurídico.
    - ✓ Privilegio de los intereses públicos en el desempeño de la función pública.
    - ✓ El cumplimiento de la función pública con arreglo a la verdad.
    - ✓ El cumplimiento cabal de las funciones asignadas a los servidores públicos.
    - ✓ El adecuado y correcto ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos, impidiendo que por el incorrecto desempeño del mismo estos obtengan beneficios o posiciones de ventaja de cualquier índole, tanto para ello como para terceros.
- b) En cada uno de los hechos el imputado cometió las faltas en el desempeño de un puesto de jerarquía superior y de mayor especialización respecto a las faltas cometidas.
- c) El proveedor propició la contratación del proveedor para la prestación de un servicio específico o consultoría de carácter cultural, hasta en dos (2)



oportunidades, cuando la Secretaria General no realiza actividades de ese carácter o naturaleza.

- d) Cada una de las conductas constituye la vulneración de principios, deberes y prohibiciones. Así en el primer, segundo, séptimo, octavo y noveno hecho se vulneraron los principios de respeto y probidad, el deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas; constituyendo cada una de las vulneraciones la comisión de la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la LSC. En el tercer hecho se vulneraron los principios de respeto, probidad y veracidad, el de deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas. Mientras en el cuarto, quinto y sexto hecho se vulneraron los principios de respeto, probidad, idoneidad y veracidad, el de deber de responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas; constituyendo también cada una de las vulneraciones la comisión de la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la LSC. Lo cual hace manifiesto que el imputado cometió la misma falta en una gran cantidad de oportunidades.
- e) Se advierte el carácter continuado del ánimo del imputado por incurrir en faltas de carácter disciplinario, en las sucesivas contrataciones del proveedor.
- f) Si bien no se ha evidenciado que el imputado haya obtenido beneficio indebido con las faltas cometidas, sí se advierte que benefició indebidamente al proveedor.
- g) Se advierte que la naturaleza de las faltas cometidas es grave, debido a que los bienes jurídicos tutelados (el ordenamiento jurídico nacional, el correcto desempeño de la función pública, entre otros) son de gran relevancia para el Estado.
- h) Por último, tal como se ha indicado, el imputado incumplió las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SG/MC con el propósito de favorecer al proveedor; lo cual hace manifiesta su intención de cometer las faltas imputadas.

Que, si bien el Órgano Instructor recomendó sancionar al imputado con nueve (9) meses de suspensión sin goce de remuneraciones, resulta traer a colación lo que el artículo 87 de la LSC establece:

- a) La sanción debe ser proporcional a la falta cometida.
- b) La sanción a imponer deben ser ejemplar, a fin de disuadir, en el imputado u otros servidores, el ánimo de cometer nuevas faltas.
- c) La comisión de la falta no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

Que, estando al propio análisis efectuado por este Órgano Sancionador de las criterios o condiciones previstas en los artículos 87 y 91 de la LSC y los señalados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, para determinar la sanción razonable y proporcional que corresponde aplicar al imputado por la comisión de faltas, se advierte que la sanción propuesta por el Órgano Instructor no resulta proporcional a





las faltas cometidas ni a la gravedad de estas, por cuanto no llevó a cabo un análisis de cada uno de los hechos cometidos al momento de graduar la sanción;

Que, por tal motivo, este Órgano Sancionador se aparta de la recomendación efectuada por el Órgano Instructor, a efectos de imponer una sanción que sea proporcional a la falta cometida, resulte ejemplar y evite que el imputado u otros servidores incurran en falta por considerarla más ventajosa;

Que, cabe señalar que no se evidencia la concurrencia de alguno de los eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria previstos en el artículo 104 del Reglamento General<sup>26</sup>;

## VII. DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER Y OFICIALIZAR LA SANCIÓN

Que, respecto a las autoridades del PAD, es preciso indicar que en el presente PAD instaurado con propuesta de sanción de destitución, se constituyó como órgano instructor a una Comisión Ad Hoc, y como órgano sancionador al Despacho Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 93.4 del artículo 93 del Reglamento General y el numeral 19.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por haberse cometido la falta por un funcionario público;

Que, por lo señalado, las autoridades competentes del presente PAD son las siguientes:

### **Cuadro N° 1** ***Autoridades competentes en el procedimiento administrativo disciplinario***

<b>TIPO DE SANCIÓN</b>	<b>ÓRGANO INSTRUCTOR</b>	<b>ÓRGANO SANCIONADOR</b>	<b>OFICIALIZACIÓN DE LA SANCIÓN</b>
Destitución	Comisión Ad Hoc	Titular del Sector <b>(Ministro de Cultura)</b>	Titular del Sector <b>(Ministro de Cultura)</b>

Con la visación de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura;

<sup>26</sup> **Reglamento General de la Ley N° 30057**

#### **Artículo 104.- Supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria**

Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil:

- Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.
- El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.
- El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.
- El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.
- La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.
- La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.



Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Sancionar al señor **JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE** con una suspensión de trescientos sesenta y cinco (365) días sin goce de remuneraciones, por la comisión de la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 100 de su Reglamento General; por haber vulnerado los principios de respeto, probidad, idoneidad, y veracidad, previstos en el numeral 1, 2, 4 y 5, respectivamente, del artículo 6 de la Ley N° 27815, el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, y la prohibición de obtener ventajas indebidas, prevista en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 27815; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor **JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE**.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos para su incorporación en el legajo personal del señor **JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE** y efectuar las acciones del caso.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos inscriba la sanción impuesta al señor **JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE** en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).

**Artículo 5.-** Precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, el señor **JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE** podrá interponer contra la presente Resolución los recursos de reconsideración y apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo presentarlos ante la misma autoridad que impuso la sanción. En el caso del recurso de reconsideración, la autoridad competente para resolverlo será la misma que emite la presente Resolución, mientras que en el caso del recurso de apelación lo será el Tribunal del Servicio Civil.

**Artículo 6.-** Devolver el expediente del procedimiento a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura para su custodia.

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente

**ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA**  
Ministro de Cultura